



**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ANTE LA MUERTE ACCIDENTAL DE SEPARADORES
INFORMALES DE BASURA DENTRO DEL VERTEDERO
(ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO)**

JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA

Guatemala, abril de 2018



**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA ANTE LA MUERTE ACCIDENTAL DE
SEPARADORES INFORMALES DE BASURA DENTRO DEL VERTEDERO
(ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO)**

TESIS

Presentada al Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo por

JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA

Para optar al grado académico de:

LICENCIADO EN DERECHO

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Asesora

Licenciada Ana Carolina Patricia Nichols Herranz

Guatemala, abril de 2018

Guatemala, 13 de noviembre de 2017

Señores

Miembros del Consejo de la Facultad de Derecho

Universidad del Istmo

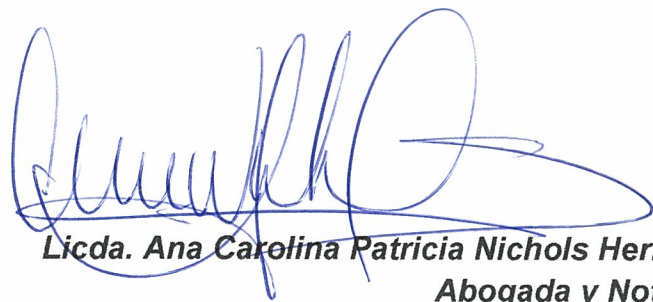
Presente.

Respetables Señores:

Por este medio hago de su conocimiento que habiendo revisado el trabajo de tesis del alumno **Jorge Luis Sandoval Urruela**, titulado ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO SOBRE EL MANEJO INADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO Y LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA MUERTE DE RECOLECTORES DE BASURA, procedo a aprobarlo en virtud de haberse realizado las correcciones pertinentes.

Sin nada más que hacer constar, firmo la presente.

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ana Carolina Patricia Nichols Herranz', written over a horizontal line.

Licda. Ana Carolina Patricia Nichols Herranz
Abogada y Notaria

cc. archivo



Dra. Lucrecia Elinor Barrientos Tobar
DOCTORA EN DERECHO • ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 20 de marzo de 2018

Señores Miembros del
Consejo de Facultad
Facultad de Derecho
Universidad del Istmo
Ciudad de Guatemala.

Estimados Señores:

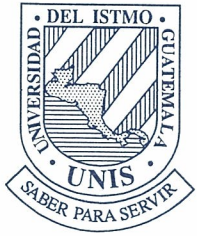
Me es grato dirigirme a ustedes para hacer de su conocimiento que he procedido a la revisión de fondo del trabajo de tesis de grado elaborado por el alumno **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, titulado **“DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA ANTE LA MUERTE ACCIDENTAL DE SEPARADORES INFORMALES DE BASURA DENTRO DEL VERTEDERO (ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO)”**, en cumplimiento al nombramiento emitido por la Directora Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad.

Al respecto, me permito informarles que, luego de la revisión de fondo realizada, considero que el trabajo de investigación presentado por el alumno Sandoval Urruela reúne los requisitos que este tipo de trabajo necesita en cuanto a orden lógico y pertinencia de contenido, emitiendo el presente dictamen con el propósito de que se pueda continuar con los trámites correspondientes para que el alumno pueda cumplir con los requisitos exigidos por esta casa de estudios para otorgar el grado académico pertinente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles, a los señores miembros del consejo, las seguridades de mi especial consideración y deferencia,



Dra. Lucrecia Elinor Barrientos Tobar



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
DERECHO

FDER 124-18

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS

En el municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, la infrascrita Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo,

CERTIFICA:

PUNTO ÚNICO: Haber tenido a la vista el libro de actas del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo correspondiente al año dos mil dieciocho, en el que se contiene el acta número ocho diagonal dieciocho (8/18), correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Facultad el lunes 2 de abril de dos mil dieciocho.

Consta en el punto segundo de dicha acta la resolución que, en su parte conducente, dice textualmente:

“El Consejo de Facultad conoció la propuesta de autorización de impresión del trabajo de tesis del alumno Jorge Luis Sandoval Urruela, con el título **“Determinación de la responsabilidad penal por parte de la Municipalidad de Guatemala ante la muerte accidental de separadores informales de basura dentro del vertedero (análisis de un caso concreto)”**. Estudiado el punto, y considerando que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Tesis respectivo, el Consejo de Facultad resolvió:

- a. Autorizar la impresión del trabajo de tesis del alumno Jorge Luis Sandoval Urruela, con el título **“Determinación de la responsabilidad penal por parte de la Municipalidad de Guatemala ante la muerte accidental de separadores informales de basura dentro del vertedero (análisis de un caso concreto)”**.

No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente, firmando la misma la Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, quien da fe.

Lcda. Leticia Andrea Morales Díaz
Secretaria de Consejo de Facultad



DEDICATORIA

A: Zoila Consuelo Pivaral Quinteros de Urruela (q.e.p.d.)

Tenías razón, me lo pueden arrebatat todo, menos lo aprendido.

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de tesis es determinar si existe o no responsabilidad penal por parte de la Municipalidad de Guatemala ante la muerte de separadores informales de basura a causa de los deslaves y hundimientos ocurridos en el vertedero de la zona 3 de la ciudad capital.

La Hipótesis es que la Municipalidad de Guatemala, al estar obligada constitucionalmente a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; es una persona jurídica penalmente responsable de las muertes que puedan acaecer como consecuencia del manejo inadecuado de los desechos sólidos en el vertedero.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo 1 El vertedero municipal	
1.1 Historia.....	5
1.2 Actual forma de Disposición Final de los desechos sólidos en el vertedero.....	16
1.3 Estándar internacional sobre disposición final de los desechos sólidos.....	24
1.4 Por qué es negligente la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero.....	30
Capítulo 2 Análisis Jurídico Comparativo entre la normativa de la Unión Europea para la disposición final de los desechos sólidos y la normativa nacional.	
2.1 Directiva 1999/31/CE del Consejo de la Unión Europea, de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos.....	37
2.2 La normativa nacional	
2.2.1 Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.....	40
2.2.2 Reglamento de energía de Desechos Sólidos para el municipio de Guatemala.....	43
2.3 Análisis.....	45
Capítulo 3 Análisis del supuesto de muerte de un separador informal de basura dentro del vertedero a causa de un deslave aplicando la Teoría del Delito.	
3.1 Antecedentes.....	49
3.2 Los Hechos.....	50

3.3 La Discusión Doctrinaria A Través de la Teoría del Delito.....	51
3.4 Acción.....	52
3.4.1 Relación de Causalidad.....	54
3.5 La Tipicidad.....	57
3.6 La Antijuridicidad.....	65
3.6.1 Legítima Defensa.....	68
3.6.2 Estado de Necesidad.....	69
3.6.3 Legítimo Ejercicio de un Derecho.....	70
3.7 La Culpabilidad.....	71
3.8 El caso concreto.....	73
Conclusiones y propuesta para dar solución al problema.....	81
Glosario.....	85
Referencias.....	89
Anexos.....	93

INTRODUCCIÓN

El objetivo general del presente trabajo de tesis es determinar si existe o no responsabilidad penal por parte de la Municipalidad de Guatemala ante la muerte de separadores informales de basura a causa de cualquier evento que sea consecuencia directa del inadecuado manejo de los desechos sólidos en el vertedero de la zona 3 de la ciudad capital, pues la problemática consiste en que de manera constante ocurren deslizamientos y hundimientos dentro del mismo, situación que pone en riesgo la vida de los trabajadores municipales y los separadores informales de basura autorizados por la Municipalidad de Guatemala, conocidos popularmente como guajeros.

La decisión de escoger el presente tema de investigación se debe a la indignación que me provocó un artículo periodístico publicado por “El Periódico” el 15 de enero de 2012, titulado “El secreto del basurero” en donde la autora, Susana de León, relata cómo es más fácil entrar al Banco de Guatemala que al vertedero de la zona 3 de la ciudad capital. Buscando explicaciones, la autora del artículo decide entrevistar a un separador informal de basura que prefiere guardar el anonimato por miedo a represalias y le relata como conocidos suyos han desaparecido en el vertedero debido a la pésima compactación de los desechos. Le explica que hay áreas en donde la gente se hunde y no se vuelve a saber de ellos o quedan sepultados bajo toneladas de basura por los constantes deslizamientos. El entrevistado comentó también que, cuando fueron donde las autoridades del vertedero a solicitar ayuda para rescatar a sus compañeros les dijeron que mejor no alegaran o les vedarían el ingreso.

¿Acaso hay un proceder negligente por parte de la Municipalidad de Guatemala en cuanto a la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero?

¿Se está poniendo en peligro la vida de los separadores informales de basura autorizados por la Municipalidad de Guatemala que entran a diario al vertedero?

¿Constituye delito el actuar de la Municipalidad de Guatemala?

Con el presente trabajo de tesis se trata de dar respuesta a estas preguntas pues la Hipótesis es que la Municipalidad de Guatemala, al estar obligada constitucionalmente a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, es una persona jurídica penalmente responsable de las muertes que puedan acaecer como consecuencia del manejo inadecuado de los desechos sólidos en el vertedero.

Mediante un tipo de investigación Jurídico-Propositiva se trata de cuestionar las normas jurídicas aplicables a la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero con tal de poder proponer cambios y así lograr que ya no se ponga en riesgo la vida de las personas. Así mismo, se tratará de probar la hipótesis planteada presentando en el Capítulo 1 al vertedero municipal, tratando su historia, la actual forma de disposición final de los desechos sólidos dentro del mismo, el estándar internacional sobre la disposición final de los desechos

sólidos y exponiendo el por qué es negligente la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero. En el Capítulo 2 se realiza un análisis jurídico comparativo entre la normativa de la Unión Europea para la disposición final de los desechos sólidos y la normativa nacional con el objeto de poner en evidencia lo atrasada que se encuentra nuestra legislación del tema, en el Capítulo 3 se presenta la Teoría del Delito y se analizan los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016, día en el que murieron 4 separadores informales de basura dentro del vertedero a causa de un deslave aplicando la Teoría del Delito.

Con todos los elementos aportados a lo largo de los 3 capítulos concluyo que no se puede comprobar la hipótesis debido a que para el caso concreto de estudio, que son los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016 en el vertedero, representa una limitante para el desarrollo de la Teoría del Delito el solo poder tener acceso a la información pública, pues hace falta tener certeza de extremos tan vitales como poder determinar la causa de muerte de los separadores informales el 27 de abril de 2016 por medio de una necropsia o si los mismos permanecieron en el lugar del segundo deslave luego de hacerles el llamado a evacuar después del primero por voluntad propia o por la imposibilidad salir de allí a tiempo o si en realidad hubo llamado a evacuar luego del primer deslave.

CAPÍTULO 1

El Vertedero Municipal

En el presente capítulo se le presenta al lector el vertedero municipal de la ciudad de Guatemala, revisando su historia, se expone la actual forma de disposición final de los desechos sólidos dentro del mismo para luego presentar el estándar internacional sobre la disposición final de los desechos sólidos con el objeto de que el lector se de cuenta de lo irresponsable que resulta la actual forma de disposición final de los desechos sólidos en el vertedero y por ultimo se expone el por qué se considera negligente la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero municipal.

1.1 Historia

La Municipalidad de Guatemala desde el año de 1,960 ha utilizado el inmueble ubicado en el centro geográfico de la ciudad, identificado como 30 calle final entre las zonas 3 y 7 de la Ciudad Capital, para verter los desechos y residuos sólidos municipales, la dirección que aparece afuera del ingreso al vertedero es 8-00, sobre la 30 calle de la zona 3. Consultando en la Unidad de Catastro de la Municipalidad de Guatemala aparece como propietario del inmueble la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima. Esto se confirmó solicitando un

Estado Matricular de dicha entidad a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) del Ministerio de Finanzas Públicas.

Desde el año 2,000 la Municipalidad de Guatemala ha sido la usufructuaria de dicho inmueble, la nuda propietaria para ese año era la entidad Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima.

El vertedero es responsabilidad de la Gerencia Coordinadora para la Ejecución de las Obras, Servicios y Proyectos de la Municipalidad de Guatemala, tal y como consta en el Acuerdo COM 684-2009 en donde se amplían las atribuciones de dicha Gerencia. La literal d) textualmente dice: “Coordinar la administración del vertedero municipal, así como los proyectos relacionados con el tratamiento y disposición de desechos sólidos”. Dicha Gerencia le rinde cuentas al Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

En el actual Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2,002, en el artículo 4 se define vertedero como “Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta”.

Se le llamó “Relleno Sanitario” por lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental para el Municipio de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el 16 de abril de 1,982, pero en el actual Reglamento tal denominación cambió de la siguiente manera:

“Artículo 4. (...) Relleno Sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados). A partir de la vigencia del presente Reglamento, por Relleno Sanitario de la zona 3 se entenderá el Vertedero de la zona 3 (...)”.

“Artículo 47. El sitio autorizado por la Municipalidad de Guatemala para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio, es el Vertedero ubicado al final de la 30 calle entre las zonas 3 y 7 de la Ciudad de Guatemala y otros que en el futuro autorice la Municipalidad de Guatemala”.

En el artículo 4 del actual Reglamento también se define Disposición Final como “destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.”

Tal y como consta en la inscripción de dominio de la Finca 640, Folio 140 del Libro 882E de Guatemala, su extensión actual es de 125,395.43 metros cuadrados y dicha finca se origina de una desmembración realizada por la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima de la Finca de su propiedad número 30,079 Folio 160 del Libro 589 de Guatemala.

Según Manuel Ossorio¹, Usufructo significa “Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra con tal que no se altere su sustancia”.

Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima otorgó el vertedero en usufructo a título gratuito por un plazo fijo de 15 años contado a partir de la fecha del contrato a la Municipalidad de Guatemala, tal y como consta en la escritura pública número 2, de fecha 3 de marzo del año 2,015, autorizada por el notario Ignacio Andrade Aycinena.²

En dicho contrato se estipula que el plazo podrá renovarse hasta por un periodo adicional y consecutivo de 15 años, lo que es congruente con la prohibición de que todo usufructo constituido a favor de personas jurídicas exceda de 30 años, estipulado en el artículo 706 del Código Civil.

En la cláusula primera de dicho contrato desarrollan los antecedentes del mismo y hacen constar que con fecha 24 de octubre de 2,000, fue suscrito entre la entidad Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Guatemala, contrato de usufructo a título gratuito y por tiempo fijo mediante escritura pública número 40, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Rodolfo Díaz Bonatti, en el que se pactó un plazo original de 5 años, prorrogables por otros 15 años más, contados a partir de la fecha de dicho instrumento y sujeta la prorroga a la condición consistente en que al fenecimiento del plazo original convenido, la Municipalidad de Guatemala hubiere cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley, el contrato mismo y principalmente,

¹ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Argentina, 2000, Pág. 1003.

² Ver Anexo II

si hubiere cumplido con el programa y calendarización que previamente pacte con la empresa ganadora de la licitación para el manejo del relleno sanitario. Obviamente la prórroga del contrato se dio, pero jamás se hizo una licitación para que una empresa manejara el "relleno sanitario".

En el contrato de Usufructo inicial entre la Municipalidad de Guatemala y la entidad Edificaciones El Amparo, S.A.³ se especificaba que el inmueble debería destinarse en forma exclusiva a:

1. La construcción y funcionamiento del Parque Municipal San Francisco de Asis;

2. A la descarga de desechos sólidos, en el lado norte de dicha fracción de terreno para el relleno sanitario en formación, que posteriormente se destinará para Parque Municipal, mejorando la disposición final de la basura, tratando la misma como relleno sanitario; así como instalar cualquier sistema de tratamiento o disposición de basura;

3. A desarrollar proyectos habitacionales con función social a favor de los seleccionadores de dichos desechos sólidos, construidos por la Municipalidad de Guatemala.

Y estipulaba que el cumplimiento del destino asignado al inmueble era requisito esencial para la vigencia del mismo, que en caso de incumplimiento, la

³ Ver Anexo I

Municipalidad de Guatemala debería cancelar mensualmente a favor de la entidad Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, el equivalente en quetzales a cinco mil dólares.

Regresando al contrato de Usufructo vigente, es importante resaltar que, según el contrato, la Municipalidad de Guatemala tendrá el derecho de aprovechar los frutos naturales y civiles del vertedero durante el plazo del mismo pero reconoce expresamente junto con la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima que los desechos y residuos sólidos urbanos y sus subproductos no constituyen frutos ni naturales ni civiles del vertedero. Lo que quiere decir que la Municipalidad de Guatemala no es dueña de los desechos depositados y por lo tanto no puede implementar ningún proyecto para hacerse de fondos por medio del reciclaje.

Se estipula también que el destino exclusivo del vertedero será la descarga y vertimiento, directa o indirectamente, de desechos y residuos sólidos urbanos por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Obliga, (el contrato) a la Municipalidad de Guatemala a recibir o autorizar la recepción y depositar o autorizar el depósito de desechos y residuos sólidos llevados al Vertedero por cualquier tercero designado por la Municipalidad de Guatemala, durante el plazo del contrato y/o de su prórroga. Es a través de esto que la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima se desliga de cualquier responsabilidad por la disposición final de los desechos sólidos.

Estipula también que la implementación y ejecución de tecnologías que estén encaminadas a lograr el adecuado aprovechamiento, explotación, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos urbanos vertidos por la Municipalidad de Guatemala, así como los subproductos, gases, emanaciones y cualquier otro derivado de los desechos y residuos sólidos vertidos en el vertedero serán por parte de Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima y/o terceros y para tal efecto, dicha entidad podrá utilizar para dichos fines todos los desechos y residuos sólidos urbanos y sus subproductos sin obstaculizar el derecho de la Municipalidad de Guatemala a utilizar el vertedero conforme el destino del mismo. Ejemplo de esto, es que actualmente la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima está autorizada desde noviembre de 2014, por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado “Biogás del Vertedero El Trébol”, según resolución CNEE-292-2014, dicho proyecto tiene prevista una potencia total a entregar al Sistema Nacional Interconectado –SIN- de 4.8 MW.

Según el contrato, estos son algunos de los derechos y obligaciones de la Municipalidad de Guatemala:

1. El destino del Vertedero será inmodificable, por lo que la Municipalidad de Guatemala se asegura de tener un sitio en el que pueda disponer de todos los derechos generados diariamente por la población.

2. Si cierra o se clausura algún proyecto o planta de tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos urbanos o de sus subproductos, la Municipalidad de Guatemala tendrá derecho a continuar vertiendo los desechos

y residuos sólidos urbanos en ese espacio siempre y cuando el plazo del contrato o su prórroga sigan vigentes.

3. La Municipalidad de Guatemala tendrá como beneficio económico el uso gratuito del Vertedero, pero no le está permitido cobrar suma alguna de dinero a la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima por la cesión de sus derechos sobre el Vertedero a terceros, o sobre el valor que obtenga de la disposición de los desechos y residuos sólidos urbanos a favor de terceros.

4. La Municipalidad de Guatemala tendrá derecho a obtener beneficios o contraprestaciones pagados por el desarrollador de cualquier proyecto en el Vertedero, en especie en los productos y servicios finales que se produzcan o generen del Vertedero en forma tal que no afecte la viabilidad económica del proyecto.

5. Es obligatorio para la Municipalidad de Guatemala descargar y verter en el vertedero todos los desechos y residuos sólidos producidos y/o recolectados en el Municipio de Guatemala, o autorizados por éste, que los camiones recolectores contengan en su interior al momento de encontrarse dentro del vertedero, hasta el límite y espacio que el vertedero permita.

6. Es obligación para la Municipalidad de Guatemala, hasta que la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima no autorice a un tercero realizar un proyecto para la utilización, explotación o aprovechamiento de los desechos en el vertedero, la Municipalidad de Guatemala deberá no solo obtener la

autorización correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, derivado del estudio de impacto ambiental, que para el efecto se elabore del vertedero sino también implementar todas las medidas de mitigación que contemple dicha evaluación de impacto ambiental sobre el proyecto del relleno sanitario.

Respecto a este punto, la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Guatemala convinieron en que si la Municipalidad de Guatemala no cumple con obtener la autorización citada o con implementar las medidas de mitigación consecuentes, la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, revocará el derecho de usufructo otorgado. Por su parte la Municipalidad de Guatemala reconoce expresa y llanamente, su responsabilidad de costear las medidas necesarias para obtener la aprobación gubernamental de regularizar o sanear la situación ambiental del vertedero.

7. Es obligación para la Municipalidad de Guatemala verificar que los desechos se depositen única y exclusivamente dentro del vertedero. Si no cumpliere con esta provisión en forma continuada dentro del plazo de 90 días o en forma interrumpida dentro del plazo de 150 días siguientes a la verificación de dicho incumplimiento, la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin necesidad de declaración judicial y sin incurrir en responsabilidad alguna.

8. Es obligación para la Municipalidad de Guatemala garantizar que al finalizar el plazo del contrato y/o su prórroga, las medidas de mitigación ambiental

establecidas por la autoridad correspondiente y conforme lo acordado en el contrato se hayan cumplido.

Según el contrato, estos son algunos de los derechos y obligaciones de la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima:

1. Para la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima constituyen derechos la explotación de los desechos sólidos depositados en el vertedero y la implementación de cualquier empresa, proyecto, planta, tecnología, cualquiera de ellos destinados a la explotación, aprovechamiento, tratamiento, procesamiento y/o disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos y sus subproductos, gases, emanaciones y cualquier otro derivado.

2. Son obligaciones para la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima garantizar que el destino del Vertedero será para la descarga y vertimiento de desechos y residuos sólidos urbanos durante el plazo del contrato y/o su prorrogación y no obstaculizar la buena marcha del usufructo y la pacífica posesión para la Municipalidad de Guatemala.

En cuanto a la responsabilidad ambiental, manifiesta tanto la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima como la Municipalidad de Guatemala que la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima no tiene, ni ha tenido responsabilidad ambiental alguna derivada y/o relacionada con el vertedero, ya que el manejo, depósito y vertimiento de los desechos y residuos sólidos ha sido una actividad desarrollada exclusivamente bajo la responsabilidad de la

Municipalidad de la Ciudad de Guatemala y que desde mil novecientos sesenta hasta la presente fecha ha sido la única y exclusiva responsable de cumplir con todas las disposiciones contenidas en La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 y demás legislación ambiental.

Además, es importante mencionar los aspectos sociales y actividades informales que se llevan a cabo en el vertedero por los recolectores de basura comúnmente denominados “Guajeros” que son las personas que se dedican a seleccionar los materiales reciclables para posteriormente venderlos a intermediarios de los mercados de reciclaje, dicha actividad se desarrolla en condiciones infrahumanas.

Menores de edad también suelen ser vistos trabajando dentro del vertedero sin ninguna prevención sanitaria. La Municipalidad de Guatemala asegura que “(...) a partir del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos, publicado en el año 2001, carnetizó a los adultos que ya se dedicaban a estas actividades y prohibió el ingreso de nuevos separadores informales, así como de menores quienes fueron retirados para ser atendidos en la guardería municipal o bien ser capacitados para futuras oportunidades laborales.”⁴

Y respecto a este tema la Municipalidad de Guatemala concluye diciendo: “Sin embargo, la presión que ejerce esta problemática tiene raíces profundas; la oportunidad de ejercer actividades económicas de la separación y reciclaje informal de los residuos, continuará amenazando la seguridad y la salud de los

⁴ Constantino, Paola. (comp.) *Informe GEO Ciudades Perspectivas del Medio Ambiente Urbano: GEO Ciudad de Guatemala*. Guatemala, 2008, Pág. 28

separadores informales, quienes desempeñan estas actividades en una zona de alto riesgo, altamente contaminada. No se puede decir que la solución sea tener unas mejores instalaciones para este sector vulnerable, sino que la presión social que ejercen, cesará, hasta que no se encuentren otras actividades económicas sustitutivas, que puedan desarrollar con mayor dignidad y seguridad.”⁵

1.2 Actual forma de Disposición Final de los Desechos Sólidos en el vertedero

En la actualidad, “el 53% de los desechos que se depositan en el Vertedero de la zona 3, provienen del Municipio de Guatemala, y el 47% proviene de los municipios de Mixco, Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa, Santa Catarina Pinula, San José Pinula, Chinautla y Fraijanes”⁶

Según el Manual Interno de Operaciones del Vertedero⁷, se puede señalar que trabaja 365 días al año, considerando sábados y domingos como días de menor actividad. Su objetivo es dar disposición final a los desechos sólidos urbanos de la Ciudad de Guatemala por medio de Recubrimiento y Administración de los Desechos Sólidos Urbanos (Creación de celdas y patios para la disposición final).

⁵ Loc.Cit

⁶ Constantino, Paola, Op. cit., Pág. 56

⁷ Ver Anexo V

Los Desechos Sólidos Urbanos son trasladados en camiones recolectores amarillos. (385 Microempresas); estos son los responsables de la recolección y el transporte de los Desechos Sólidos Urbanos al vertedero.

Actualmente se tiene calculado que la carga de Desechos Sólidos Urbanos es de 3,000 Toneladas al día, y se disponen en los 125,395.43 metros cuadrados, divididos en plataformas de trabajo conocidos como “patios”.

- Patio 1 es utilizado para los camiones de volteo (mecánicamente).
- Patio 3 es utilizado para los camiones de descarga manual.
- Patio 5 es el patio extremo del Vertedero en el área norte, el cual es considerado una zona de extremo riesgo.

En total 26 empleados municipales están asignados a las tareas cotidianas que se desarrollan en el Vertedero, cuentan con 4 tractores, 1 retroexcavadora y 1 excavadora.

Sus Operaciones Diarias son las siguientes:

- 6:00 am dar ingreso a camiones amarillos.
- 6:00 am verificación del estatus de la maquinaria.
- 6:00 am verificación del estado de los patios.
- 6:00 am se asigna el personal de operaciones.
- 6:00 am se asigna la maquinaria a los patios.
- 9:00 am ingreso segundo turno de personal.
- 10:00 am refacción (15 min.) 2 grupos.
- 12:00 pm almuerzo Grupo 1.

- 1:00 pm almuerzo Grupo 2.
- 3:00 pm salida del grupo 1.
- 6:00 pm salida del grupo 2.
- 6:00 pm a 2:00 am se autoriza el ingreso de camiones de las unidades de limpieza y Limpia y Verde.

En caso de emergencia, el plan de acción de los trabajadores municipales en el vertedero consiste en:

- Pedir el apoyo a las unidades de Bomberos Municipales.
- Informar a las autoridades Municipales sobre la emergencia.
- Notificar a todo el personal del Vertedero Municipal de la emergencia.
- Si la emergencia lo requiere, se solicitará apoyo a otras unidades Municipales.
- Se considerará, el ingreso de personas ajenas a la operación (guajeros).
- Dividir el equipo de trabajo en 2 unidades, para poder prestar el servicio a los camiones amarillos.
- Solicitar a la Policía Municipal el resguardo del área donde, se produzca la emergencia.
- Utilizar la maquinaria para el control de la emergencia y la estabilización del área y se asignará maquinaria para la disposición final de los Desechos Sólidos Urbanos.
- El grupo designado a la emergencia trabajara en turnos de 24 horas, programando sus descansos en el área. Esto con la finalidad de no arriesgar a colaboradores que desconozcan el estatus del área.

“Los costos de disposición, control y trabajos que se realizan para maniobrar los desechos depositados ascienden a Q.22 (sic) millones anuales, este costo corre totalmente por los fondos de la Municipalidad de Guatemala. Como se mencionó anteriormente, casi el 50% no corresponde al Municipio de Guatemala, sin embargo, ninguno de los 8 municipios que se sirven del Vertedero aporta económicamente o en especie para atender las labores que el control del Vertedero implica.

Asimismo, ante la falta de un costo, canon o tarifa a cada uno de los generadores, en particular a los macro-generadores como comercios, industria, instituciones y otros, se dificulta mucho mitigar los impactos que el Vertedero ocasiona, así como formular y ejecutar proyectos ambientalmente sostenibles y seguros que afronten el tratamiento y disposición final de los desechos.”⁸

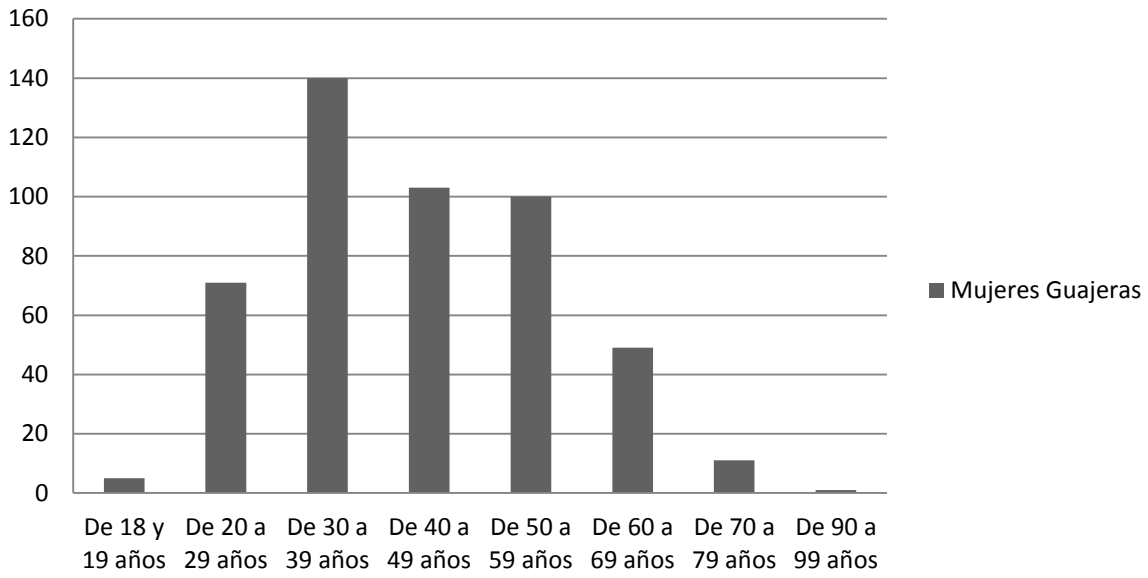
Según el listado de personas debidamente autorizadas para la recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro del Vertedero⁹, popularmente conocidos como “guajeros”, para julio de 2016 son en total 875 personas.

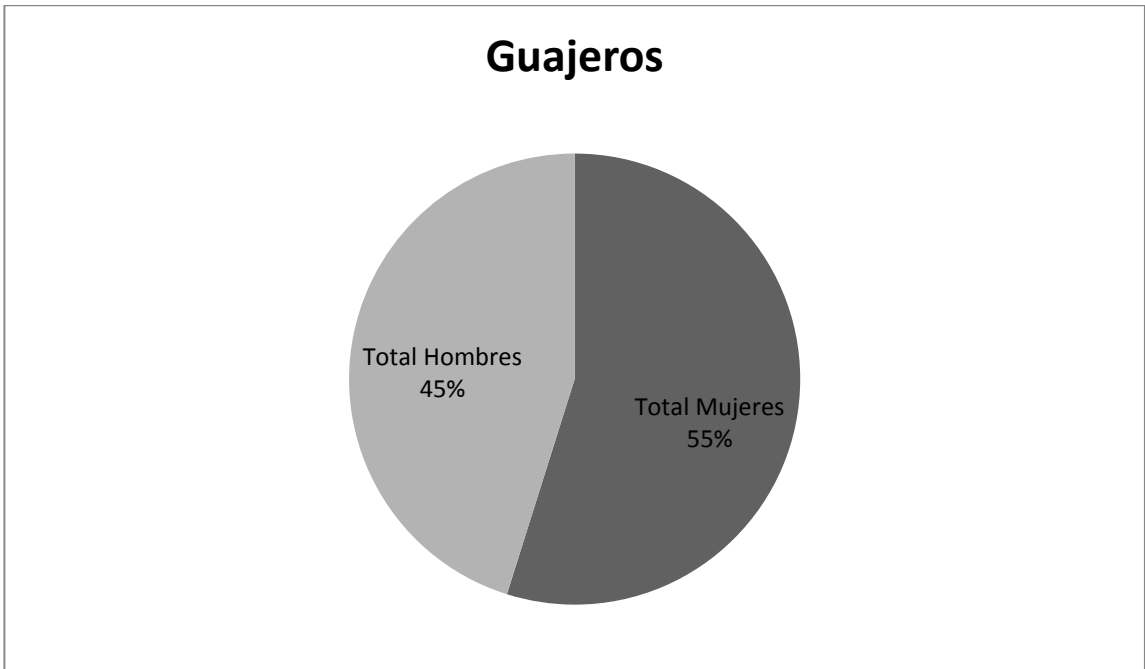
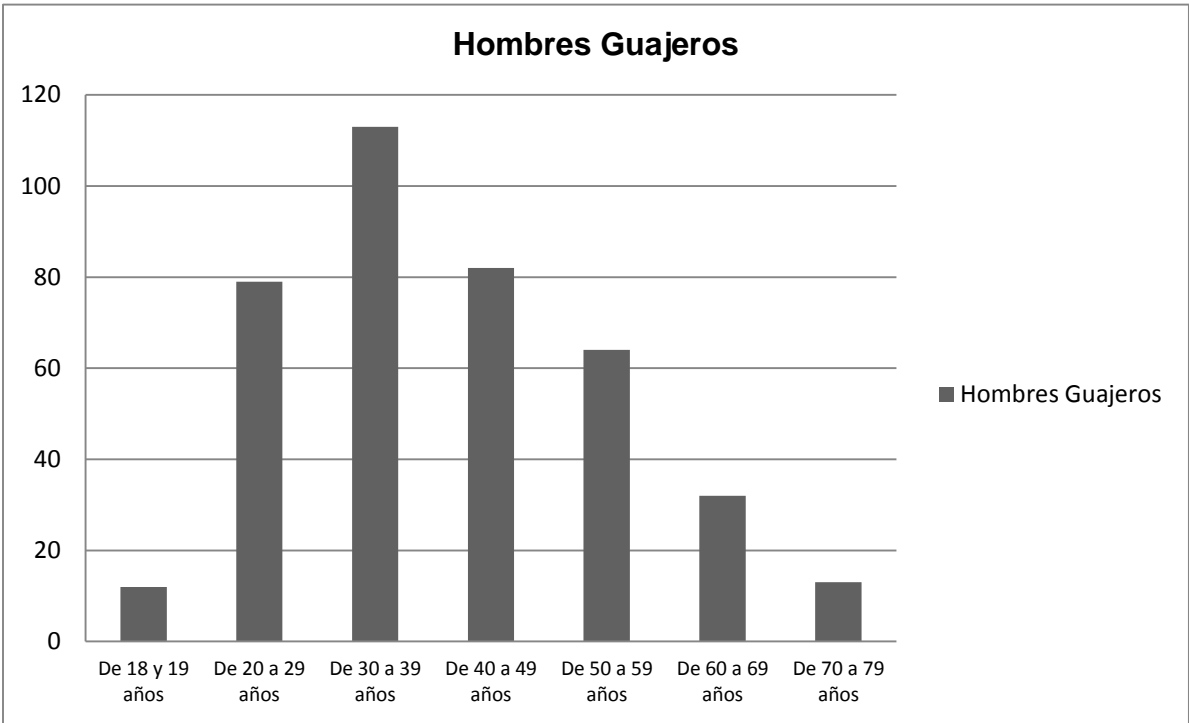
Al analizar la información contenida en dicho listado, extrayendo los rangos de edad y sexo se logra graficar para una mejor comprensión, lo siguiente:

⁸ Constantino, Paola, Op. cit., Pág. 57

⁹ Ver Anexo V.

Mujeres Guajeras





En jerga popular el término “guaje”, equivale a trasto; también se refiere a una cosa de poco valor. En el basurero, las personas que se dedican a la recuperación de desechos y clasificación manual de los mismos se denominan a sí mismos guajeros. La palabra se refiere a una ocupación y no necesariamente implica un juicio de valor negativo o despectivo. Guajero es entonces toda aquella persona, niño, niña, adulto y/o anciano que vive y trabaja en áreas destinadas a la basura, dedicada a la actividad de buscar y clasificar objetos y materiales que puedan ser reciclados; guaje se refiere al objeto o material mismo.

Así, al grupo de personas que vive del reciclaje de guajes se le ha denominado guajeros. Aprovechan todas las materias primas y elementos que se encuentran en el basurero, se visten con la ropa que encuentran, se alimentan con la comida que allí recogen, construyen sus viviendas de los materiales desechados (latas, cartones, nylon, plásticos, etc.) y comercian lo que encuentran, lo que les ayuda a sobrevivir. El guajero a pesar de que cumple una función social y ambiental de reciclaje, es visto por gran parte de la población como una de las más lamentables formas de pobreza. Ante la discriminación de que son objeto por trabajar con la basura, los guajeros han optado por hacer del basurero su mundo. En lo posible, evitan contacto con el exterior, de allí que sea inusual ver guajeros por las calles de la ciudad. Sus condiciones de vida han provocado que adultos, jóvenes, niñas y niños tiendan a retraerse y a evitar el contacto. Su primera manifestación hacia los extraños es de temor y agresividad. Como seres humanos, los caracteriza una muy baja autoestima, condición que debe ser tomada en cuenta al buscar soluciones.

Dentro de la jerarquía de división del trabajo existente en el basurero, el guajero es la última persona en la escala. Le sigue el guajero intermediario, persona que generalmente lleva muchos años en el basurero; trabaja como guajero pero además tiene “empleados”. A ellos se les paga sobre la base de volumen de producto recolectado y venden éste a fábricas o a intermediarios mayores. Aunque tiene mejores ingresos, esto no incide directamente en su calidad de vida. Por su parte, el intermediario mayor no tiene contacto directo con la basura, pero conoce su valor en el mercado. Generalmente, les compra a los guajeros o a los guajeros intermediarios según una tabla de precios previamente establecida. Vende los productos a representantes de las fábricas, a comerciantes en los mercados minoristas o directamente al público.

En la práctica, “los recolectores después de recibir la basura hacen una selección preliminar de los materiales a reciclar tipo plástico, cartón y aluminio para finalmente vender el producto a recicladoras informales. Por otro lado existe una segunda separación operada por los “guajeros”, siendo ellos los que realizan la recuperación en el vertedero y la venta a intermediarios que posteriormente venden a industrias. Igualmente se cuenta con intermediarios encargados de la compra y comercialización de los materiales.

No obstante, el separar los desechos es una fuente potencial de enfermedades para la población presente en el vertedero y aledaña al mismo.

La presencia de guajeros en los sitios de almacenamiento de materiales recuperados dificulta enormemente las actividades de operación del vertedero, especialmente:

-El establecimiento y utilización de áreas específicas para la descarga de materiales.

-Entorpecimiento del esparcimiento y compactación de los residuos.

-Dificulta el cubrimiento de los residuos.

-Aumento del tiempo promedio de los vehículos recolectores dentro del vertedero.

-Incrementa el riesgo de accidentes.”¹⁰

1.3 Estándar internacional sobre disposición final de los desechos sólidos.

El Ing. Jorge Mario Matute Dávila tuvo la oportunidad de especializarse en Desarrollo Ambiental Sostenible en el Programa Internacional de la Universidad Nacional Central de Taiwán, con enfoque en Manejo de Desechos Sólidos Municipales. En sus palabras, el libro “Integrated Solid Waste Management, Engineering Principles and Management Issues” del autor George Tchobanoglous es el equivalente para su ramo a lo que es el libro de Algebra del Doctor Aurelio Baldor para el mundo de las matemáticas. En otras palabras, un libro básico si se quiere entender el tema.

¹⁰ Constantino, Paola. Op.cit., Pág. 67

En dicho libro reconocen que aun con la implementación de reducción de desechos, reciclaje y tecnologías para transformar los desechos, la disposición final de desechos sólidos en vertederos es un componente importante de una estrategia de manejo integrado sobre desechos sólidos. Comentan que el manejo de un vertedero incluye planeación, diseño, operación, cierre y control del vertedero ya clausurado.

En el libro en mención los autores admiten que en el pasado el termino Relleno Sanitario era usado para describir al lugar en donde era depositada la basura y cubierta esta al final de cada operación diaria (actual definición de vertedero). No obstante, aclaran que hoy en día un Relleno Sanitario se refiere a ingeniería aplicada para la disposición final de los desechos sólidos municipales, diseñado y operado en pos de minimizar el impacto en la salud pública y en el medio ambiente.

Resaltan que la acción de depositar en el vertedero es un proceso que incluye monitoreo de la cantidad de desechos que entran, colocación y compactación de los desechos e instalación de facilidades para el monitoreo ambiental y control del vertedero.

Comentan que el termino celda es usado para describir el volumen de material de desecho colocado en el vertedero durante un periodo de operación, que según los autores usualmente consistente en un día. La cubierta diaria usualmente consiste de seis a doce cubiertas con suelo nativo del lugar o con otros materiales tales como compost que es aplicado en las áreas de trabajo del vertedero al final de cada periodo de operación y su propósito es el control de que se esparzan con el viento los desechos sólidos, prevenir ratas, moscas y otros vectores que

entren o salgan del vertedero y ayuda a controlar la entrada de agua en el vertedero durante la operación.

Los autores definen que un ascensor es una capa completa de celdas sobre un área activa del vertedero. Comentan que típicamente los vertederos son un conjunto de ascensores compactados. Dictaminan que es necesaria la colocación de los canales de drenaje de agua en la superficie y la colocación de tubería para que salga el gas producido por el vertedero. Concluyen que la cubierta final consiste usualmente en múltiples capas de suelo y/o materiales de geomembrana diseñados para mejorar el drenaje en la superficie, interceptar filtraciones de agua y soportar vegetación en la superficie.

Los autores definen a los lixiviados como el líquido que se acumula en el fondo de un vertedero. Agregan que en general, los lixiviados son el resultado del agua que se filtra por las lluvias, agua que corre sin control en el área y el agua de riego dentro del área del vertedero, también pueden incluir agua contenida en los desechos mismos y puede drenarse a los mantos acuíferos subterráneos en el área. Estipulan que los lixiviados contienen una variedad de químicos resultantes de reacciones entre los distintos componentes de los desechos depositados en el vertedero y de reacciones químicas y bioquímicas que ocurren dentro del vertedero.

Comentan que los principales productos de la descomposición anaeróbica de los desechos orgánicos biodegradables de los desechos sólidos municipales en un vertedero son el metano y el dióxido de carbono. Estos componentes junto con el nitrógeno atmosférico, oxígeno, amonio y rastros de componentes orgánicos dan como resultado el gas que produce un vertedero.

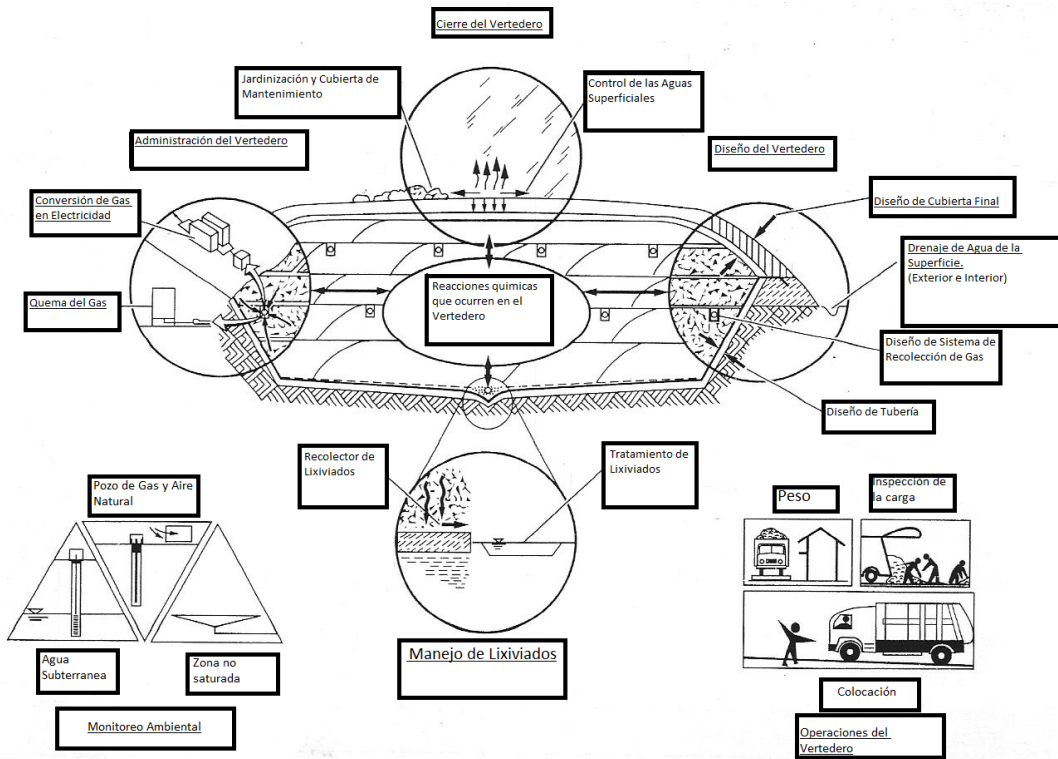
Estipulan que como mecanismos de control en el vertedero deben realizarse revestimientos para evitar filtraciones, recolección de lixiviados y extracción, sistemas de recolección de gas y extracción y las capas de cubierta diaria.

El monitoreo ambiental, comentan, incluye las actividades asociadas con la recolección y análisis de muestras de agua y aire, que son usadas para monitorear el movimiento del gas y de los lixiviados en el vertedero. Al terminar el proceso de llenado del vertedero para poder proceder al cierre del mismo enfatizan que deben realizarse monitoreos a largo plazo y que lo usual es que dichas actividades duren de treinta a cincuenta años a futuro.¹¹

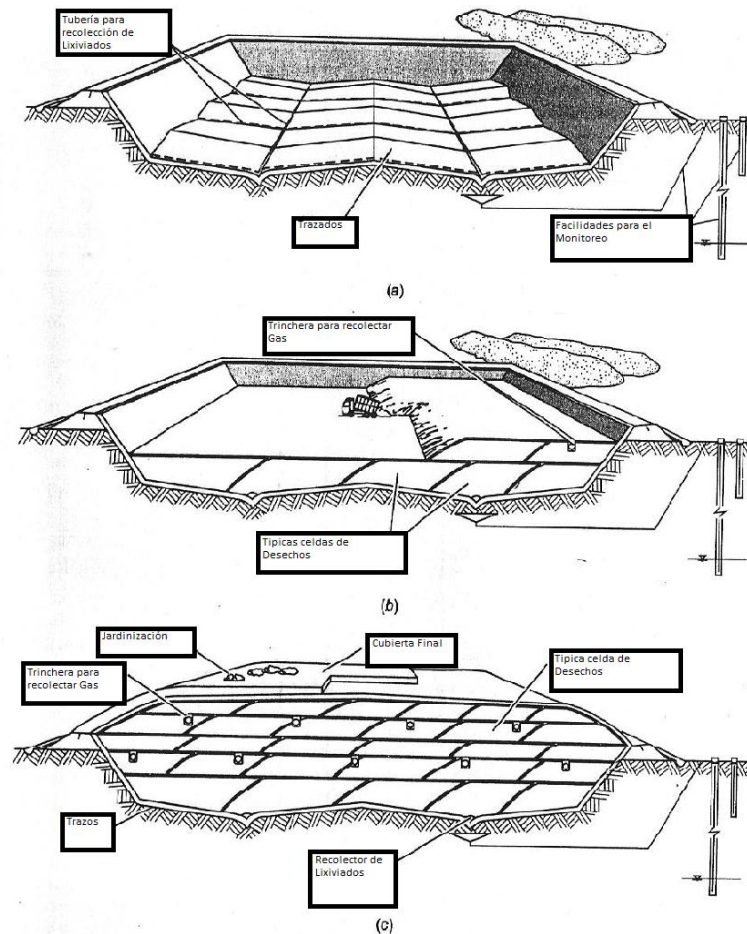
- Imagen de planeación, diseño y operación de un vertedero genérico¹²

¹¹ Tchobanoglous, George y otros. *Integrated Solid Waste Management Engineering Principles and Management Issues*. Estados Unidos de América, MacGraw-Hill, Inc, 1993. Págs.362, 363, 364, 365 y 366.

¹² Loc.Cit.



- Imagen de la vida de un vertedero moderno¹³



Los autores comentan que, si la finalidad es maximizar la cantidad de gas que se produce y recolecta de la descomposición anaeróbica de los desechos sólidos, los vertederos especializados requerirán, por ejemplo, el uso de celdas profundas individuales, en las cuales los desechos son depositados sin capas intermedias de material y los lixiviados son reciclados en orden de mejorar el proceso biológico, tal y como ocurre con el vertedero de la zona 3 de la ciudad capital gracias a las esporádicas cubiertas y la corriente intermitente del río La Barranca que pasa en el sitio. Pero enfatizan los autores del libro que “una posible desventaja de este tipo de vertedero es el exceso de lixiviados que tendrían que

¹³ Loc.Cit.

ser tratados al final.”¹⁴ y el tratamiento de lixiviados en el vertedero de la zona 3 de la ciudad capital es inexistente, lo que conlleva contaminación por filtración a los mantos acuíferos subterráneos de la ciudad (de donde se sirve la Empresa Municipal de Agua para poder brindar el servicio de agua a todos los vecinos de la ciudad capital) y la contaminación a la corriente del río La Barranca hasta su eventual salida al mar.

1.4 Por qué es negligente la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero.

La Municipalidad de Guatemala a través de la Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo, convino llevar a cabo la ejecución del Programa de Modernización de Manejo de Desechos Sólidos, se desarrollaron los estudios en el año 2003-2004, dentro del Programa ATN/MT-7736-GU, con lo que se obtuvo un diagnóstico científico de la situación que se afronta en cuanto al sistema de disposición final de los desechos sólidos en el vertedero de la zona 3, y concluyen que el vertedero:

“a) Se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad, lo cual limita su desarrollo en ese sector; b) Se encuentra dentro del cauce de una corriente intermitente con los riesgos de contaminación por lixiviados de la misma; c) Dentro del área del vertedero se localiza una falla geológica quedando el 50%

¹⁴ Ibid., Pág. 373

del mismo dentro de la franja de los 60 metros de la misma, con riesgos de contaminación a mantos freáticos a causa de movimientos tectónicos; d) El vertedero se localiza dentro de la franja de 4 km, definida como zona de influencia de la pista del aeropuerto de Guatemala.

-No cuenta con sistemas de impermeabilización de fondo por lo que parte de los lixiviados se están infiltrando en el suelo lo cual es favorecido por la permeabilidad de los suelos subyacentes.

-No cuenta con sistema de registro y control de ingreso apropiado y báscula de pesaje.

-La cobertura se aplica esporádicamente, lo cual hace que los residuos se espongan permanentemente a la intemperie incrementándose la producción de lixiviados y proporcionando la formación de olores en un área de influencia importante (más de 500 m).

-No se cuenta con sistema para el drenaje y recolección de lixiviados, lo cual no permite aprovechar el terreno con mayores alturas del relleno y crea riesgos de incendios y explosiones. El lixiviado no es tratado por lo cual está siendo vertido directamente en el suelo y los drenajes de agua de lluvia próximos al vertedero. Se estima que la producción de lixiviados es de aproximadamente 400 m/d.

-La maquinaria no es adecuada y se encuentra en mal estado mecánico, lo cual no permite compactar, cubrir adecuadamente los residuos y reconformar adecuadamente el vertedero.

-En el vertedero se encuentran localizados 1,980 separadores informales que dependen de la actividad de recuperación de materiales reciclables con inexistentes medidas de higiene, salud y seguridad industrial. Su presencia obstruye las labores técnicas de operación del vertedero y crea un riesgo

importante de epidemias para su salud y la salud del resto de la población de Guatemala.”¹⁵

Con respecto a lo anterior, considero importante resaltar ciertos aspectos:

1. Las limitaciones físicas para la posibilidad de crecimiento del vertedero consisten en que la Ciudad de Guatemala se encuentra alrededor, pues colinda con el Cementerio General, Colonia La Verbena, Cementerio La Verbena, y demás sectores ya desarrollados de las zonas 3 y 7 de la ciudad.

2. La corriente intermitente que atraviesa el vertedero se llama “Río la Barranca”, el cual desemboca en el “Río El Zapote”, el cual desemboca en el “Río Las Vacas”, el cual desemboca en el “Río Motagua” y este último desemboca en el Mar del Caribe y forma frontera con la Republica de Honduras en su tramo final. “La comunidad El Quetzalito, en Puerto Barrios, Izabal, se ve afectada por las toneladas de basura que se aposentan en la bocabarra del rio, afectando especialmente a las personas que viven de la pesca y el turismo.”¹⁶

3. A pesar de que las evaluaciones realizadas en el vertedero para determinar la viabilidad del aprovechamiento del biogás arrojan como resultado que no es una zona apta para ese tipo de tecnologías actualmente la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima está autorizada por la Comisión Nacional de Energía

¹⁵ Constantino, Paola, Op.cit., Pág. 58.

¹⁶ Paniagua, Oliver. 2016. *Toneladas de basura desembocan en el río Motagua en Izabal*. [en línea]. Diario Digital. 03 de julio de 2016. <http://diariodigital.gt/2016/07/toneladas-basura-desembocan-rio-motagua-izabal/>. [3 de julio de 2016].

Eléctrica, para la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado “Biogás del Vertedero El Trébol” según resolución CNEE-292-2014 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

4. El 16 de junio de 2016 se presentó solicitud de información a la Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala, se identificó con el expediente número 397-2016. Se solicitó se informara si existía el “Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero” que según el artículo 48 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, Acuerdo COM No. 028-2002, debía elaborarlo la Dirección de Medio Ambiente y en el cual se establecerían normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estaría sujeto a revisión y actualización en forma anual. Dicho plan no existe.

5. En la solicitud de información ya identificada también se solicitó se informara si existía el “Reglamento Interno del Vertedero de la zona 3” que según el artículo 49 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, Acuerdo COM No. 028-2002, debía emitirlo el Concejo Municipal. Dicho reglamento no existe.

6. Se dirigió una petición a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en donde se solicitó se informara si el vertedero de la zona 3 de la ciudad capital cuenta con un estudio de impacto ambiental y licencia ambiental. Respondieron que como resultado de la búsqueda realizada en la base de datos de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y en el Departamento de Ventanillas (archivo), se localizó el instrumento de evaluación ambiental identificado como EAI-2535-2016 el cual corresponde al

proyecto “Relleno Sanitario”, dicho instrumento de evaluación ambiental ingresó a dicho Ministerio el día 13 de mayo de 2016 y actualmente se encuentra en análisis. Aun no se emite resolución final.

7. El secretario de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Conred), declaró a los medios de comunicación el día 3 de mayo de 2016 que no sería posible hacer estudios en el vertedero porque “básicamente lo que se tiene es una gran acumulación de basura que no se comporta como un suelo o un talud y por eso no se puede modelar. Añadió que tampoco se podrían realizar estudios para sugerir estrategias debido a que no se tienen parámetros físicos para hacerlos y que hacer estudios en el basurero sería ineficiente porque no tendrían validez tan solo horas después de haberlos realizado.”¹⁷

8. La Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro del expediente No. 795-07 of. 4º emitió resolución No. 1593-2016/DCL/CODC/zvms¹⁸ de fecha 10 de mayo de 2016 en la que resuelve que ya no es viable desarrollar un Instrumento de Evaluación Ambiental para operar el vertedero, se le fija un plazo de 6 meses a la Municipalidad de Guatemala para que presente el Instrumento de Evaluación Ambiental para el Cierre Técnico y remediación del sitio del vertedero y se le hace saber a la Municipalidad de Guatemala que en caso de incumplimiento de la resolución se trasladara el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda por la vía legal correspondiente para que se cumpla con lo resuelto.

¹⁷ Álvarez, Carlos. 2016. *Descartan hacer estudios en vertedero de la zona 3*. [en línea]. Prensa Libre. 3 de mayo de 2016, <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/descartan-hacer-estudios-en-vertedero-de-la-zona-3> [consulta: 4 de mayo de 2016].

¹⁸ Ver Anexo IV.

Una guajera al relatar su experiencia dentro del vertedero comenta “Es un trabajo duro porque prácticamente uno agarra todo el sol, y cuando llueve pues ahí es peligroso. Ahí llegan varios desagües de la colonia y todo eso. Cuando viene la lluvia, se llena el canal y se rebalsa y es peligroso. Ya van como cuatro o cinco que se desaparecen. A veces los han encontrado y a veces no. Ahí se quedan. No les recomiendo a la gente que busque un trabajo ahí, uno no sabe cómo está el terreno y hay partes que se hunden. Hay lugares así pantanosos, como es basura, si lo agarra, ahí se queda. Porque ya le pasó a mi hijo. Si no hubiera sido por una persona, él se hubiera ido para abajo. Ahí lo que lo salvó fue la mano de Dios, y segundo que alguien llegó y le tendió un lazo, para jalarlo.”¹⁹

¹⁹ Rodríguez, María. *El drama social de la basura: estudio sobre la construcción de medios de vida de la población femenina asentada en el basurero de la zona 3 de la ciudad de Guatemala*, Guatemala, 2012, tesis (Maestro en Desarrollo Rural Sostenible), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-SEDE Guatemala. Págs. 65 y 66.

CAPÍTULO 2

Análisis Jurídico Comparativo entre la normativa de la Unión Europea para la disposición final de los desechos sólidos y la normativa nacional.

En el presente capítulo se realiza un análisis jurídico comparativo entre la normativa de la Unión Europea para la disposición final de los desechos sólidos y la normativa nacional con el objeto de poner en evidencia lo atrasada que se encuentra nuestra legislación del tema y el hecho de que la negligencia en cuanto a la disposición final de los desechos sólidos viene de la pobre legislación del tema.

2.1 Directiva 1999/31/CE del Consejo de la Unión Europea, de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos²⁰.

Como punto de partida, es importante aclarar que, en Resolución del Consejo de la Unión Europea de 7 de mayo de 1990, sobre la política en materia de residuos, se acogió favorablemente y se respaldó el documento sobre la estrategia comunitaria y se solicitó a la Comisión encargada que propusiera

²⁰ *Ver Anexo III.*

criterios y normas para la eliminación de residuos en vertederos. Fruto de dicha solicitud y nueve años después es que nace la Directiva a analizar.

Lo anterior demuestra que, en el caso de Guatemala, el que se emitiera el Acuerdo Gubernativo número 281-2015 que contiene la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es un paso por la senda correcta para poder desarrollar una legislación fuerte fundamentada en criterios y normas técnicas para la eliminación de residuos en vertederos.

La directiva 1999/31/CE del Consejo de la Unión Europea, de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos contiene 20 artículos y 3 anexos, y los aspectos más relevantes de la misma son:

- Especifican que debe haber una distancia hasta la aglomeración urbana más próxima de 250 habitantes por kilómetro cuadrado no inferior a 50 kilómetros o con una comunicación difícil por carretera. Tal y como consta en su artículo 2 inciso r).
- Aceptan que deben existir distintas clases de vertederos y se deben normar los tipos de residuos aceptables en las diferentes clases de vertederos. Dichas clases consisten en i) Vertedero para residuos peligrosos; ii) Vertedero para residuos no peligrosos; y iii) Vertedero para residuos inertes. Tal y como consta en el artículo 4.
- Fomentan la reducción de la producción de gas metano de los vertederos, con el objeto de reducir el calentamiento global mediante la limitación del vertido de residuos biodegradables y el establecimiento de requisitos sobre control de los gases de vertedero. Para lograrlo se ponen metas,

como por ejemplo que a cinco años plazo de la entrada en vigor de la Directiva, los residuos municipales biodegradables destinados a vertederos deberán haberse reducido hasta el 75% de la cantidad en peso de los residuos comparando con una fecha determinada en donde tienen registros de fiar. A ocho años plazo 50% y a 15 años plazo 35%, a primera vista no tiene mucho sentido tal reducción, pero si se toma en cuenta que la población va creciendo año con año dichas metas resultan lógicas.

- Especifican que residuos serán admitidos en un vertedero y cuales residuos no. Tal y como consta en los artículos 5 y 6.
- Establecen procedimientos comunes de control durante las fases de explotación y de gestión posterior al cierre de un vertedero y las obligaciones y responsabilidades de la entidad explotadora durante el periodo de gestión posterior al cierre. Tal y como consta en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.
- Toman en cuenta los vertederos ya existentes y les dan un periodo de tiempo para adaptarse a la nueva normativa. Tal y como consta en el artículo 14.
- Establecen que los Estados miembros deben informar a la Comisión, con regularidad, sobre la aplicación de la directiva. Tal y como consta en el artículo 15.

2.2 La Normativa Nacional

Es diverso el marco jurídico y normativo que regula directa o indirectamente la gestión integral de los residuos y desechos, si bien algunos preceptos legales no enuncian directamente los términos aplicados en esta adecuación, dichas disposiciones emanan y guardan relación con los aspectos a considerar en esta materia.

Para fines prácticos se tratarán la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos pues será el antecedente para el desarrollo de la normativa que regule directamente la gestión integral de los residuos y desechos a nivel nacional y El Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala pues es la norma que regula directamente la gestión del vertedero de la zona 3 que es el objeto de estudio de la presente investigación.

2.2.1 Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

- Esta Política fue aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo número 281-2015 por un plazo de 15 años.

- Es una política marco que orienta y plantea la necesidad de fortalecer el Marco Jurídico y normativo en la materia, pues las normas aisladas que actualmente existen en cuerpos normativos tales como el código de salud o el código municipal y el hecho que a nivel nacional la materia se trate a fondo por medio de reglamentos municipales debilitan los medios de control sobre el tema, pues no se consideran las características en base al origen, composición o peligrosidad de los residuos y desechos sólidos.
- Promueve la creación y aplicación del Marco Jurídico y normativo idóneo que permita una efectiva gestión integral de los residuos y desechos sólidos, dándole soporte a las Municipalidades y Mancomunidades que son los entes operadores del manejo de los residuos y desechos sólidos.
- Establecen que los supervisores de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos serán: i) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; ii) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; iii) El Instituto de Fomento Municipal; y iv) La Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
- Buscan implementar un Sistema de Información Ambiental a nivel nacional y local para facilitar la generación de diagnósticos, planes análisis u otros estudios territoriales que sirvan de apoyo en la búsqueda de financiamiento.
- Buscan fortalecer la capacidad técnica y administrativa en las instituciones e instancias responsables a través de su operatividad y asignación de recursos para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

- Quieren propiciar la participación del sector privado en reducir la generación de residuos y desechos sólidos en el encadenamiento productivo y de servicios.
- Quieren sensibilizar a la población en general en el cambio de hábitos para una cultura de gestión integral de los residuos y desechos sólidos para propiciar la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de las personas.
- Quieren promover la implementación de estándares y normas ambientales nacionales e internacionales relacionadas directamente con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos que permitan el monitoreo ambiental y la salud humana.
- Buscan desarrollar incentivos para la aplicación de tecnologías y buenas prácticas que adopten soluciones factibles para el país que propicien protección del ambiente y la mejora a la salud humana.
- Buscan promover las condiciones dignas de las personas que manejan los residuos y desechos sólidos durante su recolección, traslado, clasificación y disposición final, que incluya equipo adecuado bajo los estándares de bioseguridad.
- Establecer una “cultura de pago” por parte de la población para la prestación de los servicios relacionados.

2.2.2 Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala.

- Fue publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2002.
- Todos los habitantes del Municipio de Guatemala están obligados a su costa a enviar al vertedero los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados en el reglamento. Tal y como consta en el artículo 3.
- Con el fin de optimizar el espacio en el vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el Municipio de Guatemala, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se genera y mientras esto se logra, se autorizará que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad. Tal y como consta en el artículo 45.
- El sitio autorizado por la Municipalidad de Guatemala para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio, es el vertedero ubicado al final de la 30 calle entre las zonas 3 y 7 de la Ciudad de Guatemala y otros que en el futuro autorice la Municipalidad de Guatemala. Tal y como consta en el artículo 47.
- El reglamento establece la obligación de emitir nueva normativa: i) Emitir el Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente. Mediante este plan se deberán establecer normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual. Tal y como consta en el artículo 48. Es importante resaltar que catorce años después de la entrada en vigor

del presente reglamento aún no se emite. Y ii) Emitir el Reglamento del Vertedero de la zona 3, a cargo del Consejo Municipal para cumplimiento y observancia para todos los usuarios del vertedero. Tal y como consta en el artículo 49. Es importante resaltar que al igual que el Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, catorce años después de la entrada en vigor del reglamento que lo manda a hacer aún no se emite.

- La recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro de cada vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, podrá ser efectuada sólo por las personas debidamente autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autorización de ingreso al vertedero. Tal y como consta en el artículo 51.
- La disposición final de los desechos sólidos en el vertedero consiste en tender los desechos, compactarlos y cubrirlos con cascajo o fragmentos de construcción; materiales de excavaciones y otras que sirvan para el recubrimiento de la basura. Tal y como consta en los artículos 4 y 56.
- Los Desechos Hospitalarios Comunes pueden disponerse en el vertedero de la zona 3. Tal y como consta en el artículo 78.

2.3 Análisis

Al comparar la Directiva de la Unión Europea relativa al vertido de residuos con el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala resulta evidente lo primitivo que es dicho reglamento, pues el reglamento en mención carece de normas técnicas que aseguren la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas que laboran dentro del vertedero, hacen caso omiso a la necesidad de contar con distintas clases de vertederos para la gestión de distintas clases de desechos, en lugar de procurar la reducción del calentamiento global reduciendo la producción de gas pareciera que la fomentan, no existe normativa para garantizar la clausura del vertedero de forma segura y no se contemplan sanciones por el incumplimiento de la normativa misma.

El problema de la basura es un tema que actualmente se trata a nivel municipal, aunque afecte al país entero y como consecuencia de no haber un ente rector a cargo de la vigilancia del debido cumplimiento de la norma, no existen sanciones ni consecuencias por la no aplicación de la normativa en cuestión o la resistencia a desarrollar la normativa necesaria.

Con el fin de no poner en riesgo a las urbes por la contaminación, en la Unión Europea se requiere que haya una distancia entre el vertedero y la población de cincuenta kilómetros o con una comunicación difícil por carretera mientras que el vertedero de la zona 3 se encuentra en el centro geográfico de la Ciudad Capital, poniendo en peligro la salud de todos los ciudadanos.

Mientras en la Unión Europea se reconoce que deben existir distintas clases de vertederos y se norma que desechos se puede o no verter en ellos, en el vertedero de la zona 3 se vierten todo tipo de desechos, lo que hace imposible una adecuada gestión de los mismos.

Mientras en la Unión Europea se fomenta la reducción de la producción de gas metano de los vertederos con el objeto de reducir el calentamiento global mediante la limitación del vertido de residuos biodegradables y el establecimiento de requisitos sobre el control de los gases de vertedero, en el vertedero de la zona 3 parece que se fomenta la producción de gas metano, no solo por la ausencia de medidas que fomenten la reducción de la producción del mismo o la falta de sanciones por su producción en medio de la urbe donde evidentemente pone en riesgo la salud de los ciudadanos, sino porque actualmente hay una planta que transforma el gas metano que se produce en el vertedero en energía eléctrica con el objeto de venderla a la red nacional.

Para el vertedero de la zona 3 no existe normativa para la fase de cierre del mismo.

Mientras la disposición final de los desechos sólidos en el vertedero de la zona 3 consiste en tender los desechos, compactarlos y cubrirlos con cascajo o fragmentos de construcción; materiales de excavaciones y otras que sirvan para el recubrimiento de la basura sin ningún otro requisito para la operación, en la Unión Europea se norman aspectos relevantes de la operación de un vertedero con el objeto de proteger al medio ambiente, verbigracia se norma la ubicación,

el control de aguas y gestión de lixiviados, la protección del suelo y de las aguas, hay criterios y procedimientos para la admisión de residuos y hay procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior al cierre de un vertedero. Todo lo anterior está normado en los tres anexos de la Directiva.

Hay que destacar que la aprobación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es esperanzadora pues permite al país encaminarse a la modernidad sentando las bases para el desarrollo de una normativa técnica y aunque resulten esfuerzos titánicos actualizar la normativa nacional es urgente y necesario.

CAPÍTULO 3

Análisis del supuesto de muerte de un separador informal de basura dentro del vertedero a causa de un deslave aplicando la Teoría del Delito

En el presente capítulo se analizan los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016, día en el que murieron 4 separadores informales de basura dentro del vertedero a causa de un deslave aplicando la Teoría del Delito.

3.1 Antecedentes

En el vertedero ya han sucedido eventos que tienen como consecuencia la muerte de recolectores de basura, específicamente deslaves, tal y como se evidencia con el artículo periodístico publicado por el diario Prensa Libre.²¹

Evidencian lo usual que es ese tipo de hechos y que es previsible que durante el verano ocurran incendios y durante el invierno deslaves dentro del mismo, inclusive el ilustrar el área conocida como el patio 5 describiendo como a causa de los lixiviados y los gases se desestabiliza el área de forma constante debería de llamar la atención de las autoridades.

²¹ Ver ANEXO IX.

3.2 Los hechos

La Municipalidad de Guatemala, en su cuenta oficial de la red social Twitter emitió un comunicado de prensa el 27 de abril de 2016, en el que informó que a las 13:45 horas de ese día se produjo un primer desprendimiento en un sector del patio 6 del vertedero, situación que originó que se activara la alarma de evacuación del mismo. Obedeciendo al llamado de alerta se evacuó a más de 1,000 personas que se encontraban trabajando en ese lugar. Sin embargo, algunos separadores informales (guajeros) no atendieron el llamado, permaneciendo ahí y a las 13:50 horas se produjo un segundo desprendimiento mayor en ese mismo sector, lo que ocasionó que algunas personas, que no evacuaron el lugar, quedaran atrapadas.

Ante dicho evento distintas instituciones se hicieron presentes al vertedero, entre ellas el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Tal y como consta en distintos informes requeridos a dichas instituciones ese día hubo al menos 4 fallecidos a causa de los deslaves en el vertedero.

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos hizo constar en acta que las personas fallecidas fueron: Leonardo Marroquín, William Osorio, Sebastián López y Juana Villalta.²²

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala hizo constar que las personas fallecidas fueron: Leonardo David Marroquín Suchité de 24 años, William Leonel Osorio Díaz de 29 años y Sebastián López Tuluxan López de 55 años²³.

El Cuerpo de Bomberos Municipales solo proporcionó algunas constancias de los servicios de ambulancias, no correlativas, en donde hacen constar que se trasladó a Billy Aguilar López de 23 años, quien presentaba politraumatismo a consecuencia de quedar soterrado. En ninguna mencionan fallecidos²⁴.

3.3 La discusión doctrinaria a través de la Teoría del Delito

Según la Doctrina Penal generalmente aceptada, se puede definir el delito como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

²² Ver Anexo VIII.

²³ Ver Anexo VII.

²⁴ Ver Anexo VI.

Una definición que deja entrever como va en aumento una imputación mientras se pasa de una categoría a otra, por lo que si al examinar los hechos resulta que una acción típica no es antijurídica ya no habrá que plantearse si es culpable o no.

Por lo tanto, se puede concluir que es un sistema ordenado en el que se avanza de categoría en categoría, aportando en cada etapa los elementos constitutivos comunes a todas las formas de manifestación del delito.

3.4 Acción

“Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin.

Por tanto, cuando se dice que la acción final es la base del Derecho penal no se quiere decir que sólo sea el fin de esa acción lo que interesa al Derecho penal, pues éste puede estar igualmente interesado en los medios elegidos para conseguir el fin o en los efectos concomitantes a la realización de ese fin. Por eso

los tipos legales son, en definitiva, los que deciden qué partes o aspectos de la acción son o pueden ser penalmente relevantes.”²⁵

En las conductas activas o pasivas el denominador común es la voluntad, y cuando se carece de voluntad no puede haber acción. Si no existe acción, no se puede continuar con el análisis de la teoría del delito y no se podría pasar a analizar la siguiente categoría, la tipicidad.

La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, los cuales pueden ser:

- a. Fuerza irresistible: Fuerza externa producida sobre la persona de la cual no se puede resistir o evitar para producir un resultado sin que haya intervenido su voluntad. Esta estipulada en el artículo 25 numeral 2º del Código Penal. Otro caso es la omisión justificada, regulada en el artículo 25, inciso 5º del Código Penal, en donde la persona incurre en una conducta omisiva, pero hallándose imposibilitado de actuar por una causa legítima e insuperable. Ambos casos se regulan en Guatemala como eximentes de culpabilidad.
- b. Movimientos reflejos: Son todos los movimientos corporales producto de un estímulo que no depende de la voluntad, sino de una enfermedad.
- c. Estado de inconciencia: Se refiere a los actos que se realizan como el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica. Siempre y cuando no haya caído en estos estados de inconciencia con tal de realizar la acción, pues esto es una agravante de la pena contenida en el artículo 27 inciso

²⁵ Muñoz, Francisco y Mercedes García. *Derecho Penal, Parte General*. España, Tirant Lo Blanch, 2002, Págs. 211, 212 y 213.

17º del Código Penal. Doctrinariamente se le conoce como actio libera in causa.

Los tipos penales de omisión contienen normas de carácter imperativo, en donde se manda u ordena la realización de determinada conducta, consistente en una obligación de hacer. Las clases de omisión son:

- a. Omisión Propia: Se castiga la omisión del deber de actuar.
- b. Omisión Impropia: Se castiga la omisión agregándole el deber jurídico de actuar. Por tal conducta se equipara a un tipo activo. Estos delitos no están taxativamente escritos en la ley.

3.4.1 Relación de Causalidad

Constituye un elemento indispensable para establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta; o bien si esa lesión producida en el bien jurídico es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión.

Está regulada en el artículo 10 del Código Penal que establece: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del

caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.

Las teorías generalmente aceptadas que explican la relación de causalidad son:

- a. Equivalencia de las Condiciones: Esta teoría estipula que es causa toda condición de un resultado concreto que, suprimida mentalmente, daría lugar a que ese resultado no se produjese. Se critica porque puede llevar a una interminable indagación de la causa hasta llegar al origen de la especie humana o del universo mismo.
- b. Teoría de la adecuación: Esta teoría estipula que no toda condición del resultado concreto es causa en sentido jurídico, sino solo aquella que generalmente es adecuada para producir el resultado. Si la acción se realiza con la diligencia debida, aunque sea previsible un resultado, se mantiene en el ámbito de lo permitido jurídicamente y no se plantea problema alguno. La crítica a esta teoría consiste en que confunde el plano ontológico (que acción es causa de un resultado) y el normativo (que causas deben tener relevancia penal). El que una causa no sea adecuada para producir un resultado no puede eliminar su naturaleza de causa. La legislación guatemalteca sigue la corriente de la adecuación en el artículo 10 del Código Penal, pues estipula que “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.
- c. Teoría de la causa jurídicamente relevante: Esta teoría trata de diferenciar entre la determinación de la causalidad (para la que utiliza la teoría de la

equivalencia) y la cuestión de si una causa es o no relevante para el Derecho Penal. Es criticada porque los criterios de previsibilidad objetiva y diligencia objetiva son demasiado vagos e imprecisos en orden de delimitar los procesos causales jurídicamente relevantes.

Para completar lo vagos que resultan las teorías de causalidad se han ido completando con criterios normativos, coincidentes en su mayoría con los de la Teoría de la Imputación Objetiva del autor Claus Roxin.

La doctrina dominante coincide que para imputar objetivamente, en el ámbito jurídico, un resultado a una persona que lo causo, son necesarios tres criterios:

- a. La creación de un riesgo no permitido: Con ayuda de este criterio se pueden resolver casos en los que no hay creación ni incremento del riesgo porque el resultado se hubiera producido igualmente, aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida. Solo se puede imputar si se demuestra claramente que, con su acción indebida, aumentaron sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado.
- b. La consiguiente realización de ese peligro o riesgo en un resultado: Este segundo criterio sirve para excluir la imputación de resultados que han sido consecuencia de cursos causales atípicos.
- c. La producción del resultado dentro del ámbito de protección de la norma infringida: Este tercer criterio sirve para solucionar casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que se transforma en un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma. Esto pasa mayormente en delitos culposos.

3.5 La Tipicidad

“De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el Ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.

De estas tres categorías la primera y más relevante, desde el punto de vista jurídico-penal, es la tipicidad. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crime sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.”²⁶

Es generalmente aceptado en doctrina llamar tipo a la descripción de la conducta que realiza el legislador en el supuesto de hecho de la norma penal. Estas conductas se describen mediante verbos rectores.

²⁶ Ibid., Pág. 253

Hay un tipo penal cuando se configuran todos los elementos propios de cada descripción en particular y se agregan otras circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal. Dichas circunstancias se derivan del Tipo básico. De este Tipo básico se derivan ya sea el Tipo calificado o el Tipo atenuado, para establecerlo se aprecian las agravantes o atenuantes genéricas que contempla el Código Penal, excepto en los delitos llamados Autónomos, que tienen características propias e independientes del Tipo básico. Sin embargo, se debe tener presente lo estipulado por el artículo 29 del Código Penal que estipula “No se apreciarán como circunstancias agravantes, las que por si mismas constituyen un delito especialmente previsto por la ley, ni las que esta haya expresado al tipificarlo, o sean de tal manera inherentes al delito que, sin la circunstancia de ellas, no pudiera cometerse”.

Para que en determinado momento se pueda explicar la noticia criminal y establecer su existencia deben concurrir los elementos básicos del Tipo, los cuales son:

a. Los sujetos:

- i. Sujeto activo: el autor, quien realiza la acción ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal.
- ii. Sujeto pasivo: el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica.
- iii. El Estado: el ente que reacciona ya sea persiguiendo, ejerciendo la acción o juzgando.

b. El objeto:

- i. Objeto material: Es sobre el que cae físicamente la acción típica.

- ii. Objeto jurídico: Es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; por ello se le denomina bien jurídico tutelado. Su importancia constituye el desarrollo del principio de intervención mínima del Estado, el cual selecciona como bienes jurídicos los mas relevantes para el derecho penal y que las otras ramas del derecho han fracasado en proteger.
- c. La acción: Es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde dos aspectos.
 - i. Tipo objetivo: Es el aspecto interno y lo constituye el sujeto, la acción, el bien jurídico. Lo pueden integrar la relación de causalidad y la imputación objetiva.
 - ii. Tipo subjetivo: Es el aspecto externo y se refiere a la función de relación psicológica entre el autor y la acción o resultado, de aquí se deriva el termino desvalor de la acción y trata de la finalidad, el ánimo, la tendencia que impulso a actuar al sujeto activo, a realizar la acción u omisión, de forma dolosa o culposa.

El tipo doloso consiste en conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo. En el tipo doloso, hay coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere. No basta desear, sino querer, tener intención o propósito de la realización de los elementos de cada tipo penal en particular.

El artículo 11 del Código Penal, preceptúa: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible ejecutar el acto”.

La doctrina concuerda en que si predomina el elemento volitivo estaremos ante un Dolo Directo de Primer Grado. El Dolo Directo de Segundo Grado se da cuando predomina el elemento intelectual.

El dolo eventual, como bien se explica en la segunda parte del artículo 11 del Código Penal, al sujeto se le presenta el resultado como de probable producción, aunque no quiere producirlo, sigue actuando y admitiendo su eventual realización. El sujeto no quiere el resultado, pero admite su producción y acepta el riesgo.

El error en el tipo consiste en el desconocimiento de los elementos objetivos del tipo, como el descriptivo y normativo dan lugar a un error en el elemento intelectual del dolo, y por consiguiente, a la ausencia de dolo.

El Código Penal no regula el error de tipo, sin embargo, después de un buen argumento dogmático, la base legal es la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el artículo 2º establece que el Estado se organiza para garantizar la justicia de las personas; el artículo 4º que se refiere a los principios de dignidad de la persona humana e igualdad ante la ley, pues el Estado por medio de sus órganos (Tribunales, Ministerio Público) no podrá tratar de igual forma a la persona que conoce los elementos objetivos del tipo, y a una persona

que los desconoce; y, el artículo 5º de la libertad de acción, en donde la persona no puede ser perseguida ni molestada por actos que no impliquen infracción, a la ley, pues la ausencia de dolo por error en el tipo, trae como consecuencia que su acción sea atípica. No será aplicable por ser de menor rango y tratarse de una ley general para todas las ramas del derecho, el artículo 3º de la Ley del Organismo Judicial que estipula “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso o costumbre”, pues incluso, contraviene lo regulado en la norma constitucional señalada.

En otros casos, por desvalor de acción (parte subjetiva de la conducta a título de dolo o de culpa), hay un dolo mínimo, conforme el artículo 26 inciso 9º del Código Penal, que estipula como circunstancia atenuante la ignorancia, la falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución. Se puede solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, tal como lo establece el artículo 25 numeral 4º del Código Procesal Penal.

Sin embargo, hay errores que no excluyen el dolo, son errores sobre elementos no esenciales y no pueden tratarse como error de tipo.

- a. Error sobre el objeto de la acción: El artículo 21 del Código Penal lo denomina como error en persona y estipula que “Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta a aquella a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar”.
- b. Error sobre la relación de causalidad: Puede ser esencial (que el autor ignore una circunstancia, no se mantiene dentro de lo previsible con arreglo a la experiencia de vida) o inesencial (que el resultado deseado se ha producido de un modo no substancialmente distinto al previsto en el

- plan del autor, y supone uno de los riesgos de la acción que puede ser advertido por cualquier persona).
- c. Error en el golpe: Llamado también por la doctrina como aberratio ictus, consiste en una desviación de la trayectoria, se da sobre todo en los delitos contra la vida y la integridad física de las personas.
 - d. Dolo general: Es cuando el autor cree haber consumado el delito, cuando en realidad se produce por un hecho posterior. De cualquier manera la intención del autor se logra.
 - e. Error sobre los elementos accidentales: Es cuando al ejecutar el delito, el sujeto desconoce las circunstancias que aumentan o disminuyen la responsabilidad como las agravantes o atenuantes y se regula en el artículo 30 del Código Penal.

El tipo culposo es cuando se realiza el supuesto de hecho y el autor realiza el tipo sin quererlo, pero como consecuencia de su obrar descuidado. El artículo 12 del Código Penal preceptúa: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones y omisiones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”. Aquí el autor realiza una acción lícita y produce un resultado como consecuencia de la violación de las normas del deber de cuidado, es por ello que la sanción asignada al supuesto de hecho del tipo imprudente sea menor que la establecida al tipo doloso. Si las conductas están previamente descritas en la legislación penal, encuadran en un tipo culposo, toda vez que no concurren causas de justificación.

La estructura del tipo culposo puede partir de sus elementos objetivos

- a. Elemento normativo: Consiste en la violación del deber de cuidado, que no se refiere a la correcta conducta, sino a la atención y el esfuerzo de evitar un daño y surge del ámbito jurídico de la relación. El deber de cuidado se desarrolla en normas penales y administrativas. La violación del deber de cuidado equivale al desvalor de acción, como la desaprobación que el ordenamiento jurídico realiza de la conducta.
- b. Elemento descriptivo: Consiste en el resultado o puesta en peligro del bien jurídico como consecuencia de la violación de la norma del deber de cuidado.

Las clases de culpa son:

- a. Culpa consciente: No se quiere causar la lesión, se advierte la posibilidad y, sin embargo, se reconoce el peligro de la situación, pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo. Si el sujeto deja de confiar en esto, concurre ya el dolo eventual.
- b. Culpa inconsciente: el autor no prevee, ni siquiera imagina el peligro que produjo el resultado dañoso, que es la consecuencia de la violación del deber de cuidado.

La previsibilidad objetiva es el advertir la presencia de un peligro que pueda causar un resultado a la hora de actuar, más allá del deber de cuidado que obliga a la persona a realizar los actos lícitos con prudencia.

El riesgo permitido es la tolerancia social de un cierto grado de riesgo para el bien jurídico, y el que dentro de los límites de esa tolerancia no infringe el deber de cuidado y por lo tanto su conducta no es típica. Parte del riesgo permitido es el principio de confianza o sea el comportamiento del que ha obrado suponiendo que los demás cumplirán su deber de cuidado.

La graduación de la imprudencia, especialmente para los efectos de la ponderación de la pena, se realiza tomando en consideración la previsibilidad objetiva en las normas del deber de cuidado, y dan lugar a circunstancias modificativas de responsabilidad penal. Cuando el resultado dañoso se produjo en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever, constituye una atenuante del artículo 26, numeral 10 del Código Penal “Dificultad de prever. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever”. Por el contrario, si el resultado fue producido en circunstancias que lo hacían fácilmente previsible, configura la agravante del artículo 27, numeral 21 del Código Penal “Facilidad de prever. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían probable o fácilmente previsible”, basada en la falta del deber de cuidado en la previsibilidad objetiva.

En el delito culposo, con la relación de causalidad, se establece si el resultado dañoso es imputable a la acción imprudente, y como el deber de cuidado es el elemento objetivo de la imprudencia, el resultado debe ser objetivamente imputable a la acción.

3.6 La Antijuridicidad

“Una vez tipificado el caso de la realidad en el supuesto de hecho de una norma penal, es decir, una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible con el tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuridicidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho, injusto o ilícito.

El término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del Ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede en otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del Derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el Ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

El Derecho penal no crea la antijuridicidad, sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (función indiciaría de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

De aquí se deduce que, en la práctica, la función del juicio de antijuridicidad se reduce a una constatación negativa de la misma, es decir, a la determinación de si concurre o no alguna causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho).

El juicio de antijuridicidad descansa siempre en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (desvalor de resultado) producida por una acción también desvalorada (desvalor de acción).²⁷

La antijuridicidad material es la lesión efectiva o puesta en peligro del bien jurídico penalmente tutelado. Desde un punto de vista procesal, es importante la interpretación de la antijuridicidad material, puesto que cuando sea muy necesaria la imposición de una caución económica, la cantidad debe de fijarse en relación al daño causado, según el sexto párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal, el cual estipula “Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado”.

²⁷ Ibid., Págs. 303 y 304

La función de la antijuridicidad se resume en:

- a. La función del juicio de antijuridicidad se reduce a la determinación de si concurren o no alguna causa de justificación.
- b. Modificación del injusto penal por la disminución de responsabilidad penal, y se desarrolla en el artículo 26 incisos 2º “Exceso de las causas de justificación. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación” que es una causa de justificación incompleta y el inciso 14º “Atenuantes por analogía. Cualquier otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores” es una causa de justificación incompleta por analogía, llamada también Analogía in bonam partem, es una excepción a la exclusión de analogía en el derecho penal, por ser de beneficio para el imputado.
- c. La graduación de la responsabilidad penal de manera genérica en todas las atenuantes y agravantes contempladas en los artículos 26 y 27 del Código Penal.

Los efectos de la antijuridicidad son:

- a. Que la conducta del sujeto contraviene una norma penal.
- b. La existencia de una lesión efectiva o la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma.
- c. Si la conducta es típica y antijurídica, el siguiente paso es examinar la culpabilidad, siempre y cuando no existan causas de justificación.

3.6.1 Legítima Defensa

En el artículo 24 del Código Penal se encuentra el concepto legal de legítima defensa, y establece que hay legítima defensa cuando “quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra”.

Se debe tratar de una acción humana defenderse ante un ataque de otra persona humana. Si la defensa es ante el ataque de un animal (perro, caballo, etc.) habrá estado de necesidad.

La defensa se realiza por los bienes o derechos individuales, pero no colectivos. Puede defenderse el agredido o bien defender a un tercero.

Los requisitos legales para la legítima defensa son:

- a. Agresión ilegítima: Conducta traducida en un ataque que pone en peligro inminente bienes jurídicos como la vida, integridad, salud de la persona, patrimonio, libertad o intimidad en el caso del allanamiento de morada.
 - i. La agresión tiene que ser dolosa, no culposa.
 - ii. Contraria a derecho, es necesario que esta conducta subsuma uno de los tipos penales regulados por la legislación.

- iii. Real, pues de solo existir la agresión en la mente del agredido será una defensa putativa.
 - iv. Actual e inminente, la legítima defensa debe ser en una situación anterior a producir el daño al bien jurídico.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla: Depende de las circunstancias concretas del caso real y que no haya otro medio racional para defenderse.
 - c. Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretende entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o su concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

3.6.2 Estado de Necesidad

Es una situación o circunstancia en donde el individuo para salvarse, o proteger bienes jurídicos de terceros de un mal o peligro, afecta otros bienes de menor valor a los dañados. Siempre que el peligro no se cause de manera voluntaria y que no haya otra forma de evitarlo. Dependiendo de situaciones específicas, la proporcionalidad del bien jurídico sí es determinante para su

calificación. El Estado de Necesidad exime la antijuridicidad, y en consecuencia, la responsabilidad penal, pero no la responsabilidad civil.

Requisitos del Estado de Necesidad:

- a. Realidad del mal que se trata de evitar:
- b. Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

3.6.3 Legítimo Ejercicio de un Derecho

Regulado en el inciso 3º del artículo 24 del Código Penal, que establece: “Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El problema penal aparece cuando son acciones u omisiones típicas perjudiciales que dañen bienes jurídicos, en donde no realizan la acción a que están obligados, o bien excedan el ámbito de su competencia y sus atribuciones.

3.7 La Culpabilidad

“Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del Derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la Teoría General del Delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico tipificado en la ley penal como delito, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho.

La culpabilidad supone algo más que la mera posibilidad de poder actuar de un modo distinto a como se actuó.

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para

poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o, más modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que éstos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues, un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos.”²⁸

Los elementos de la culpabilidad son:

- a. Capacidad de culpabilidad: Para la imposición de una pena es necesario que la persona haya realizado una conducta típica y antijurídica, en el pleno uso de sus facultades mentales, y que además sea mayor de edad.
- b. Conocimiento de la antijuridicidad: No es necesario que el individuo conozca exactamente todo el contenido de la norma incluyendo la pena que se le asigna, sino basta con que sepa que esta conducta es prohibida por la ley.
- c. Exigibilidad de otra conducta: El autor es imputable, conoce la prohibición y en situaciones normales se puede determinar a no realizar la conducta antijurídica, por lo que podría imponérsele un apena, a menos que existan situaciones extremas en las cuales no se le puede exigir que no haya actuado como actuó y obedecen a la necesidad de que el Estado las regule, las cuales son:
 - i. Miedo invencible
 - ii. Encubrimiento entre parientes

²⁸ Ibid., Págs. 357 y 358.

- iii. Fuerza exterior
- iv. Obediencia debida
- v. Omisión justificada

3.8 El caso concreto

Para el caso en concreto, el artículo 9 del Código Municipal señala que “El Consejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Consejo Municipal”. Y en el artículo 68 del Código Municipal, inciso a) se establece que es competencia propia del municipio “(...) formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final”.

En el artículo 72 del Código Municipal se establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y que debe garantizar un funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los mismos.

El artículo 53 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala establece que “Los trabajos que se realicen en el vertedero, debe ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la Municipalidad evitar y prever accidentes y riesgos, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para impedir que se pongan en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los Vertederos habilitados por la Municipalidad de Guatemala”.

Pero, tal como se hizo ver en el Capítulo I, el manejo del vertedero es inadecuado por lo que se puede concluir que su funcionamiento no es seguro para garantizar la vida de las personas que trabajan como separadores informales de basura dentro del relleno sanitario.

El vertedero es responsabilidad de la Gerencia Coordinadora para la Ejecución de las Obras, Servicios y Proyectos de la Municipalidad de Guatemala y dicha gerencia le rinde cuentas directamente al Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

Dado que el proceder negligente expuesto en el Capítulo I no es exclusivo del personal de la Municipalidad de Guatemala en el vertedero, alcanza a los encargados de tomar las decisiones, no solo a la Gerencia Coordinadora para la

Ejecución de las Obras, Servicios y Proyectos de la Municipalidad de Guatemala, sino también al Consejo Municipal pues por virtud del artículo 9 del Código Municipal se entiende que el gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal.

Ahora bien, según el artículo 17 de la Constitución Política de la República “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

En el artículo 18 del Código Penal se regula la omisión impropia, “Quien omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido”.

Se castiga la omisión agregándole el deber jurídico de actuar al que se le denomina posición de garante, o sea la posición de omisión en que se encuentra el autor y que por tal conducta de omisión equivale a un tipo activo, causa un resultado lesivo al bien jurídico, agregándole que la persona que realizó la omisión responde como si hubiera producido el daño.

La posición de garante significa que el autor o autores están especialmente obligados a la conservación, restauración o reparación del bien jurídico penalmente tutelado y dicha obligación puede ser derivada de la ley, contrato o del parentesco.

Según el artículo 2 de la Constitución Política de la Republica el Estado debe de velar por la vida y el bienestar integral de las personas, en este caso la Municipalidad de Guatemala representa al Estado y está especialmente obligada a evitar y prever accidentes y riesgos en el vertedero, por lo tanto, se concluye que tenía la posición de garante y a la luz de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016, resulta evidente que omitieron impedir el deslave, a pesar de tener el deber jurídico de evitar accidentes y garantizar el funcionamiento seguro del vertedero.

La doctrina dominante coincide que para imputar objetivamente, en el ámbito jurídico, un resultado a una persona que lo causó, son necesarios tres criterios:

- a. La creación o incremento de un riesgo no permitido: Debe determinarse quien creó o incrementó el riesgo permitido, pues se entiende que la operación de un vertedero siempre será riesgosa.
 - i. Por un lado los separadores informales de basura, por la naturaleza de su actividad deben permanecer dentro del vertedero y están autorizados por la Municipalidad de Guatemala para ello, el fundamento es el artículo 45 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, el cual dice “Con el fin de optimizar el espacio en el Vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el Municipio de Guatemala, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se genera y mientras esto se logra, se autorizará que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad.
Sin embargo, el artículo 67 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala indica

que “Las personas que por la naturaleza de su actividad tengan que permanecer dentro de cualquier vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala están obligados a: a) Cumplir con el reglamento interno del Vertedero y con todas las disposiciones que emita la Municipalidad de Guatemala en materia del manejo de desechos sólidos, b) Acatar las instrucciones de orden social e higiénicas que se indiquen (...)”. Y en el comunicado de prensa de la Municipalidad de Guatemala sobre los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016 indican que algunos separadores informales (guajeros) no atendieron el llamado de alerta luego del primer desprendimiento de tierra, permaneciendo en el lugar y 5 minutos después del primero se produjo un segundo desprendimiento mayor en ese mismo sector, lo que ocasionó que algunas personas, que no evacuaron el lugar, quedaran atrapadas. Este es un aspecto en donde será necesario contar con peritajes y declaraciones testimoniales para poder averiguar si por negligencia los fallecidos decidieron quedarse en el lugar o simplemente no les dio tiempo a evacuar por las características propias del sector y por el intervalo tan corto entre el primer y el segundo deslizamiento.

Otro aspecto a resaltar es que los separadores informales han extendido a favor de la Municipalidad de Guatemala un eximente de responsabilidad en donde de forma expresa y categórica eximen a la Municipalidad de Guatemala de cualquier responsabilidad derivada como consecuencia de la libre decisión de los separadores informales de acceder y permanecer en las instalaciones del vertedero municipal,

renunciando a su derecho de pedir o pretender alguna acción legal en contra de la Municipalidad de Guatemala. De haber sido extendidos estos eximentes de responsabilidad antes de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016 se entendería que los separadores informales sabían plenamente que ingresaban al vertedero bajo su cuenta y riesgo, pero como solo hay noticia de que las eximentes de responsabilidad fueron extendidas con fecha posterior²⁹, no aplica al caso concreto.

- ii. Por el otro lado, a) la Municipalidad de Guatemala cuenta con maquinaria no adecuada y en mal estado mecánico lo cual no permite compactar, cubrir adecuadamente los residuos y reconformar adecuadamente el vertedero, b) el “Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero” que según el artículo 48 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, debía elaborarlo la Dirección de Medio Ambiente y en el cual se establecerían normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estaría sujeto a revisión y actualización en forma anual nunca fue elaborado, c) el “Reglamento Interno del Vertedero de la zona 3” que según el artículo 49 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, debía emitirlo el Concejo Municipal, nunca se emitió, d) la Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro del expediente No. 795-07 of. 4^o emitió resolución No. 1593-

²⁹ Álvarez, Nancy. 2016. *Municipalidad se exime de responsabilidades por riesgos en vertedero*. [en línea]. El Periódico. 03 de mayo de 2016, <https://elperiodico.com.gt/nacion/2016/05/03/municipalidad-se-exime-de-responsabilidades-por-riesgos-en-vertedero/> [consulta: 04 de mayo de 2016].

2016/DCL/CODC/zvms³⁰ de fecha 10 de mayo de 2016 en la que resuelve que ya no es viable desarrollar un Instrumento de Evaluación Ambiental para operar el vertedero, se le fija un plazo de 6 meses a la Municipalidad de Guatemala para que presente el Instrumento de Evaluación Ambiental para el Cierre Técnico y remediación del sitio del vertedero. Por lo tanto, se puede concluir que al vertedero lo han operado de forma negligente y esta forma de operarlo incrementa sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado fatal de muertes dentro del vertedero.

- b. La realización de ese peligro o riesgo en un resultado: Este segundo criterio sirve para excluir la imputación de resultados que han sido consecuencia de cursos causales atípicos, pero a falta de los resultados de necropsia realizada a los cuatro fallecidos en el vertedero y de acceso a demás medios de prueba, como declaraciones testimoniales que debió haber recopilado en su investigación el Ministerio Público, no se puede determinar.
- c. La producción del resultado dentro del ámbito de protección de la norma: Este tercer criterio sirve para solucionar casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que se transforma en un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma. Pero en este caso, el resultado si se ha producido dentro del ámbito de protección de la norma pues la Municipalidad de Guatemala tiene por disposición constitucional la obligación de preservar la vida e integridad de las personas y por

³⁰ Ver Anexo IV.

disposición legal el deber jurídico de manejar el vertedero de forma segura, evitando y previniendo accidentes, pero omitió hacerlo.

Sin embargo, en el presente caso y con la información disponible, no se puede continuar con la Teoría del Delito para determinar la existencia de delito imputable a la Municipalidad de Guatemala, porque solo es posible acceder a la información pública de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2016 y necesitan determinarse extremos como la causa de muerte de los separadores informales a través diversos medios de investigación como por ejemplo: una necropsia practicada sobre los cadáveres de las personas que fallecieron el día de los hechos y/o declaraciones testimoniales, entre otros, para ponderar la existencia de indicios racionales suficientes que puedan indicar la posibilidad de comisión de un delito, para concluir si la muerte de los separadores informales de basura fue por negligencia de la municipalidad de Guatemala o de los mismos separadores informales permanecer en el lugar del primer deslave o simplemente no les dio tiempo para salir del lugar.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA PARA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA

1. La Municipalidad de Guatemala desde el año 1960 ha desarrollado de forma exclusiva el manejo, depósito y vertimiento de los desechos y residuos sólidos en el vertedero de la zona 3.
2. En el vertedero se cubren los desechos en forma esporádica, aunado a que se encuentra en el cauce de una corriente intermitente (rio La Barranca) provoca las condiciones ideales para maximizar la cantidad de gas que produce, razón por la cual es viable económicamente hablando la operación de la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima en el sitio. Sin embargo, dichas condiciones también provocan inestabilidad en el terreno, provocando deslaves y hundimientos que ya han cobrado la vida de varias personas a lo largo de los años.
3. Haciendo el análisis jurídico comparativo entre la normativa de la Unión Europea para la Disposición Final de los Desechos Sólidos y la normativa nacional se concluye que nuestra normativa es primitiva y su actualización debe ser prioritaria en pos de asegurar un manejo seguro, responsable y con el menor impacto ambiental posible de la disposición final de la basura tanto a nivel municipal como nacional.

4. Del análisis del supuesto de muerte de recolectores de basura dentro del vertedero a causa de un deslave aplicando la Teoría del Delito se concluye que no se puede determinar si le es imputable a la Municipalidad de Guatemala la comisión de delito pues no se cuenta con toda la información necesaria para completar el examen de la acción u omisión para poder continuar luego con el examen de la tipicidad, antijuridicidad y de la culpabilidad y así determinar la existencia de delito.

5. Es obligación legal del Ministerio Público perseguir de oficio los hechos relacionados con la muerte de recolectores de basura dentro del vertedero, en representación de la sociedad, pues son de conocimiento público al ser publicados en los medios de comunicación, según lo estipulado en el artículo 251 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 Bis del Código Procesal Penal.

6. De la información pública a la que se pudo tener acceso se infiere que existen al menos indicios racionales suficientes para investigar la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes por parte de empleados municipales y miembros del Consejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala.

7. La propuesta para dar solución al problema consiste en:
- a. Conformar una mancomunidad con los municipios que se sirven del vertedero y con alguno que cuente con el espacio físico y las especificaciones técnicas para poder desarrollar en conjunto un Relleno Sanitario, no vertedero, que se encargue de los desechos generados por la mancomunidad.
 - b. Que se proceda al Cierre Técnico del vertedero.
 - c. Que se persigan los delitos que de la investigación del Ministerio Público resulten como consecuencia de la operación del vertedero de la zona 3.
 - d. Que fruto de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se propongan criterios y normas técnicas para la eliminación de residuos en vertederos y se proceda a elaborar una Ley que sirva de directiva para que todas las municipalidades adecuen sus reglamentos de manejo de desechos sólidos a la misma. Tal y como sucedió en el caso de la Unión Europea.

GLOSARIO

Acción: Acto humano voluntario.

Antijuridicidad: Que es contrario a Derecho, injusto o ilícito.

Ascensor: Es una capa completa de celdas sobre un área activa del vertedero. Típicamente los vertederos son un conjunto de ascensores compactados.

Bien Jurídico Tutelado: Valores ideales de orden social sobre los que descansa la armonía, la paz social y la seguridad de la vida en sociedad. Que el legislador ha seleccionado para protegerlos mediante una norma penal.

Celda: Término empleado a nivel internacional para describir el volumen de material de desecho colocado en un vertedero o relleno sanitario durante un periodo de operación, que según expertos, usualmente consiste en un día.

Cubierta: Consiste de seis a doce cubiertas con suelo nativo del lugar o con otros materiales tales como compost que es aplicado en las áreas de trabajo de un vertedero al final de cada periodo de operación. Su propósito

es el control de que se esparzan con el viento los desechos sólidos, prevenir ratas, moscas y otros vectores que entren y salgan del vertedero y ayuda a controlar la entrada de agua en el vertedero durante la operación.

Culpabilidad: Juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada y que el sujeto le era exigible obrar de otro modo y no como lo hizo.

Delito: Acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable.

Disposición Final: Destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado según su naturaleza.

Guajeros: También conocidos como separadores informales de basura, son personas que se dedican a seleccionar los materiales reciclables para posteriormente venderlos a intermediarios de los mercados de reciclaje, dicha actividad se desarrolla en condiciones inhumanas.

Lixiviados: Líquido que se acumula en el fondo de un vertedero, en general son el resultado del agua que se filtra por las lluvias, que corre sin control en el área y el agua de riego dentro del área de un vertedero. También

pueden contener agua contenida en los desechos mismos y puede drenarse a los mantos acuíferos subterráneos en el área. Contienen una variedad de químicos resultantes de reacciones entre los distintos componentes de los desechos depositados en el vertedero y de reacciones químicas y bioquímicas que ocurren dentro del vertedero.

Relleno Sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan y cubren con tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados).

Teoría del Delito: Método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone al anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena y comprobando si se dan los que condicionan esa aplicación.

Tipicidad: Característica que tiene una conducta (acción u omisión) de adecuarse a un tipo penal.

Tipo Penal: Descripción de la conducta que realiza el legislador en el supuesto de hecho de la norma penal.

Usufructo: Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra persona con tal que no se altere su sustancia.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

Constantino, Paola. (comp.) Informe GEO Ciudades Perspectivas del Medio Ambiente Urbano: GEO Ciudad de Guatemala. Guatemala, 2008.

Muñoz, Francisco y Mercedes García. Derecho Penal, Parte General. España, Tirant Lo Blanch, 2002.

Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina, 2000.

Rodríguez, María. El drama social de la basura: estudio sobre la construcción de medios de vida de la población femenina asentada en el basurero de la zona 3 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, 2012, tesis (Maestro en Desarrollo Rural Sostenible), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-SEDE Guatemala.

Tchobanoglous, George y otros. Integrated Solid Waste Management Engineering Principles and Management Issues. Estados Unidos de América, MacGraw-Hill, Inc, 1993.

Referencias Normativas:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, CODIGO CIVIL, decreto número 106, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PENAL, decreto número 17-73, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, decreto número 51-92, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, CODIGO MUNICIPAL, decreto número 12-2002, Guatemala.

Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, REGLAMENTO DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, acuerdo COM No. 028-2002, Guatemala.

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, San José Costa Rica.

Consejo de la Unión Europea, DIRECTIVA 1999/31/CE DEL CONSEJO RELATIVA AL VERTIDO DE RESIDUOS, de 26 de abril de 1999, Bélgica.

Referencias Electrónicas:

Álvarez, Carlos. 2016. Descartan hacer estudios en vertedero de la zona 3. [en línea]. Prensa Libre. 3 de mayo de 2016, <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/descartan-hacer-estudios-en-vertedero-de-la-zona-3> [consulta: 4 de mayo de 2016].

Álvarez, Nancy. 2016. Municipalidad se exime de responsabilidades por riesgos en vertedero. [en línea]. El Periódico. 3 de mayo de 2016, <https://elperiodico.com.gt/nacion/2016/05/03/municipalidad-se-exime-de-responsabilidades-por-riesgos-en-vertedero/> [consulta: 4 de mayo de 2016].

Hemeroteca PL. 2016. Tragedia en el basurero de la zona 3 en 2008. [en línea]. Prensa Libre. 27 de abril de 2016, <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/tragedia-se-repite-en-basurero-de-la-zona-3> [consulta: 28 de abril de 2016].

Paniagua, Oliver. 2016. Toneladas de basura desembocan en el río Motagua en Izabal. [en línea]. Diario Digital. 03 de julio de 2016. <http://diariodigital.gt/2016/07/toneladas-basura-desembocan-rio-motagua-izabal/>. [consulta: 3 de julio de 2016].

ANEXOS

ANEXO I

SCANEADO

D-125

10

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
RECEPCIONADO
12/08/2002
TESTIMONIOS ESPECIALES
RECEPCION No. 5

EN 7 HOJAS
Primer

ORGANISMO JUDICIAL
MICROFILMACION
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA
Convenio de Pago sobre Timbres Notariales

No. de Convenio: 59 No. de Pagare: 59
Fecha de Autorización: 15/04/02
Revisado por: J

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
GERENCIA
GUATEMALA, C.A.

RAZÓN: Conforme escritura número 2 autorizada en
Guatemala con fecha 03/03/15
por el Notario Ignacio Andrade Ayón
se rescata esta escritura.
Guatemala 8 de Julio de 2016

Lic. Gerson Steven Rafael Funez
Asesor Jurídico
Archivo General de Protocolos

Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

42 NUMERO CUARENTA (40). En la ciudad de Guatemala, el día
43 veinticuatro de octubre del año dos mil, ante mi: RODOLFO
44 DIAZ BONATTI, Notario, comparecen por una parte, el señor
45 JUAN ELVIO MINI FELTRIN, de cincuenta y siete años de edad,
46 casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio,
47 persona de mi anterior conocimiento, manifiesta que actúa en
48 su calidad de Gerente General y representante legal de la
49 entidad EDIFICACIONES EL AMPARO, SOCIEDAD ANONIMA, entidad
50 que en el curso de este instrumento podrá ser denominada

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIAZ BONATTI
NOTARIO

Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



EN 8 HOJAS
Segunda

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 821822

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 simplemente "la propietaria", acreditando su personería con
 2 el nombramiento contenido en el Acta Notarial, levantada
 3 por el Notario Fernando José Quezada Toruño, de fecha diez
 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, nombramiento
 5 que se encuentra debidamente inscrito en el Registro
 6 General Mercantil de la República, bajo el número ciento
 7 diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro (117,754),
 8 folio trescientos cincuenta (350), del libro sesenta y
 9 nueve (69) de Auxiliares de Comercio; y la cláusula segunda
 10 punto uno, contenido en el acta de fecha trece de septiem-
 11 bre del año dos mil, de Asamblea General Extraordinaria con
 12 carácter de Totalitaria, de la entidad EDIFICACIONES EL
 13 AMPARO, SOCIEDAD ANONIMA, donde se autoriza al Ingeniero
 14 JUAN ELVID MINI FELTRIN, a formalizar el presente negocio y
 15 suscribir el contrato respectivo; y por la otra parte, el
 16 señor FRITZ GARCIA GALLONT BISCHOF, de cuarenta y cinco
 17 años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este
 18 domicilio, quien es persona de mi anterior conocimiento y
 19 actúa en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
 20 GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, de conformidad con lo
 21 regulado en artículo sesenta (60) del Decreto cincuenta y
 22 ocho guión ochenta y ocho (58-88) del Congreso de la
 23 República, Código Municipal, personería que ejercita de
 24 conformidad con los siguientes documentos: a) Certificación
 25 extendida por el Secretario General de la Municipalidad de

Karla L. Guevara Herrera
Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

Rodolfo Diaz Bonatti
RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



26 Guatemala, con fecha veintiocho de enero del año dos mil, en
27 la cual consta el Acuerdo número uno guión noventa y nueve
28 (1-99) de la Junta Electoral del Distrito Central, mediante
29 el cual se le adjudica el cargo y se le declara legalmente
30 electo como Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de
31 Guatemala; y b) Certificación extendida por el Secretario
32 General de la Municipalidad de Guatemala con fecha veintiocho
33 de enero del año dos mil, en la cual consta el punto segundo
34 (2o) del acta número seis (6) de la sesión extraordinaria
35 celebrada el día sábado quince de enero del año dos mil, por
36 el Honorable Concejo Municipal, mediante el cual tomó
37 posesión como Alcalde Municipal del municipio de Guatemala.
38 SEGUNDA: Manifiesta el Ingeniero Fritz Garcia Gallent, que
39 tiene por recibido el cargo de Alcalde Municipal, mismo que
40 desempeñará de conformidad con la ley, quien en el curso de
41 este instrumento podrá ser llamado simplemente "el
42 usufructuario". Los documentos citados, que tengo a la vista,
43 con los cuales actúan los otorgantes, a mi juicio y de
44 conformidad con la ley son suficientes para el presente acto.
45 Me manifiestan los comparecientes que se encuentran en el
46 pleno ejercicio de sus derechos civiles y de que por este
47 acto celebran **CONTRATO DE USUFRUCTO A TITULO GRATUITO Y POR**
48 **TIEMPO FIJO** conforme las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
49 Expone el señor **JUAN ELVIO MINI FELTRIN**, en la calidad con
50 que actúa, que su representada es propietaria del inmueble

3/10



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO-GUATEMALA, C.A.



EN 8 HOJAS
Tercera

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 821823

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 ubicado entre las zonas tres y siete de la ciudad de
 2 Guatemala, que se encuentra inscrito en el Registro General
 3 de la Propiedad, bajo el número treinta mil setenta y nueve
 4 (30079), folio ciento sesenta (160), del libro quinientos
 5 ochenta y nueve (589) de Guatemala, con la extensión,
 6 medidas y colindancias que le aparecen en ese registro. Así
 7 mismo hace constar que sobre el bien que motiva el presente
 8 acto, no existe gravámenes, anotaciones o limitaciones, que
 9 puedan afectar los derechos del otro otorgante. SEGUNDA:
 10 Continúa exponiendo el señor JUAN ELVIO MINI FELTRIN, en la
 11 calidad con que actúa, que su representada por este acto da
 12 en USUFRUCTO A TITULO GRATUITO Y POR TIEMPO ELIJO a la
 13 MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA POR EL PLAZO ORIGINAL DE CINCO
 14 (5) AÑOS, PRORROGABLES A OTROS QUINCE (15) AÑOS MAS,
 15 contados a partir de la fecha de este instrumento, el
 16 inmueble identificado en la cláusula anterior; si al
 17 fenecimiento del plazo original convenido, la Municipalidad
 18 de Guatemala y la entidad nacional o extranjera que ganare
 19 la licitación para llevar a cabo los trabajos del relleno
 20 sanitario, hubieren cumplido con el programa y calendarización
 21 de los trabajos, la entidad Edificaciones El
 22 Amparo Sociedad Anónima, por medio de su Representante
 23 Legal, expresamente manifiesta que el plazo original
 24 expuesto con anterioridad, se prorrogará, si al fenecimiento
 25 del mismo, la Municipalidad de Guatemala, hubiere



BONATTI
RODOLFO DIAZ



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Carla L. Guevara
Licda. Carla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

Rodolfo Diaz
RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



26 cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le
27 impone la ley, el presente instrumento público, y prin-
28 cipalmente, si ésta hubiere cumplido con el programa y
29 calendarización que previamente pacte con la empresa ganadora
30 de la licitación para el manejo del relleno sanitario. Para
31 los efectos de la prórroga del plazo, EDIFICACIONES EL
32 AMPARO, SOCIEDAD ANONIMA, extenderá a costa de la MUNI-
33 CIPALIDAD DE GUATEMALA, un documento por escrito en el cual
34 conste su conformidad y aceptación en el cumplimiento de las
35 obligaciones adquiridas por la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA.
36 Queda expresamente convenido, que si durante el transcurso,
37 del segundo plazo por quince (15) años, la MUNICIPALIDAD DE
38 GUATEMALA, no cumpliere con cualesquiera de las obligaciones
39 y compromisos que adquiere por este acto, o bien, la entidad
40 que ganare la licitación para llevar a cabo los trabajos del
41 relleno sanitario, de igual manera incumpliere con cuales-
42 quiera de las obligaciones adquiridas ante la MUNICIPALIDAD
43 DE GUATEMALA; la entidad EDIFICACIONES EL AMPARO, podrá
44 rescindir, resolver o dar por terminado el plazo del presente
45 contrato, sin responsabilidad de su parte, en forma
46 anticipada, y sin necesidad de formar causa o declarar
47 judicialmente el incumplimiento del contrato, y su conse-
48 cuente terminación. LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE, QUE
49 BASTARA PARA QUE EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CANCELE
50 EL USUFRUCTO DE MERITO, LA PRESENTACION DEL ACTA NOTARIAL, EN



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO-GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

EN 8 HOJAS
Cuarta

REGISTRO
No. 821824

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 LA CUAL, LA NUDA PROPIETARIA HAGA CONSTAR EL INCUMPLIMIENTO
 2 DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE
 3 GUATEMALA, O DE LA ENTIDAD QUE GANARE LA LICITACION PARA
 4 PROCEDER AL RELLENO SANITARIO. POR DECLARACION EXPRESA DE
 5 LAS PARTES, LO ANTES EXPUESTO DEBERA QUEDAR CLARAMENTE
 6 ESPECIFICADO E INSCRITO EN LAS CONDICIONES DE ESTE
 7 USUFRUCTO AL INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO GENERAL DE LA
 8 PROPIEDAD. Por declaración expresa de las partes el
 9 contrato o convenio a suscribirse en su oportunidad entre
 10 la Municipalidad de la ciudad de Guatemala y la entidad
 11 nacional o extranjera a quien se le adjudicare la
 12 licitación para llevar a cabo los trabajos del relleno
 13 sanitario, pasará de pleno derecho a formar parte
 14 integrante del presente contrato de usufructo. Para los
 15 efectos anteriores la Municipalidad de la ciudad de
 16 Guatemala, se compromete expresamente a entregar a la
 17 entidad Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima, una copia
 18 legalizada del referido contrato o convenio, inmediatamente
 19 de haberse firmado el mismo. Lo anterior con la finalidad
 20 de que la entidad Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima,
 21 tenga un claro panorama y conocimiento de las obligaciones
 22 y compromisos adquiridos entre la Municipalidad de la
 23 ciudad de Guatemala y la entidad Adjudicataria de la
 24 licitación. Sin perjuicio del usufructo concedido por el
 25 presente acto, las partes expresamente convienen y aceptan



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Signature]
Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora

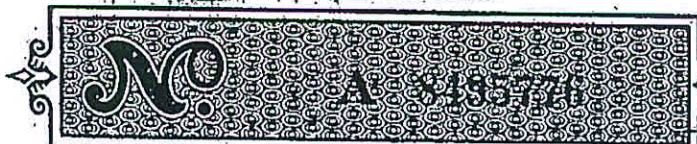
[Signature]
RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



26 que la nuda propietaria, es decir la entidad Edificaciones El
27 Amparo Sociedad Anónima, podrá disponer sin limitación alguna
28 de la explotación del inmueble y la implementación de todo
29 tipo de negocios sobre el mismo pudiendo funcionar de tal
30 suerte que Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima, podrá
31 instalar y hacer funcionar en el mencionado inmueble todo
32 tipo de industria o comercio incluyendo no de manera
33 limitativa la producción de energía y el procesamiento y
34 reciclamiento de basura. No obstante lo antes convenido, la
35 entidad Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima, no
36 obstaculizará la buena marcha del usufructo otorgado y la
37 pacífica posesión de la usufructuaria. La inobservancia a lo
38 antes pactado permitirá a las partes deducir las
39 responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados.
40 Siendo el caso que el presente usufructo se concede en forma
41 gratuita por toda la duración del plazo, la Municipalidad de
42 la ciudad de Guatemala, manifiesta expresamente que no
43 lucrará ni obtendrá beneficio o retribución económica alguna,
44 por la cesión, concesión, transmisión o aporte de sus
45 derechos que como usufructuaria pudiese tener ante terceras
46 personas. Así mismo declara que ésta no figurará como
47 fideicomisaria dentro del eventual contrato de fideicomiso
48 que suscriba la Municipalidad de Guatemala, y la entidad que
49 ganare la licitación para llevar a cabo los trabajos del
50 relleno sanitario. El usufructo otorgado recae sobre la



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

EN 8 HOJAS
Quinta

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 821825

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

totalidad del inmueble identificado en la cláusula anterior con las medidas y colindancias que aparecen en el mencionado registro; el cual podrá dejarse sin efecto sin responsabilidad de la entidad Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima, por incumplimiento del contrato. Asimismo Edificaciones El Amparo Sociedad Anónima, podrá utilizar el terreno usufructuado para actividades de industria y comercio sin interferir la buena marcha del usufructo otorgado, y la usufructuaria en virtud que el usufructo es gratuito, no podrá lucrar con el mismo. TERCERA: Manifiesta el Ingeniero JUAN ELVID MINI FELTRIN, en la calidad con que actúa, que además de los derechos que establece el artículo setecientos tres (703) del Código Civil, dicho inmueble deberá destinarse en forma exclusiva a 1. La construcción y funcionamiento del Parque Municipal San Francisco de Asís, que la Municipalidad tiene instalado en dicho terreno; entre las zonas tres y siete de esta ciudad; 2. A la descarga de desechos sólidos, en el lado norte de dicha fracción de terreno para el relleno sanitario en formación, que posteriormente se destinará para Parque Municipal, mejorando la disposición final de la basura, tratando la misma como relleno sanitario; así como instalar cualquier sistema de tratamiento o disposición de basura; 3. A desarrollar proyectos habitacionales que con función social a favor de los seleccionadores de dichos desechos



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



[Signature]
Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

[Signature]
RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO

5/10

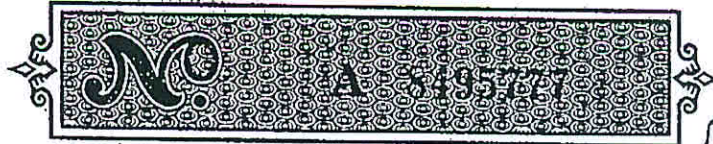


26 sólidos, ~~construidos por la Municipalidad de Guatemala;~~ 4. El
27 ~~cumplimiento del destino asignado al inmueble sobre el cual~~
28 ~~se constituirá usufructo a título gratuito a favor de la~~
29 ~~Municipalidad de Guatemala, es requisito esencial para la~~
30 ~~vigencia del mismo. En caso de incumplimiento, la Munici-~~
31 ~~palidad de Guatemala, deberá cancelar mensualmente a favor de~~
32 ~~la entidad Edificaciones el Amparo, Sociedad Anónima, el~~
33 ~~equivalente en quetzales a CINCO MIL DOLARES, al tipo de~~
34 ~~cambio vigente al momento de cada pago mensual, indepen-~~
35 ~~dientemente de la facultad que tomará la propietaria de~~
36 ~~revocar dicho instrumento;~~ 5. El parque podrá ser cedido a
37 terceros para que lo administre y desarrolle instalaciones
38 deportivas y de entretenimiento para el público en general.
39 6. El proyecto de escritura pública que legalizará este
40 usufructo, previamente deberá ser aprobado por el Concejo
41 Municipal. Dentro de los cuatro años contados a partir de la
42 fecha del otorgamiento de la escritura de usufructo corres-
43 pondiente, la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, se
44 compromete a: a) Obtener la autorización correspondiente de
45 la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), derivada
46 del estudio del impacto ambiental, que para el efecto se
47 elabore, del proyecto del relleno sanitario, ubicado entre
48 las zonas 5 y 7 de esta ciudad capital, sobre el inmueble que
49 se da en usufructo.- b) Implementar de inmediato, todas las
50 medidas de mitigación que contemple dicha evaluación de im-



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO

126



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

EN 8 HOJAS
Senta

REGISTRO

Nº 821826

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 pacto ambiental sobre el proyecto del relleno sanitario. Y
 2 ambas partes convienen y aceptan de manera expresa, que si
 3 la Municipalidad de Guatemala, no cumple lo anterior, la
 4 entidad Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, sin
 5 responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaratoria
 6 judicial alguna, revocará el usufructo otorgado. - CUARTA:
 7 Agrega, que sobre el inmueble que por este acto se da en
 8 usufructo, no pesan gravámenes o limitaciones que puedan
 9 afectar el derecho de "la usufructuaria". QUINTA: Ambas
 10 partes convienen y aceptan de manera expresa, que si la
 11 MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, cambiare el uso y destino del
 12 inmueble sobre el cual se constituye el presente usufructo,
 13 la entidad Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, en
 14 forma automática, sin responsabilidad de su parte y sin
 15 necesidad de declaratoria judicial alguna, revocará el
 16 presente instrumento. En el caso anterior la MUNICIPALIDAD
 17 DE GUATEMALA, se obliga: I. Como una sanción pecuniaria, a
 18 hacer efectiva una suma mensual, sin necesidad de cobro o
 19 requerimiento alguno, a favor de la entidad EDIFICACIONES
 20 EL AMPARO, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de cinco mil
 21 dólares (\$ 5,000.00) de los Estados Unidos de América, o su
 22 equivalente en quetzales, al tipo de cambio a que se en-
 23 cuentre el dólar en la fecha de cada pago mensual, a partir
 24 de que ocurra dicho cambio de uso o destino; II. Que la
 25 entidad propietaria, pueda solicitar, la extinción del



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Firma]
Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora

[Firma]
RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



usufructo por realizarse la condición a que está sujeto el mismo, volviendo las cosas al estado en que originalmente se encontraban, antes de formalizarse el presente usufructo; y

III. El parque podrá ser cedido a terceros para que lo administren y desarrollen instalaciones deportivas y de entretenimiento para el público en general. SEXTA: Por su parte el Ingeniero FRITZ GARCIA GALLONT BISCHOF, manifiesta que en la calidad con que actúa, acepta para su representada el presente contrato de usufructo a título gratuito y por plazo fijo y en los términos contenidos en las cláusulas anteriores. SEPTIMA: (De las mejoras). La usufructuaria, no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras que hiciera en la cosa usufructuada. En cuanto a las mejoras separables sin detrimento de las cosas, la usufructuaria podrá llevárselas, si el propietario no le abonare su valor. OCTAVA: (Cesión del Usufructo). Cedido el usufructo a un tercero, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables al propietario de la cosa usufructuada. La usufructuaria es dispensada de manera expresa y sin ninguna reserva, por parte del propietario, de la obligación de prestar cualquier tipo de garantía, con motivo de la constitución del presente usufructo. Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, someténdose a los tribunales que la entidad propietaria elija. NOVENA: (Reparaciones). Todas las reparaciones ordinarias como extraordinarias, indispensables para la conservación de



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO-GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

EN 8 HOJAS
Septima

REGISTRO

Nº 821827

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

la cosa, serán por cuenta exclusiva de la usufructuaria; comprometiéndose la usufructuaria a mantener y respetar la pacífica y plena posesión de los vecinos del inmueble que se da en usufructo. DECIMA (carga que soporta la usufructuaria). Por constituirse el presente usufructo a título gratuito, la usufructuaria estará obligada a soportar todos los impuestos y contribuciones que pesen sobre la cosa usufructuada. DECIMA PRIMERA: Por constituirse el presente usufructo a título gratuito, el valor estimado del mismo, es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.282,487.54). DECIMA SEGUNDA: El inmueble que soporta el presente usufructo permitirá la descarga de desechos sólidos, en el lado norte de dicha fracción de terreno para el relleno sanitario en formación, que posteriormente se destinará para Parque Municipal, mejorando la disposición final de la basura, tratando la misma como relleno sanitario; así como instalar cualquier sistema de tratamiento o disposición de basura. Todo lo anterior deberá realizarse congruente con el perfil del proyecto que tiene contemplado el Plan de Desarrollo Metropolitano Metrópolis 2,010, manejo de desechos sólidos municipales, área metropolitana de Guatemala. Yo el Notario DOY FE: a) De haber tenido a la vista los documentos con los que los otorgantes acreditan su personería y los que los identifican, así como los pun-



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



26 tos de actas de las sesiones celebradas por el Concejo
 27 Municipal de la Municipalidad de Guatemala siguientes: punto
 28 noveno (9o) del Acta número sesenta y ocho (68) de fecha ocho
 29 (8) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); el
 30 punto cuarto (4o) del acta número ciento veinticuatro (124)
 31 de fecha miércoles nueve (9) de octubre de mil novecientos
 32 noventa y seis (1996); el punto noveno (9o) del acta número
 33 tres (3) de fecha diez de enero del año dos mil (2000), y el
 34 punto séptimo (7o) del acta número: cien (100), de fecha
 35 veinticuatro de agosto del año dos mil, de la sesión ordi-
 36 nario celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
 37 de Guatemala. b) Que por designación de las partes di inte-
 38 gra lectura a lo escrito y de que estando bien enterados de
 39 su contenido, objeto, validez, registro y efectos legales, lo
 40 ratifican, aceptan y firman con el suscrito notario que
 41 autoriza.

ante mi: *Rodolfo Diaz*

RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO



8
EN 8 HOJAS
Octava.

ES TESTIMONIO ESPECIAL de la escritura pública número CUARENTA (40), que autoricé en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de octubre del año dos mil, que para remitir al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS, extendiendo, numero, sello y firma en ocho (8) hojas, siendo las primeras siete (7) fotocopias auténticas, pues coinciden fiel y exactamente con el original, y la última que es la presente hoja de papel bond. En la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero del año dos mil dos.



RODOLFO DIAZ BONATTI
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

9/10

A-260

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
RECIBIDO
27 ENE 2016
TESTIMONIOS ESPECIALES
LESTER PORRAS

AVISO DE RESCISIÓN DE ESCRITURA

SEÑOR DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 36 y 81 numeral 9 del Código de Notariado, a usted

AVISO:

Que por escritura pública número **DOS (2)**, que autorizé en la ciudad de Guatemala, el tres de marzo de dos mil quince, se **RESCINDIÓ** la escritura pública número **CUARENTA (40)**, que autorizó en la ciudad de Guatemala, el ~~veinticuatro de octubre del año dos mil~~, el notario ~~Rodolfo Díaz Bonatti~~.

Jorge

Guatemala, 26 de enero del año 2016.

LIC. IGRACIO ANDRADE AYCINERA
Abogado y Notario

TESTIMONIO ESPECIAL
Y TIMBRE NOTARIAL

27 ENE 2016

Revisado por: Waldemar E. Quiñónez V.
Departamento de Guatemala

Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

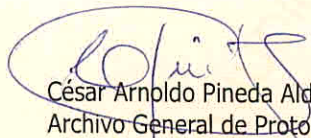
D-125


CTE/3336-2016/DM/CAPA

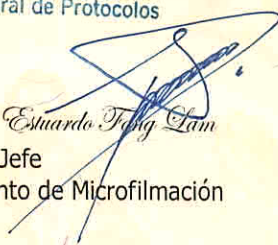
LA INFRASCrita SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TESTIMONIOS ESPECIALES DEL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL,

CERTIFICA:

Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) auténtica(s) por haber sido reproducida(s) de su original el día de hoy, la(s) cual(es) contiene(n) copia fiel del **TESTIMONIO ESPECIAL** de la escritura pública número **CUARENTA (40)** autorizada en la ciudad de Guatemala, **el veinticuatro de octubre del año dos mil y Aviso de Rescisión de dicha escritura de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil;** por el notario(a) **RODOLFO DIAZ BONATTI**. Y, para entregar a **BYRON CASTELLANOS GUDIEL**, se extiende, numera, sella y firma la presente en **diez** hoja(s) siendo la(s) primera(s) **nueve** fotocopia(s), más la presente en papel especial. En la ciudad de Guatemala, **ocho de agosto de dos mil dieciséis**. Tarifa: Q.87.50. Acuerdos 24-2011 y 53-2014 de la Corte Suprema de Justicia. Recibo No. 2114819.-----


César Arnaldo Pineda Aldana
Archivo General de Protocolos


Licda. Karla L. Cueva Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos


Lic. Sergio Estuardo Fajó Lam
Jefe
Departamento de Microfilmación



ANEXO II



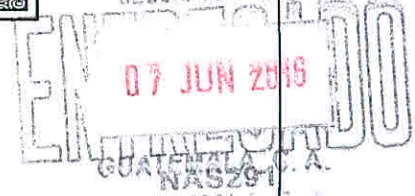
15R100096942

LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD SECCION DE CATA



PROTOCOLO

REGISTRO
No 702609
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 NUMERO DOS (2). En la ciudad de Guatemala, el día tres de marzo de dos mil quince,
 2 ANTE MI: IGNACIO ANDRADE AYCINENA, Notario, comparecen a) el señor LUIS
 3 GUSTAVO GRAJEDA TARACENA, de cuarenta y seis años, casado, guatemalteco,
 4 ejecutivo, de este domicilio, persona que por no ser de mi anterior conocimiento se
 5 identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de
 6 Identificación (CUI) número dos mil quinientos seis espacio treinta y cinco mil once
 7 espacio cero ciento uno (2506 35011 0101) extendido por el Registro Nacional de las
 8 Personas (RENAP) de la República de Guatemala, quien manifiesta que actúa en su
 9 calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad RELLENOS DE
 10 GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante denominada simple e
 11 indistintamente la "Nuda Propietaria"), acreditando su personería con el nombramiento
 12 contenido en el Acta Notarial faccionada en esta ciudad por el Notario Harold Rodolfo
 13 Orozco Juárez, de fecha doce de septiembre de dos mil trece, el cual se encuentra
 14 debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número
 15 cuatrocientos once mil quinientos setenta y uno (411571), folio novecientos setenta y
 16 tres (973) del libro trescientos treinta y ocho (338) de Auxiliares de Comercio; quien se
 17 encuentra debidamente facultado para la firma del presente contrato de conformidad
 18 con el punto cuarto, literal g) de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de
 19 Accionistas de la entidad RELLENOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
 20 celebrada en esta ciudad el dos de febrero de dos mil quince y contenida en el acta
 21 notarial autorizada en esta ciudad por la notaria Melissa Odily Moran Tobar el dos de
 22 febrero de dos mil quince, y b) el señor ÁLVARO ENRIQUE ARZÚ IRIGOYEN, de
 23 sesenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Empresario, de este domicilio,
 24 quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de
 25 Identificación -CUI- un mil novecientos noventa y nueve espacio dieciocho mil



LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 trescientos diecisiete espacio cero ciento uno (1999 18317 0101) extendido por el
27 Registro Nacional de las Personas y quien actúa en su calidad de ALCALDE DEL
28 MUNICIPIO DE GUATEMALA y en representación de la MUNICIPALIDAD DE
29 GUATEMALA (en adelante simple e indistintamente denominada como la
30 "Municipalidad de Guatemala" y/o la "Usufructuaria"), de conformidad con lo regulado
31 en el artículo cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) literal b del Código Municipal,
32 personería que acredita con los siguientes documentos: I. Certificación del Acuerdo
33 número uno guión dos mil once (1-2011) de la Junta Electoral del Distrito Central de
34 fecha tres de octubre de dos mil once II. Certificación del acta de toma de posesión
35 contenida en el punto segundo del acta número cuatro guión dos mil doce (4-2012) de
36 la sesión extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal el quince de
37 enero de dos mil doce. El señor ÁLVARO ENRIQUE ARZÚ IRIGOYEN, en el ejercicio
38 de la representación legal que ostenta, manifiesta que actúa en cumplimiento de lo
39 resuelto por el Concejo Municipal en la resolución identificada como COM guion ciento
40 setenta guion dos mil quince (COM-170-2015) del caso SGM guion CASO guion mil
41 veinticinco guion dos mil catorce (SGM-CASO-1025-2014) que literalmente dice "*Luis*
42 *Gustavo Grajeda Taracena, en su calidad de Administrador Único y Representante*
43 *Legal de la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima, solicita que se le*
44 *autonce la suscripción del contrato de usufructo a título gratuito y por plazo fijo entre su*
45 *representada y la Municipalidad de Guatemala de la fracción del inmueble inscrito en el*
46 *Registro General de la Propiedad como finca número 30,079, folio 160, del libro 589 de*
47 *Guatemala, propiedad de su representada, en el que actualmente funciona el vertedero*
48 *de la zona 3. CONCEJO MUNICIPAL: Guatemala, veintinueve de enero del año dos*
49 *mil quince. En sesión ordinaria celebrada el día de ayer, miércoles veintiocho de enero*
50 *del año en curso, punto 14º del acta No. 7, se aprobó el dictamen de la Comisión de*

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÁ DE AYCINERA
Abogado y Notario



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702610

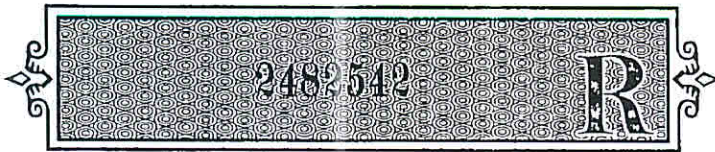
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda,
 2 consecuentemente se **RESOLVIO** 1) Autorizar la rescisión del contrato de usufructo
 3 contenido en escritura pública número 40, de fecha 24 de octubre de 2000, autorizada
 4 por el notario Rodolfo Díaz Bonatti y que fue suscrito entre la entidad Edificaciones El
 5 Amparo, Sociedad Anónima, y la Municipalidad de Guatemala, sobre la finca propiedad
 6 de dicha entidad, inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número 30,079,
 7 folio 160, del libro 589 de Guatemala, y que actualmente es propiedad de la entidad
 8 Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima, así como autorizar la constitución de un
 9 nuevo usufructo a título gratuito y por un plazo de 15 años prorrogables y de una
 10 servidumbre voluntaria gratuita de paso, entre la nueva propietaria del inmueble en
 11 referencia y la Municipalidad de Guatemala, sobre la fracción a desmembrar del mismo,
 12 en la que actualmente funciona el vertedero de las zonas 3 y 7, tomando en
 13 consideración el contenido del informe de fecha 19 de enero del 2015, emitido por la
 14 Comisión encargada del análisis del caso, referente a que dicho contrato regularizara la
 15 situación entre las partes, se adecuara a la realidad actual y a su vez conservara el
 16 derecho de usufructo a favor de la Municipalidad de Guatemala, la gratuidad del mismo,
 17 el derecho y obligación de esta de verter y depositar en el inmueble los desechos
 18 sólidos producidos en el área metropolitana, así como el derecho de la entidad Rellenos
 19 de Guatemala, Sociedad Anónima, de desarrollar en el inmueble proyectos de
 20 explotación económica industrial o comercial. 2) Se autoriza la desmembración de un
 21 área de 125,395 43 metros cuadrados de la finca número 30,079, folio 160, del libro 589
 22 de Guatemala, propiedad de la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima, la
 23 cual formara la nueva finca sobre la que se constituirá el usufructo a título gratuito
 24 indicado en el numeral anterior; dicha autorización se realiza de conformidad con el
 25 plano que obra a folio 76, en el cual consta el área a desmembrar, los colindantes y las



Ignacio Andrade Aycinera
LIC. IGNACIO ANDRÁ DE AYCINERA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 *coordenadas del bien inmueble relacionado 3) Se autoriza al señor Alcalde Municipal*
27 *para que comparezca a suscribir la escritura pública correspondiente. 4) Que se*
28 *trasladen las presentes actuaciones a la Secretaria General para los efectos*
29 *correspondientes. Pase atentamente a la Secretana General para su notificación y que*
30 *continúe el trámite correspondiente./ps". Como Notario DOY FE. i) que los*
31 *comparecientes me aseguran ser de las generales consignadas; ii) de haber tenido a la*
32 *vista los documentos citados con los cuales los otorgantes acreditan la calidad con que*
33 *actúan, representaciones que a mi juicio y de conformidad con la ley son suficientes*
34 *para el presente acto, iii) que los comparecientes me manifiestan que se encuentran en*
35 **el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto celebran CONTRATO DE**
36 **RESCISIÓN Y TERMINACION DEL CONTRATO DE USUFRUCTO INICIAL, DE**
37 **DESMEMBRACIÓN DE INMUEBLE, DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO A TÍTULO**
38 **GRATUITO Y POR PLAZO FIJO Y DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA GRATUITA DE**
39 **PASO** conforme las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I. Con fecha
40 veinticuatro de octubre de dos mil, fue suscrito entre la entidad Edificaciones El Amparo,
41 Sociedad Anónima y la Municipalidad de Guatemala, el contrato de usufructo a título
42 gratuito y por tiempo fijo mediante escritura pública número cuarenta (40), autorizada en
43 la ciudad de Guatemala por el Notario Rodolfo Díaz Bonatti, en el que se pactó un plazo
44 original de cinco (5) años, prorrogables a otros quince (15) años más, contados a partir
45 de la fecha de dicho instrumento y sujeto a la condición consistente en que si al
46 fenecimiento del plazo original convenido, la Municipalidad de Guatemala hubiere
47 cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley y hubiere
48 cumplido con el programa y calendarización que previamente hubiese pactado con la
49 empresa ganadora de la licitación para el manejo del relleno sanitario (en adelante
50 denominado simple e indistintamente "Contrato de Usufructo Inicial"). II. Edificaciones

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**



LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702611

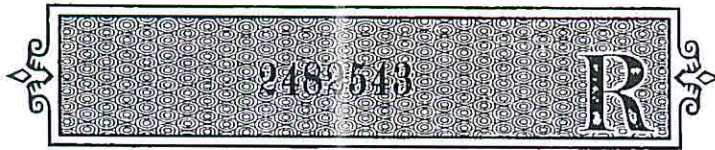
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 El Amparo, Sociedad Anónima mediante escritura pública número mil seiscientos
 2 cuarenta y nueve (1,649) autorizada el día trece de noviembre de dos mil tres, por el
 3 Notario Estuardo Mario Gamalero Cordero, vendió a favor de la entidad RELLENOS DE
 4 GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el bien inmueble objeto del Contrato de
 5 Usufructo Inicial ubicado entre las zonas tres y siete de la ciudad de Guatemala, mismo
 6 que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el NÚMERO
 7 TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE (30,079), FOLIO CIENTO SESENTA (160) DEL
 8 LIBRO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (589) DE GUATEMALA, el cual cuenta con
 9 la extensión, medidas y colindancias que le aparecen en su inscripción de dominio.
 10 **SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN Y TERMINACION DEL CONTRATO DE USUFRUCTO**
 11 **INICIAL.** Continúan manifestando las partes, que de mutuo acuerdo rescinden el
 12 Contrato de Usufructo Inicial en cuanto a la parte pendiente de cumplimiento y lo dan
 13 por terminado anticipadamente, toda vez que celebrarán un nuevo contrato de usufructo
 14 y debido a la naturaleza de dicho contrato, acordaron no restituir las cosas al estado en
 15 que se encontraban antes de la celebración del contrato, entendiéndose que cualquier
 16 mejora que se hubiere realizado permanecerá en beneficio del inmueble objeto de dicho
 17 contrato. Continúan manifestando que el Contrato de Usufructo Inicial ha sido ejecutado
 18 por ambas partes en entero apego a su común intención y de buena fe, y en tal virtud,
 19 por este acto se otorgan, recíprocamente, el más amplio y total finiquito por todo lo
 20 relacionado con el Contrato de Usufructo Inicial. Finalmente, en virtud de la rescisión y
 21 terminación que por este acto las partes otorgan, solicitan a la Señora Registradora
 22 General de la Propiedad cancelar la inscripción número ocho de Derechos Reales del
 23 inmueble objeto del Contrato de Usufructo Inicial, una vez se haya hecho la inscripción
 24 del Contrato de Usufructo que por este acto se otorga sobre el Inmueble descrito en la
 25 cláusula siguiente y sólo si tal inscripción se produjera, pues la rescisión del Contrato de



Ignacio Andrade Aycinena
LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
Abogado y Notario

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**



26 Usufructo Inicial se otorga sobre la base de la constitución del Contrato de Usufructo
27 que por este acto se otorga. **TERCERA: DE LA DESMEMBRACIÓN.** Manifiesta el
28 señor **LUIS GUSTAVO GRAJEDA TARACENA**, en la calidad con que actúa, que por
29 este acto comparece a desmembrar, a favor de su representada, una fracción de ciento
30 veinticinco mil trescientos noventa y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados
31 (125,395 43 mts²) del inmueble propiedad de su representada identificado en la primera
32 cláusula del presente contrato, de conformidad con el plano de desmembración
33 elaborado por el Ingeniero Agrónomo Efraín Donis y Donis, colegiado mil setecientos
34 setenta y tres (1,773), el cual se pone a la vista y se adjuntará al testimonio de la
35 presente escritura y sobre la cual se constituirá el usufructo a que se refiere la cláusula
36 cuarta de esta escritura, la desmembración tendrá las siguientes medidas y
37 colindancias: **a) De la estación cero** al punto de observación uno, rumbo sureste,
38 azimut de ciento cuarenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete
39 segundos y una distancia de veinte punto trece metros con Cementerio General; **b) De**
40 **la estación uno** al punto de observación dos, rumbo sur, azimut de ciento setenta y dos
41 grados, seis minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de ochenta y siete
42 punto noventa y cinco metros con Cementerio General; **c) De la estación dos** al punto
43 de observación tres, rumbo sur, azimut de ciento setenta y cuatro grados, cuarenta y
44 nueve minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de cincuenta y siete punto
45 setenta y seis metros con Cementerio General, **d) De la estación tres** al punto de
46 observación cuatro, rumbo suroeste, azimut de ciento noventa y un grados, dieciséis
47 minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de noventa y un punto cuarenta y
48 tres metros con Arquitecto Roberto Hoegg; **e) De la estación cuatro** al punto de
49 observación cinco, rumbo suroeste, azimut de doscientos once grados, veintidós
50 minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia cuarenta y nueve punto catorce

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINEÑA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702612

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 metros con Arquitecto Roberto Hoegg, f) De la estación cinco al punto de observación
 2 seis, rumbo suroeste, azimut de doscientos treinta y tres grados, cincuenta y seis
 3 minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia de treinta y tres punto treinta y siete
 4 metros con Arquitecto Roberto Hoegg, g) De la estación seis al punto de observación
 5 siete, rumbo suroeste, azimut de doscientos nueve grados, dieciocho minutos, cincuenta
 6 y seis segundos y una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros con
 7 Arquitecto Roberto Hoegg; h) De la estación siete al punto de observación ocho,
 8 rumbo sureste, azimut de ciento cincuenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos,
 9 cincuenta y seis segundos y una distancia de sesenta y dos punto diecisiete metros con
 10 Arquitecto Roberto Hoegg; i) De la estación ocho al punto de observación nueve,
 11 rumbo sur, azimut de ciento ochenta y seis grados, treinta y siete minutos, cincuenta y
 12 seis segundos y una distancia diecisiete punto cuarenta y tres metros con Arquitecto
 13 Roberto Hoegg, j) De la estación nueve al punto de observación diez, rumbo oeste,
 14 azimut de doscientos sesenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis
 15 segundos y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y ocho metros con Arquitecto
 16 Roberto Hoegg, k) De la estación diez al punto de observación once, rumbo sureste,
 17 azimut de ciento cincuenta y dos grados, un minuto, cincuenta y seis segundos y una
 18 distancia de setenta y cinco punto ochenta y un metros con Arquitecto Roberto Hoegg;
 19 l) De la estación once al punto de observación doce, rumbo suroeste, azimut de
 20 doscientos diecisiete grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos y una
 21 distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros con Arquitecto Roberto
 22 Hoegg; m) De la estación doce al punto de observación trece, rumbo este, azimut de
 23 noventa y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos y una distancia
 24 de diecinueve punto siete metros con Arquitecto Roberto Hoegg; n) De la estación
 25 trece al punto de observación catorce, rumbo suroeste, azimut de doscientos veintiséis



[Firma manuscrita]
LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINEÑA
Abogado y Notario

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**

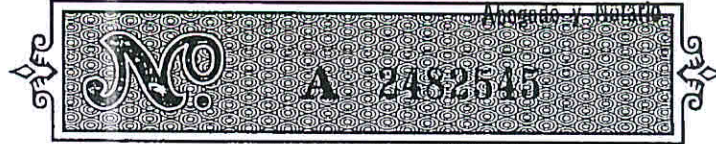


26 grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos y una distancia de
27 veintitrés punto noventa y un metros con Asentamiento, ñ) De la estación catorce al
28 punto de observación quince, rumbo suroeste, azimut de doscientos veinticuatro grados,
29 treinta minutos, un segundo y una distancia de veintitrés punto veintidós metros con
30 Asentamiento, o) De la estación quince al punto de observación dieciséis, rumbo
31 suroeste, azimut de doscientos veintiún grados, cincuenta y nueve minutos, treinta
32 segundos y una distancia de once punto cincuenta y nueve metros con Asentamiento;
33 p) De la estación dieciséis al punto de observación diecisiete, rumbo suroeste, azimut
34 de doscientos un grados, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos y una distancia de
35 cinco punto treinta y dos metros con Centro de Acopio; q) De la estación diecisiete al
36 punto de observación dieciocho, rumbo sur, azimut de doscientos cincuenta y ocho
37 grados, nueve minutos, ocho segundos y una distancia de tres punto diecisiete metros
38 con Centro de Acopio, r) De la estación dieciocho al punto de observación
39 diecinueve, rumbo suroeste, azimut de ciento noventa y cinco grados, cincuenta y dos
40 minutos, treinta y dos segundos y una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y seis
41 metros con Centro de Acopio; s) De la estación diecinueve al punto de observación
42 veinte, rumbo sureste, azimut de ciento trece grados, dieciséis minutos, veinticuatro
43 segundos y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros con Centro de Acopio;
44 t) De la estación veinte al punto de observación veintiuno, rumbo suroeste, azimut de
45 doscientos ocho grados, veintitrés minutos, dieciocho segundos y una distancia de
46 veinticuatro punto veinticinco metros con Centro de Acopio; u) De la estación veintiuno
47 al punto de observación veintidós, rumbo suroeste, azimut de doscientos nueve grados,
48 cincuenta y ocho minutos, dos segundos y una distancia de doce punto ochenta y ocho
49 metros con Centro de Acopio; v) De la estación veintidós al punto de observación
50 veintitrés, rumbo noroeste, azimut de trescientos siete grados, cincuenta y cinco

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702613

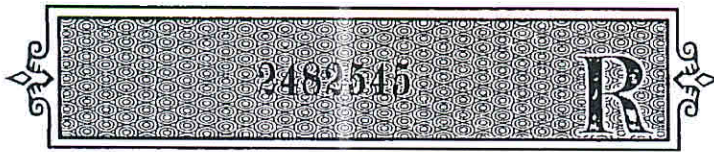
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 minutos, cero segundos y una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros con
 2 trece calle zona siete; w) De la estación veintitrés al punto de observación
 3 veinticuatro, rumbo norte, azimut de catorce grados, cincuenta y tres minutos, treinta y
 4 seis segundos y una distancia de treinta y dos punto cero tres metros con Caminos
 5 Seguros; x) De la estación veinticuatro al punto de observación veinticinco, rumbo
 6 norte, azimut de nueve grados, veintitrés minutos, veintiún segundos y una distancia de
 7 treinta punto cuarenta y seis metros con Caminos Seguros; y) De la estación
 8 veinticinco al punto de observación veintiséis, rumbo noroeste, azimut de trescientos
 9 treinta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos y una
 10 distancia de seis punto cuarenta y siete metros con Caminos Seguros; z) De la
 11 estación veintiséis al punto de observación veintisiete, rumbo noroeste, azimut de
 12 trescientos veintiséis grados, quince minutos, catorce segundos y una distancia de cinco
 13 punto sesenta y tres metros con Caminos Seguros, aa) De la estación veintisiete al
 14 punto de observación veintiocho, rumbo noroeste, azimut de trescientos dieciséis
 15 grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos y una distancia de veinte
 16 punto veintiséis metros con Caminos Seguros, bb) De la estación veintiocho al punto
 17 de observación veintinueve, rumbo noroeste, azimut de trescientos veintiséis grados,
 18 doce minutos, cuarenta y cinco segundos y una distancia de once punto cero siete
 19 metros con Caminos Seguros; cc) De la estación veintinueve al punto de observación
 20 treinta, rumbo noroeste, azimut de doscientos noventa y cinco grados, treinta y tres
 21 minutos, veinte segundos y una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y cinco
 22 metros con Caminos Seguros; dd) De la estación treinta al punto de observación
 23 treinta y uno, rumbo noroeste, azimut de trescientos cuarenta grados, cincuenta y ocho
 24 minutos, treinta y dos segundos y una distancia de trece punto diecinueve metros con
 25 Caminos Seguros, ee) De la estación treinta y uno al punto de observación treinta y



[Firma manuscrita]
 LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
 Abogado y Notario

**LA PRESENTE CONSULTA
 NO SURTE LOS EFECTOS
 DE UNA CERTIFICACION**



26 dos, rumbo norte, azimut de doce grados, veintidós minutos, cuarenta y siete segundos
27 y una distancia de diecisiete punto un metros con Área Ecoindustrial; ff) De la estación
28 treinta y dos al punto de observación treinta y tres, rumbo noreste, azimut de
29 veinticuatro grados, cuatro minutos, treinta y un segundos y una distancia de treinta y
30 tres punto cincuenta y seis metros con Área Ecoindustrial, gg) De la estación treinta y
31 tres al punto de observación treinta y cuatro, rumbo noreste, azimut de sesenta y seis
32 grados, treinta y siete minutos, cinco segundos y una distancia dieciocho punto
33 veintitrés metros con Área Ecoindustrial; hh) De la estación treinta y cuatro al punto
34 de observación treinta y cinco, rumbo noreste, azimut de sesenta y nueve grados,
35 cuarenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos y una distancia de trece punto
36 dieciséis metros con Área Ecoindustrial; ii) De la estación treinta y cinco al punto de
37 observación treinta y seis, rumbo noreste, azimut de treinta y siete grados, veintinueve
38 minutos, treinta y seis segundos y una distancia once punto cinco metros con Área
39 Ecoindustrial, jj) De la estación treinta y seis al punto de observación treinta y siete,
40 rumbo norte, azimut de seis grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos y una
41 distancia de doce punto cincuenta y siete metros con Área Ecoindustrial, kk) De la
42 estación treinta y siete al punto de observación treinta y ocho, rumbo norte, azimut de
43 siete grados, trece minutos veinticinco segundos y una distancia de veintisiete punto
44 sesenta y cuatro metros con Área Ecoindustrial, ll) De la estación treinta y ocho al
45 punto de observación treinta y nueve, rumbo noreste, azimut de treinta y seis grados,
46 cincuenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos y una distancia de treinta punto
47 cincuenta y cinco metros con Área Ecoindustrial; mm) De la estación treinta y nueve
48 al punto de observación cuarenta, rumbo norte, azimut de once grados, veintiséis
49 minutos, veintiocho segundos y una distancia de treinta y ocho punto noventa y tres
50 metros con Área Ecoindustrial; nn) De la estación cuarenta al punto de observación

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



EN 19 HOJAS

FOLIO No. 6

LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702614

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 cuarenta y uno, rumbo noroeste, azimut de trescientos cincuenta y dos grados, siete
 2 minutos, veintiocho segundos y una distancia de cincuenta y dos punto once metros con
 3 Área Ecoindustrial; ññ) De la estación cuarenta y uno al punto de observación
 4 cuarenta y dos, rumbo suroeste, azimut de doscientos veintinueve grados, veinte
 5 minutos, cuatro segundos y una distancia de noventa y tres punto ochenta y un metros
 6 con Área Ecoindustrial, oo) De la estación cuarenta y dos al punto de observación
 7 cuarenta y tres, rumbo noroeste, azimut de trescientos cuarenta y tres grados, dieciséis
 8 minutos, cincuenta segundos y una distancia de treinta y uno punto sesenta y siete
 9 metros con Área Ecoindustrial, pp) De la estación cuarenta y tres al punto de
 10 observación cuarenta y cuatro, rumbo noreste, azimut de veintisiete grados, cuarenta y
 11 siete minutos, dieciocho segundos y una distancia de veintiuno punto setenta y un
 12 metros con Área Ecoindustrial; qq) De la estación cuarenta y cuatro al punto de
 13 observación cuarenta y cinco, rumbo noreste, azimut de treinta y dos grados, treinta y
 14 cinco minutos, cero segundos y una distancia de veintiocho punto dos metros con Área
 15 Ecoindustrial; rr) De la estación cuarenta y cinco al punto de observación cuarenta y
 16 seis, rumbo norte, azimut de catorce grados, tres minutos, quince segundos y una
 17 distancia de veintinueve punto dieciocho metros con Área Ecoindustrial, ss) De la
 18 estación cuarenta y seis al punto de observación cuarenta y siete, rumbo norte, azimut
 19 de diecinueve grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos y una distancia de
 20 cuarenta y tres punto veintiocho metros con Área Ecoindustrial; tt) De la estación
 21 cuarenta y siete al punto de observación cuarenta y ocho, rumbo norte, azimut de
 22 nueve grados, veintiocho minutos, veintiséis segundos y una distancia de treinta y tres
 23 punto ochenta y dos metros con Área Ecoindustrial; uu) De la estación cuarenta y
 24 ocho al punto de observación cuarenta y nueve, rumbo noreste, azimut de cuarenta y
 25 dos grados, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos y una distancia de treinta y



LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 nueve punto cero dos metros con Área Ecoindustrial; vv) De la estación cuarenta y
27 **nueve** al punto de observación cincuenta, rumbo noreste, azimut de treinta y un grados,
28 cuarenta y siete minutos, treinta y un segundos y una distancia de veinticuatro punto
29 noventa y ocho metros con Área Ecoindustrial, ww) De la estación cincuenta al punto
30 de observación cincuenta y uno, rumbo oeste, azimut de doscientos sesenta y siete
31 grados, siete minutos, diecisiete segundos y una distancia de cincuenta y dos punto
32 veintiocho metros con Área Ecoindustrial; xx) De la estación cincuenta y uno al punto
33 de observación cincuenta y dos, rumbo noroeste, azimut de trescientos treinta y cinco
34 grados, diez minutos, treinta y siete segundos y una distancia de veintisiete punto
35 cincuenta y siete metros con Área Ecoindustrial; yy) De la estación cincuenta y dos al
36 punto de observación cincuenta y tres, rumbo noroeste, azimut de veinticinco grados,
37 dieciséis minutos, cuatro segundos y una distancia de dieciocho punto dieciséis metros
38 con Área Ecoindustrial; zz) De la estación cincuenta y tres al punto de observación
39 cincuenta y cuatro, rumbo noreste, azimut de veintiún grados, treinta y nueve minutos,
40 cuatro segundos y una distancia de cuarenta y seis punto veintidós metros con Área
41 Ecoindustrial, aaa) De la estación cincuenta y cuatro al punto de observación
42 cincuenta y cinco, rumbo noreste, azimut de diecinueve grados, cuarenta y tres minutos,
43 cuarenta y cuatro segundos y una distancia de cuarenta y seis punto cero cinco metros
44 con Área Ecoindustrial, bbb) De la estación cincuenta y cinco al punto de observación
45 cincuenta y seis, rumbo noroeste, azimut de trescientos treinta y seis grados, cincuenta
46 y siete minutos, cuatro segundos y una distancia de treinta y uno punto noventa y siete
47 metros con Área Ecoindustrial; ccc) De la estación cincuenta y seis al punto de
48 observación cincuenta y siete, rumbo suroeste, azimut de doscientos cuarenta y cinco
49 grados, once minutos, veintinueve segundos y una distancia de cincuenta y tres punto
50 ochenta y cinco metros con Área Ecoindustrial; ddd) De la estación cincuenta y siete

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÁDE AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702615

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 al punto de observación cincuenta y ocho, rumbo oeste, azimut de doscientos treinta y
2 nueve grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos y una distancia de ocho
3 punto veintinueve metros con Área Ecoindustrial; eee) De la estación cincuenta y
4 ocho al punto de observación cincuenta y nueve, rumbo sur, azimut de ciento noventa y
5 dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos y una distancia de
6 treinta y dos punto treinta y dos metros con Área Ecoindustrial, fff) De la estación
7 cincuenta y nueve al punto de observación sesenta, rumbo suroeste, azimut de
8 doscientos trece grados, treinta minutos, cuarenta y nueve segundos y una distancia de
9 nueve punto cincuenta y cinco metros con Área Ecoindustrial; ggg) De la estación
10 sesenta al punto de observación sesenta y uno, rumbo suroeste, azimut de doscientos
11 quince grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho segundos y una distancia de
12 cuarenta y cinco punto noventa y tres metros con Área Ecoindustrial, hhh) De la
13 estación sesenta y uno al punto de observación sesenta y dos, rumbo sur, azimut de
14 doscientos un grados, treinta y tres minutos, siete segundos y una distancia de cuatro
15 punto treinta y un metros con Área Ecoindustrial; iii) De la estación sesenta y dos al
16 punto de observación sesenta y tres, rumbo sur, azimut de ciento ochenta y seis grados,
17 cincuenta y cuatro minutos, seis segundos y una distancia de diecinueve punto cero dos
18 metros con Área Ecoindustrial; ijj) De la estación sesenta y tres al punto de
19 observación sesenta y cuatro, rumbo suroeste, azimut de ciento noventa y cuatro
20 grados, seis minutos, treinta y cuatro segundos y una distancia de doce punto noventa y
21 dos metros con Área Ecoindustrial; kkk) De la estación sesenta y cuatro al punto de
22 observación sesenta y cinco, rumbo sur, azimut de doscientos trece grados, diecisiete
23 minutos, cinco segundos y una distancia de dos punto nueve metros con Área
24 Ecoindustrial; III) De la estación sesenta y cinco al punto de observación sesenta y
25 seis, rumbo suroeste, azimut de ciento noventa y cuatro grados, treinta y siete minutos,



[Firma]
LIC. IGNACIO ANDRÁDE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 cuarenta segundos y una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros con
27 Área Ecoindustrial; mmm) De la estación sesenta y seis al punto de observación
28 sesenta y siete, rumbo suroeste, azimut de doscientos grados, cero minutos, veinticinco
29 segundos y una distancia de ocho punto noventa y nueve metros con Área
30 Ecoindustrial; nnn) De la estación sesenta y siete al punto de observación sesenta y
31 ocho, rumbo sur, azimut de ciento ochenta y nueve grados, veinticuatro minutos,
32 cuarenta y cuatro segundos y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros
33 con Área Ecoindustrial; ñññ) De la estación sesenta y ocho al punto de observación
34 sesenta y nueve, rumbo suroeste, azimut de doscientos nueve grados, veinte minutos,
35 nueve segundos y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros con Área
36 Ecoindustrial, ooo) De la estación sesenta y nueve al punto de observación setenta,
37 rumbo suroeste, azimut de doscientos siete grados, cuarenta minutos, cincuenta y un
38 segundos y una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y seis metros con Área
39 Ecoindustrial; ppp) De la estación setenta al punto de observación setenta y uno,
40 rumbo suroeste, azimut de doscientos siete grados, cuarenta y nueve minutos,
41 cincuenta y nueve segundos y una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y un
42 metros con Área Ecoindustrial; qqq) De la estación setenta y uno al punto de
43 observación setenta y dos, rumbo suroeste, con un azimut de doscientos veintiún
44 grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos y una distancia de setenta y un
45 punto noventa y siete metros con Área Ecoindustrial, rrr) De la estación setenta y dos
46 al punto de observación setenta y tres, rumbo suroeste, con un azimut de doscientos
47 cuarenta y cuatro grados, dos minutos, cincuenta y tres segundos y una distancia de
48 treinta y tres punto cuarenta y siete metros con Área Ecoindustrial; sss) De la estación
49 setenta y tres al punto de observación setenta y cuatro, rumbo sur, con un azimut de
50 doscientos dos grados, treinta y tres minutos, seis segundos y una distancia de ocho

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINENA

Abogado y Notario



FABRIL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702616

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

1 punto treinta y seis metros con Área Ecoindustrial, tt) De la estación setenta y cuatro
 2 al punto de observación setenta y cinco, rumbo noroeste, con un azimut de doscientos
 3 noventa y cinco grados, nueve minutos, quince segundos y una distancia de siete punto
 4 cero ocho metros con Área Ecoindustrial; uu) De la estación setenta y cinco al punto
 5 de observación setenta y seis, rumbo noroeste, con un azimut de trescientos cuarenta
 6 grados, diecinueve minutos, diecinueve segundos y una distancia de veintiocho punto
 7 veintidós metros con Vitalino Hurtado Lopez, vv) De la estación setenta y seis al
 8 punto de observación setenta y siete, rumbo noroeste, con un azimut de trescientos
 9 cuarenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, veintitrés segundos y una distancia de
 10 treinta y dos punto nueve metros con Vitalino Hurtado Lopez; ww) De la estación
 11 setenta y siete al punto de observación setenta y ocho, rumbo noreste, con un azimut
 12 de setenta y un grados, veintisiete minutos, ocho segundos y una distancia de veinte
 13 punto cero cinco metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena; xxx) De la
 14 estación setenta y ocho al punto de observación setenta y nueve, rumbo noreste, con
 15 un azimut de treinta y seis grados, veintisiete minutos, cuatro segundos y una distancia
 16 de treinta y tres punto treinta y cinco metros con Área Nacional San Vicente y La
 17 Verbena; yy) De la estación setenta y nueve al punto de observación ochenta, rumbo
 18 noreste, con un azimut cuarenta y cuatro grados, veintinueve minutos, cuarenta y siete
 19 segundos y una distancia de treinta y cinco punto ocho metros con Área Nacional San
 20 Vicente y La Verbena, zz) De la estación ochenta al punto de observación ochenta y
 21 uno, rumbo norte, con un azimut de diecisiete grados, veintidós minutos, cuarenta y
 22 siete segundos y una distancia de veintiuno punto veinticinco metros con Área Nacional
 23 San Vicente y La Verbena; aaa) De la estación ochenta y uno al punto de
 24 observación ochenta y dos, rumbo norte, con un azimut de once grados, cincuenta y
 25 seis minutos, cuarenta y siete segundos y una distancia de treinta punto cero cinco



[Firma manuscrita]
 LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINENA
 Abogado y Notario

**LA PRESENTE CONSULTA
 NO SURTE LOS EFECTOS
 DE UNA CERTIFICACION**



26 metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena; **bbbb) De la estación ochenta y**
27 **dos** al punto de observación ochenta y tres, rumbo norte, con un azimut de catorce
28 grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos y una distancia de
29 diecinueve punto veinticinco metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena;
30 **cccc) De la estación ochenta y tres** al punto de observación ochenta y cuatro, rumbo
31 noreste, con un azimut de quince grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete
32 segundos y una distancia de treinta punto ochenta y siete metros con Área Nacional
33 San Vicente y La Verbena; **dddd) De la estación ochenta y cuatro** al punto de
34 observación ochenta y cinco, rumbo noreste, con un azimut de veintiséis grados,
35 dieciséis minutos, cuarenta y siete segundos y una distancia de diecinueve punto
36 cincuenta y cuatro metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena, **eeee) De la**
37 **estación ochenta y cinco** al punto de observación ochenta y seis, rumbo noreste, con
38 un azimut de veinte grados, treinta y seis minutos, cuarenta y siete segundos y una
39 distancia de veintidós punto cero siete metros con Área Nacional San Vicente y La
40 Verbena; **ffff) De la estación ochenta y seis** al punto de observación ochenta y siete,
41 rumbo norte, con un azimut de ocho grados, once minutos, cuarenta y siete segundos y
42 una distancia de veinticinco punto nueve metros con Área Nacional San Vicente y La
43 Verbena; **gggg) De la estación ochenta y siete** al punto de observación ochenta y
44 ocho, rumbo noreste, con un azimut de cuarenta y un grados, treinta y siete minutos,
45 cuarenta y siete segundos y una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros
46 con Área Nacional San Vicente y La Verbena, **hhhh) De la estación ochenta y ocho**
47 **al punto de observación ochenta y nueve**, rumbo norte, con un azimut de ocho grados,
48 treinta minutos, veintiocho segundos y una distancia de cincuenta y siete punto
49 veintisiete metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena, **iiii) De la estación**
50 **ochenta y nueve** al punto de observación noventa, rumbo noreste, con un azimut de

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINERA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702617

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 treinta y cinco grados, ocho minutos, cuarenta y siete segundos y una distancia de
 2 veintiocho punto treinta y seis metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena; **jjjj**)
 3 **De la estación noventa** al punto de observación noventa y uno, rumbo noreste, con un
 4 azimut de cuarenta y nueve grados, veintiún minutos, cincuenta segundos y una
 5 distancia de cuarenta y nueve punto catorce metros con Área Nacional San Vicente y La
 6 Verbena, **kkkk**) **De la estación noventa y uno** al punto de observación noventa y dos,
 7 rumbo noreste, con un azimut de setenta y un grados, veintinueve minutos, dieciséis
 8 segundos y una distancia de setenta y dos punto cincuenta y ocho metros con Área
 9 Nacional San Vicente y La Verbena; **llll**) **De la estación noventa y dos** al punto de
 10 observación noventa y tres, rumbo este, con un azimut de noventa y dos grados,
 11 veintiocho minutos, cuarenta y cuatro segundos y una distancia de ochenta y cuatro
 12 punto cuarenta y dos metros con Área Nacional San Vicente y La Verbena; **mmmm**) **De**
 13 **la estación noventa y tres** al punto de observación noventa y cuatro, rumbo sureste,
 14 con un azimut de ciento treinta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cinco segundos
 15 y una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Área Nacional San
 16 Vicente y La Verbena; **nnnn**) **De la estación noventa y cuatro** al punto de observación
 17 cero, rumbo sureste, con un azimut de ciento cuarenta y cinco grados, quince minutos,
 18 treinta y seis segundos y una distancia de setenta y tres punto treinta y un metros con
 19 Área Nacional San Vicente y La Verbena, (en adelante simple e indistintamente
 20 denominado como el "Inmueble en Usufructo"). **CUARTA: DE LA CONSTITUCION**
 21 **DEL USUFRUCTO A TÍTULO GRATUITO Y POR PLAZO FIJO.** Continúa
 22 manifestando el señor LUIS GUSTAVO GRAJEDA TARACENA, en la calidad con que
 23 actúa, que su representada por este acto OTORGA en USUFRUCTO A TÍTULO
 24 GRATUITO POR PLAZO FIJO a la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, la nueva finca
 25 que se formará de la desmembración a que se refiere la cláusula tercera de esta



[Firma]
LIC. IGNACIO ANDRÉS DE AYCINERA
Abogado y Notario

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**



26 escritura, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: A. PLAZO: El
27 plazo de usufructo será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de este
28 instrumento. El plazo podrá renovarse hasta por un (1) periodo adicional y
29 consecutivo de quince (15) años, mediante nuevo contrato entre las partes celebrado
30 en escritura pública y en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente
31 escritura pública. Queda a salvo el derecho de cualquiera de las partes a dar por
32 terminado el presente contrato, al vencimiento del plazo inicial, previa notificación por
33 escrito que realice a la otra parte, sin responsabilidad alguna y con por lo menos ciento
34 ochenta (180) días de antelación, en la cual manifieste su deseo de no prorrogar el
35 plazo. B. DESTINO DEL INMUEBLE EN USUFRUCTO: La Usufructuaria tendrá el
36 derecho de aprovechar los frutos naturales y civiles de la cosa usufructada durante todo
37 el plazo del mismo de conformidad con el artículo setecientos tres del Código Civil. El
38 Inmueble en Usufructo tendrá como destino exclusivo i) la descarga y vertimiento,
39 directa o indirectamente, de desechos y residuos sólidos urbanos por parte de la
40 Usufructuaria, entendiéndose por residuos sólidos urbanos, las definiciones establecidas
41 en el artículo cuatro del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos Urbanos para el
42 municipio de Guatemala, o bien según las mismas se modifiquen y/o sustituyan por
43 regulación futura de la Municipalidad, siendo estas las siguientes (i.a) Desechos.
44 materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación,
45 producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento cuya calidad no
46 permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto
47 de tratamiento y/o reciclaje; (i.b) Desechos Domiciliarios: son desechos sólidos
48 producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser
49 recogidos por los recolectores autorizados por la Municipalidad; (i.c) Desechos
50 Hospitalarios Comunes: son todos los desechos generados por las actividades

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702618

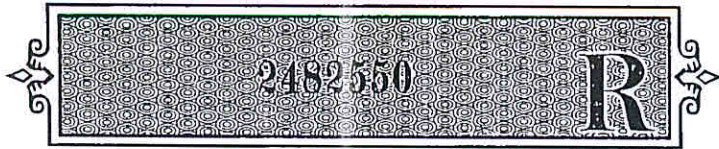
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan
 2 peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los
 3 desechos domésticos comunes, entre estos. periódicos, flores, papel, desechos de
 4 productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como
 5 también los desechos de restaurante tales como envases, restos de preparación de
 6 comidas, comidas no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no
 7 presenten patología infecciosa. Objetos desechables tales como platos, servilletas y
 8 otros similares; (i.e) **Desechos Sólidos** residuos de materiales que han sido utilizados
 9 por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir
 10 contaminación. **ii) Por la Usufructuaria recibir o autorizar la recepción y depositar o**
 11 **autorizar el depósito de desechos y residuos sólidos llevados al Inmueble en Usufructo**
 12 **por cualquier tercero designado por la Usufructuaria, durante el plazo del contrato y/o de**
 13 **su prórroga, y; iii) la implementación y ejecución de tecnologías, por parte de la Nuda**
 14 **Propietaria y/o de terceros, que estén encaminadas a lograr el adecuado**
 15 **aprovechamiento, explotación, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos**
 16 **sólidos urbanos vertidos por la Usufructuaria, así como de los subproductos, gases,**
 17 **emanaciones y cualquier otro derivado de los desechos y residuos sólidos vertidos en el**
 18 **Inmueble en Usufructo. Para tal efecto, la Nuda Propietaria podrá utilizar para dichos**
 19 **finos todos los desechos y residuos sólidos urbanos y sus subproductos sin**
 20 **obstaculizar el derecho de la Usufructuaria a utilizar el Inmueble en Usufructo conforme**
 21 **el destino del mismo. La Nuda Propietaria garantiza la no obstaculización en el goce**
 22 **del usufructo del Inmueble en Usufructo. Las partes expresamente reconocen que los**
 23 **desechos y residuos sólidos urbanos y sus subproductos no constituyen frutos ni**
 24 **naturales ni civiles del Inmueble en Usufructo. Continúa manifestando la Nuda**
 25 **Propietaria que se dispensa a la Municipalidad de Guatemala, como Usufructuaria del**



[Firma manuscrita]
LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINENA
Abogado y Notario

**LAPRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**

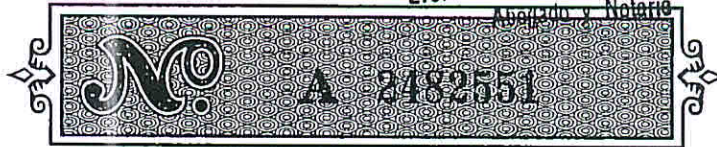


26 Inmueble en Usufructo, de las obligaciones contenidas en el artículo setecientos
27 cuarenta y nueve (749) del Código Civil, Decreto Ley ciento seis (106), consistentes en
28 hacer la descripción del estado del Inmueble en Usufructo y de prestar garantía. C.
29 **DERECHOS DE LAS PARTES. Constituyen derechos para la Municipalidad de**
30 **Guatemala: C Uno punto uno (C1.1) El destino del Inmueble en Usufructo será**
31 **inmodificable** y su derecho de usufructo no será impedido, limitado u obstaculizado,
32 **garantizando la Nuda Propietaria el libre acceso y locomoción al Inmueble en Usufructo**
33 **para el depósito y vertimiento de desechos y residuos sólidos urbanos a la**
34 **Municipalidad de Guatemala, así como el derecho exclusivo de recibir o autorizar la**
35 **recepción y depositar o autorizar el acceso y locomoción al Inmueble en Usufructo para**
36 **el depósito de desechos y residuos sólidos llevados al Inmueble en Usufructo por**
37 **cualquier tercero, durante el plazo original y/o de su prórroga. C Uno punto dos (C1.2).**
38 **En caso de cierre o clausura de algún proyecto o planta de tratamiento y disposición**
39 **final de desechos y residuos sólidos urbanos o de sus subproductos, la Municipalidad**
40 **de Guatemala tendrá derecho a continuar vertiendo los desechos y residuos sólidos**
41 **urbanos en ese espacio y a continuar recibiendo o autorizar la recepción y el depósito**
42 **de desechos y residuos sólidos llevados al Inmueble en Usufructo por cualquier tercero**
43 **siempre que el plazo del presente contrato o su prórroga se encuentre vigente C Uno**
44 **punto tres (C1.3) Formulación y coordinación de las políticas, planes y programas**
45 **relativos a la recolección, tratamiento, manejo y disposición final de desechos y residuos**
46 **sólidos para su vertimiento o depósito en el Inmueble en Usufructo. Como parte de las**
47 **políticas, planes y programas que la Municipalidad de Guatemala preparará, podrá**
48 **proponer, sujeto a aprobación de Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima, proyectos**
49 **desarrollados por terceras personas jurídicas para el aprovechamiento de los desechos**
50 **y residuos sólidos urbanos. Dicha aprobación no será necesaria si la Nuda Propietaria**

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINERA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702619

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 no ha sometido al conocimiento de la Municipalidad de Guatemala proyecto alguno. C

2 **Uno punto cuatro (C1.4)** Reclamar a la Nuda Propietaria ante la inobservancia de las

3 condiciones contractuales relativas al destino y usufructo del Inmueble, acordando las

4 partes que en caso de darse tal eventualidad, la Municipalidad de Guatemala tendrá

5 derecho de demandar en vía judicial el cumplimiento del contrato para poder seguir

6 usando el Inmueble en Usufructo conforme el destino establecido en este instrumento

7 público durante el plazo del presente contrato o el de cualquiera de sus prórrogas. C

8 **uno punto cinco (C1.5.)** Determinar de común acuerdo con la Nuda Propietaria la

9 capacidad de uso del Inmueble en Usufructo para los fines de este contrato y si el.

10 mismo está por llegar a su capacidad determinada en la forma antes indicada, la

11 Municipalidad dará aviso a la Nuda Propietaria al llegar al noventa por ciento de

12 capacidad y luego, al llegar al noventa y cinco por ciento de capacidad. Si dicha

13 capacidad continúa utilizándose, dar por terminado el plazo del presente contrato y/o su

14 prórroga, previo aviso por escrito que deberá dar a la Nuda Propietaria con por lo menos

15 noventa (90) días de antelación, en caso que la descarga de desechos y residuos

16 sólidos urbanos llegue al noventa y ocho por ciento (98%) de capacidad, y espacio del

17 Inmueble en Usufructo. **C uno punto seis (C1.6.)** La Municipalidad de Guatemala

18 expresamente manifiesta que el beneficio económico que obtendrá en virtud del

19 presente contrato será el uso gratuito del Inmueble en usufructo, razón por la cual, no

20 cobrará suma alguna de dinero a la Nuda Propietaria por la cesión de los derechos de la

21 Nuda Propietaria a terceros, o sobre el valor que esta obtenga de la disposición de los

22 desechos y residuos sólidos urbanos a favor de terceros. La Municipalidad de

23 Guatemala tendrá derecho a obtener beneficios o contraprestaciones pagados por el

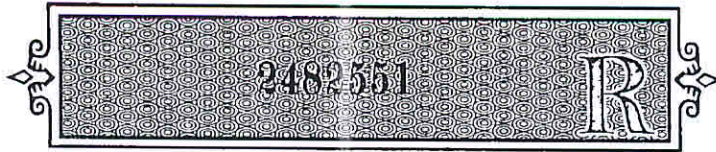
24 desarrollador de cualquier proyecto en el área usufructuada, en especie en los

25 productos y servicios finales que se produzcan o generen del bien objeto de usufructo.



[Firma manuscrita]
 LIC. IGNACIO ANDRÉ DE AYCINERA
 Abogado y Notario

**LA PRESENTE DOCUMENTO
 NO SURTE LOS EFECTOS
 DE UNA CERTIFICACION**



26 en forma tal que no afecte la viabilidad económica del proyecto La Nuda Propietaria
27 hará del conocimiento del desarrollador de los proyectos de esta obligación La forma y
28 condiciones de dicho beneficio serán establecidas en la autorización municipal
29 respectiva durante todo el plazo que dure el proyecto a desarrollarse **Constituyen**
30 **derechos de Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima: C Dos punto uno (C2.1)**
31 ~~La explotación de los residuos y desechos sólidos urbanos depositados en el Inmueble~~
32 ~~en Usufructo y la implementación de cualquier empresa, proyecto, planta, tecnología,~~
33 ~~cualquiera de ellos destinados a la explotación, aprovechamiento, tratamiento,~~
34 ~~procesamiento y/o disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos y sus~~
35 ~~subproductos, gases, emanaciones y cualquier otro derivado, obligándose la Nuda~~
36 ~~Propietaria y/o el tercero con quien contrate, a cumplir entre otros con los requisitos~~
37 ~~tecnológicos, ambientales, aprobaciones, autorizaciones, resoluciones, licencias~~
38 ~~administrativas, aplicables para el desarrollo del proyecto de tratamiento y disposición~~
39 ~~de desechos y residuos sólidos urbanos. Acuerdan las partes expresamente, que éste~~
40 ~~derecho de explotación económica quedará sujeto a que el mismo no perturbe ni~~
41 ~~estorbe el usufructo del Inmueble en Usufructo para satisfacer el derecho de servirse del~~
42 ~~mismo y los derechos que le correspondan a la Municipalidad de Guatemala sobre el~~
43 ~~usufructo del Inmueble. C Dos punto dos (C2.2) En caso de inobservancia de las~~
44 ~~disposiciones contractuales relativas al usufructo y destino del Inmueble en Usufructo en~~
45 ~~forma continuada durante el plazo de seis meses contados a partir del momento en que~~
46 ~~se modifique o suspenda el usufructo y destino del el Inmueble en Usufructo, la Nuda~~
47 ~~Propietaria podrá reclamar a la Usufructuaria el pago de una multa en concepto de~~
48 ~~daños y perjuicios equivalente a cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América~~
49 ~~(US\$ 5,000 00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio para la venta~~
50 ~~vigente en el Banco de Guatemala al momento de hacer el pago. Si transcurre el plazo~~

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANERLE AYGINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702620

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

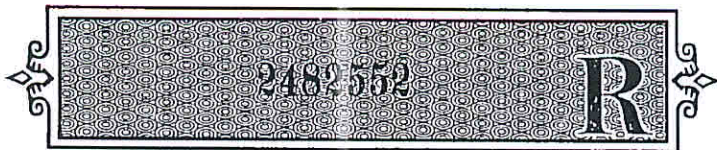
de seis meses sin que se hubiese restituido el usufructo y destino originalmente acordado para el Inmueble en Usufructo, la Nuda Propietaria podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad alguna. D.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Constituyen obligaciones para la Municipalidad de Guatemala: D Uno punto uno (D1.1) Descargar y verter en el Inmueble en Usufructo todos los desechos y residuos sólidos producidos y/o recolectados en el Municipio de Guatemala, o autorizados por éste, que los camiones recolectores contengan en su interior al momento de encontrarse dentro del Inmueble en Usufructo, hasta el límite y espacio que el Inmueble en Usufructo permita D Uno punto dos (D1.2) Hasta que la Nuda Propietaria no autorice a un tercero realizar un proyecto para la utilización, explotación o aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos en el Inmueble en Usufructo, la Municipalidad de Guatemala deberá: a) obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado del estudio de impacto ambiental, que para el efecto se elabore, del proyecto del relleno sanitario, ubicado entre las zonas tres y siete de esta ciudad capital, b) implementar todas las medidas de mitigación que contemple dicha evaluación de impacto ambiental sobre el proyecto del relleno sanitario. Queda expresamente convenido entre las partes que: i) la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima no es responsable del cumplimiento de los requerimientos ambientales relacionados y/o derivados del depósito, vertimiento y disposición de los desechos y residuos sólidos hechos por la Municipalidad de Guatemala, en forma directa o indirecta, ni de los proyectos de explotación, aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos y sus subproductos, desarrollados por una tercera persona jurídica y en los que no intervenga en forma directa, y ii) la Municipalidad de Guatemala no es responsable del cumplimiento de los requisitos ambientales relacionados y/o derivados de los proyectos



LIC. IGNACIO ANERLE AYGINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 de explotación de los residuos y desechos sólidos y sus subproductos, desarrollados
27 por la Nuda Propietaria y/o por una tercera persona jurídica y en los que no intervenga
28 en forma directa. Asimismo, las partes convienen y aceptan que si la Municipalidad de
29 Guatemala, no cumple con obtener la autorización citada o con implementar las
30 medidas de mitigación consecuentes, la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad
31 Anónima, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaratoria judicial
32 alguna, revocará el derecho de usufructo otorgado en este acto, reconociendo la
33 Municipalidad de Guatemala, expresa y llanamente, su responsabilidad de costear las
34 medidas necesarias para obtener la aprobación gubernamental de regularizar o sanear
35 la situación ambiental del Inmueble en Usufructo. D Uno punto tres (D1.3) Respetar el
36 destino del Inmueble en Usufructo y mantenerlo en el mismo estado durante el plazo del
37 presente contrato y/o de su prórroga, salvo el desgaste inherente derivado del
38 usufructo prudente del mismo. D Uno punto cuatro (D1.4) Verificar que los desechos,
39 y residuos sólidos urbanos se depositen única y exclusivamente dentro del Inmueble en
40 Usufructo, si la Usufructuaria incurriera en el incumplimiento de esta provisión en forma
41 continuada dentro del plazo de noventa (90) días o en forma interrumpida dentro del
42 plazo de ciento cincuenta (150) días siguientes a la verificación de dicho
43 incumplimiento, la Nuda Propietaria tendrá derecho a dar por terminado el presente
44 Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin incurrir en responsabilidad alguna.
45 D Uno punto cinco (D1.5) Efectuar todos los pagos de impuestos y contribuciones que
46 pesen sobre el Inmueble en Usufructo D Uno punto seis (D1.6) Garantizar que al
47 finalizar el plazo del contrato y/o de su prórroga, las medidas de mitigación ambiental
48 establecidas por la autoridad correspondiente y conforme lo acordado en el presente
49 contrato se han cumplido, en cuanto éstas se relacionen con la descarga y vertimiento
50 de desechos y residuos sólidos urbanos en el Inmueble en Usufructo D Uno punto

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRÉS AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702621

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 siete (D1.7) Responder de todo daño o deterioro que el Inmueble en Usufructo sufra

2 durante el plazo del presente contrato y/o de su prórroga, producido por actos

3 atribuibles a la Municipalidad de Guatemala, distintos del destino asignado al Inmueble

4 en Usufructo **Constituyen obligaciones de Rellenos de Guatemala, Sociedad**

5 **Anónima: D Dos punto uno (D2.1)** Garantizar que el destino del Inmueble en

6 Usufructo, objeto del presente instrumento, será para la descarga y vertimiento de

7 desechos y residuos sólidos urbanos durante el plazo del contrato y/o su prórroga. **D**

8 **Dos punto dos (D2.2)** No disponer del Inmueble en Usufructo para un destino diferente

9 del cual se otorgó y consecuentemente, no obstaculizar la buena marcha de su

10 usufructo y la pacífica posesión para la Municipalidad de Guatemala; así como permitir

11 que en caso de cierre o clausura de operaciones de algún proyecto o planta de

12 explotación, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de desechos y residuos

13 sólidos urbanos, la Municipalidad de Guatemala continúe vertiendo los desechos sólidos

14 urbanos en el Inmueble en Usufructo y de recibir o autorizar la recepción y depositar o

15 autorizar el depósito de desechos y residuos sólidos llevados al Inmueble en Usufructo,

16 siempre y cuando el límite y capacidad del mismo lo permita **D Dos punto tres (D2.3)**

17 En caso que la Nuda Propietaria desarrolle o tenga participación con un tercero en

18 cualquier empresa, proyecto, planta o tecnología para la explotación, aprovechamiento,

19 tratamiento o disposición de desechos y residuos sólidos urbanos y los subproductos,

20 gases, emanaciones o, cualquier otro derivado de los desechos o residuos sólidos, será

21 responsable de cumplir, con los requisitos tecnológicos, ambientales, aprobaciones,

22 resoluciones y licencias administrativas aplicables para el desarrollo del proyecto de

23 explotación, aprovechamiento, tratamiento y disposición de desechos y residuos sólidos

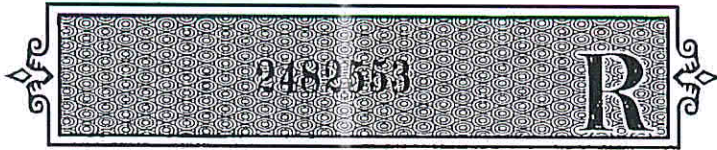
24 urbanos y sus subproductos, y con las disposiciones, reglamentos o resoluciones

25 municipales. **D Dos punto cuatro (D2.4)** Debido a la naturaleza del bien otorgado en



LIC. IGNACIO ANDRÉS AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



usufructo, no aplican las disposiciones relativas a reparaciones extraordinarias, entendiéndose en todo caso, que no se considerarán reparaciones extraordinarias las medidas de mitigación ambiental relativas al manejo del depósito de desechos y residuos sólidos La Municipalidad de Guatemala deberá hacer las reparaciones ordinarias indispensables para la conservación del Inmueble en Usufructo En todo caso la Nuda Propietaria se compromete a mantener y respetar el pacífico y pleno usufructo de la Municipalidad de Guatemala del Inmueble en Usufructo. **D Dos punto cinco (D2.5)** Realizar todos los trámites y efectuar todos los pagos de honorarios que correspondan para que el presente contrato se formalice y que una vez firmado, se inscriba en el Registro General de la Propiedad. **E. GRATUIDAD DEL USUFRUCTO:** El presente derecho de usufructo se concede a título gratuito, debiendo la Usufructuaria soportar todos los impuestos y contribuciones que pesen sobre el Inmueble en Usufructo Es entendido que las partes estiman el usufructo gratuito en la suma de Diez mil Quetzales (Q. 10,000.00) Queda expresamente pactado que, en virtud del usufructo confendo a la Municipalidad de Guatemala, será la Nuda Propietaria (directamente o a través de terceros) quien tendrá el derecho de ceder a terceros el derecho de desarrollar e implementar proyectos y/o tecnologías para la explotación y/o aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y sus subproductos, gases, emanaciones y cualesquiera otros derivados de dichos desechos o residuos sólidos, o realizarlos por sí misma. Para tal propósito, la Municipalidad de Guatemala, por este acto expresamente acepta y autoriza a Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima para que directa o indirectamente, pueda utilizar y disponer de los desechos y residuos sólidos urbanos depositados y que se depositen en el Inmueble en Usufructo para los propósitos antes descritos y que los mismos resulten productivos, siempre y cuando, ya sea la Nuda Propietaria y/o cualquier tercero autorizado por ella, obtenga la

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702622

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 autorización correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. F. DE

2 **LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES:** Cualquier proyecto que se desarrolle en el
3 Inmueble en Usufructo deberá contar con las autorizaciones municipales respectivas.

4 **G. DE LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO CONTRATO DE USUFRUCTO:** En virtud que
5 el usufructo que la Nuda Propietaria otorga a favor de la Usufructuaria en el presente

6 contrato se constituye sobre una nueva finca, que se crea por desmembración en la
7 Cláusula Tercera del presente contrato, las partes solicitan al Registro General de la

8 Propiedad que al abrir la inscripción de esa nueva finca se proceda también a inscribir el
9 presente Contrato de Usufructo y que si el mismo no quedare inscrito por cualquier

10 razón tampoco se inscriba la rescisión a que se refiere la Cláusula Segunda de este
11 instrumento. **QUINTA: DE LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA**

12 **GRATUITA DE PASO:** Continua manifestando el señor LUIS GUSTAVO GRAJEDA
13 TARACENA, en la calidad con que actúa, que por el presente acto constituye una

14 **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA GRATUITA DE PASO**, en adelante llamada
15 indistintamente como "la servidumbre de paso", a favor del Inmueble en Usufructo, la

16 que pesará sobre una parte del inmueble identificado en la cláusula primera del
17 presente contrato, sobre la cual ejerce el propietario derechos de propiedad con

18 exclusividad, y a favor del Inmueble en Usufructo. Dicha servidumbre de paso se
19 encuentra ubicada según el plano identificado como Anexo "A" que forma parte de este

20 Contrato, elaborado por el Ingeniero Agrónomo, Efraín Donis y Donis, colegiado mil
21 setecientos setenta y tres (1,773), el cual se pone a la vista y se adjuntará al testimonio

22 de la presente escritura, la servidumbre tendrá las siguientes medidas y colindancias: a)
23 De la estación cero al punto de observación uno, rumbo sur, con un azimut de ciento

24 ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos y una distancia
25 de veinte punto sesenta y cuatro metros con la treinta calle de la zona tres; b) De la



[Firma]
LIC. IGNACIO ANDRADE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 estación uno al punto de observación dos, rumbo oeste, con un azimut de doscientos
27 setenta y seis grados, cincuenta minutos, siete segundos y una distancia de treinta y
28 cuatro punto noventa y nueve metros con Asentamiento, c) De la estación dos al punto
29 de observación tres, rumbo oeste, con un azimut de doscientos setenta y siete grados,
30 dos minutos, cuatro segundos y una distancia de sesenta y nueve punto cincuenta y
31 seis metros con Asentamiento; d) De la estación tres al punto de observación cuatro,
32 rumbo oeste, con un azimut de doscientos setenta y ocho grados, cinco minutos, treinta
33 y cinco segundos y una distancia de diecisiete punto ochenta metros con Asentamiento
34 y Parqueo de Buses; e) De la estación cuatro al punto de observación cinco, rumbo
35 noroeste, con un azimut de doscientos ochenta y cinco grados, cincuenta y siete
36 minutos, treinta y cuatro segundos y una distancia de siete punto noventa y seis metros
37 con Parqueo de Buses, f) De la estación cinco al punto de observación seis, rumbo
38 noroeste, con un azimut de doscientos noventa y nueve grados, treinta y un minutos,
39 cincuenta y un segundos y una distancia de once punto quince metros con
40 Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; g) De la estación seis al punto de
41 observación siete, rumbo noroeste, con un azimut de trescientos cinco grados,
42 cincuenta y dos minutos, treinta y cinco segundos y una distancia de veintiún punto
43 noventa y tres metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; h) De la
44 estación siete al punto de observación ocho, rumbo noroeste, con un azimut de
45 trescientos catorce grados, treinta y tres minutos, diecisiete segundos y una distancia de
46 dieciséis punto cincuenta y seis metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom
47 Argueta; i) De la estación ocho al punto de observación nueve, rumbo noroeste, con un
48 azimut de trescientos once grados, doce minutos, cinco segundos y una distancia de
49 dos punto dieciséis metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; j) De la
50 estación nueve al punto de observación diez, rumbo noroeste, con un azimut de

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



EN 19 HOJAS
HOJA N.º 15

LIC. IGNACIO ANDRÁ DE AYCINENA
Abogado y Notario



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702623

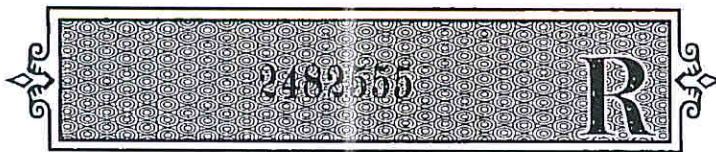
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 trescientos quince grados, cincuenta y siete minutos, dos segundos y una distancia de
 2 dos punto veintisiete metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; k) De la
 3 estación diez al punto de observación once, rumbo noroeste, con un azimut de
 4 trescientos cinco grados, catorce minutos, cincuenta y nueve segundos y una distancia
 5 de uno punto ochenta y un metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; l)
 6 De la estación once al punto de observación doce, rumbo noroeste, con un azimut de
 7 trescientos once grados, doce minutos, cinco segundos y una distancia de once punto
 8 cuarenta y tres metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta; m) De la
 9 estación doce al punto de observación trece, rumbo noroeste, con un azimut de
 10 trescientos seis grados, veintidós minutos, trece segundos y una distancia de cuarenta y
 11 un punto cuarenta y nueve metros con Asentamiento Anexo Manuel Colom Argueta, n)
 12 De la estación trece al punto de observación catorce, rumbo norte, con un azimut de
 13 trescientos cincuenta y siete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos y
 14 una distancia de treinta punto veinticinco metros la trece calle de la zona siete; ñ) De la
 15 estación catorce al punto de observación quince, rumbo sureste, con un azimut de
 16 ciento veintiséis grados, treinta y dos minutos, catorce segundos y una distancia de
 17 veinticuatro punto treinta y tres metros con Relleno Sanitario; o) De la estación quince al
 18 punto de observación dieciséis, rumbo sureste, con un azimut de ciento treinta y tres
 19 grados, quince minutos, veintisiete segundos y una distancia de diecisiete punto treinta
 20 y un metros con Centro de Acopio; p) De la estación dieciséis al punto de observación
 21 diecisiete, rumbo sureste, con un azimut de ciento veintisiete grados, cuarenta y tres
 22 minutos, dieciséis segundos y una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco
 23 metros con Centro de Acopio; q) De la estación diecisiete al punto de observación
 24 dieciocho, rumbo sureste, con un azimut de ciento veinticinco grados, cincuenta y cinco
 25 minutos, veintiún segundos y una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros con



LIC. IGNACIO ANDRÁ DE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 Centro de Acopio; r) De la estación dieciocho al punto de observación diecinueve,
27 rumbo sureste, con un azimut de ciento veinticinco grados, cincuenta y cinco minutos,
28 veintiún segundos y una distancia de ocho punto cero un metros con Centro de Acopio;
29 s) De la estación diecinueve al punto de observación veinte, rumbo sureste, con un
30 azimut de ciento veinticinco grados, cincuenta y cinco minutos, veintiún segundos y una
31 distancia de uno punto sesenta y nueve metros con Centro de Acopio; t) De la estación
32 veinte al punto de observación veintiuno, rumbo sureste, con un azimut de ciento
33 veintún grados, cincuenta y ocho minutos, veintiséis segundos y una distancia de
34 veintinueve punto noventa y nueve metros con Centro de Acopio; u) De la estación
35 veintiuno al punto de observación veintidós, rumbo este, con un azimut de ciento un
36 grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos y una distancia de treinta y dos
37 punto cincuenta y siete metros con Centro de Acopio; v) De la estación veintidós al
38 punto de observación veintitrés, rumbo sureste, con un azimut de ciento un grados,
39 treinta y un minutos, tres segundos y una distancia de cincuenta y ocho punto quince
40 metros con Centro de Acopio; w) De la estación veintitrés al punto de observación
41 veinticuatro, rumbo este, con un azimut de ciento un grados, treinta y un minutos, tres
42 segundos y una distancia de cincuenta y ocho punto quince metros con Centro de
43 Acopio, y x) De la estación veinticuatro al punto de observación cero, rumbo este, con
44 un azimut de noventa grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos y una distancia
45 de cuatro punto treinta y ocho metros con Centro de Acopio. La constitución de la
46 servidumbre de paso estará sujeta a los siguientes términos y estipulaciones: A) El
47 plazo de la servidumbre de paso será de quince (15) años, contados a partir de la fecha
48 del presente contrato, el que podrá renovarse, en los mismos términos y condiciones
49 aquí establecidos para la prórroga del plazo del Contrato de Usufructo, es decir, que
50 podrá prorrogarse hasta por un (1) periodo adicional y consecutivo de quince (15) años,

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



LIC. IGNACIO ANER DE AYCINENA
Abogado y Notario



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 702624

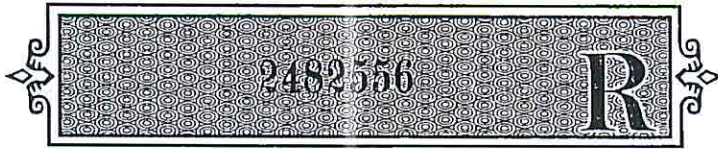
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 siempre que la misma se acuerde por las partes en el nuevo contrato que se celebre
 2 para prorrogar el plazo del Contrato de Usufructo que por este instrumento se otorga a
 3 favor de la Municipalidad de Guatemala; B) El destino de la servidumbre de paso será
 4 para garantizar el acceso que la Usufructuaria y/o los terceros designados y/o
 5 autorizados por ésta tendrán durante el plazo original del presente contrato y/o el de su
 6 prórroga, para ingresar y salir del Inmueble en Usufructo para el depósito, vertimiento y
 7 disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos, sin restricción alguna, las
 8 veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, y C) En virtud que la
 9 naturaleza de la servidumbre de paso es gratuita, las partes expresamente convienen
 10 en que no se pagará contraprestación alguna por la constitución de la misma. **SEXTA:**
 11 **DE LAS MEJORAS.** La Municipalidad de Guatemala, no tendrá derecho a que se le
 12 reembolsen las mejoras que hiciere en el Inmueble en Usufructo. En cuanto a las
 13 mejoras separables sin demérito del Inmueble en Usufructo, la Municipalidad de
 14 Guatemala podrá llevárselas si la Nuda Propietaria no le reembolsare su valor, pero no
 15 será obligación de la Nuda Propietaria realizar dicho desembolso **SÉPTIMA: DE LA**
 16 **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Manifiestan las partes. I. Que la Nuda Propietaria
 17 no tiene, ni ha tenido responsabilidad ambiental alguna derivada y/o relacionada con el
 18 Inmueble en Usufructo objeto de este contrato, ya que el manejo, depósito y vertimiento
 19 de los desechos y residuos sólidos ha sido una actividad desarrollada exclusivamente
 20 bajo la responsabilidad de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala; y II Que desde
 21 el año dos mil la Municipalidad de Guatemala ha sido la Usufructuaria del Inmueble en
 22 Usufructo, y desde mil novecientos sesenta, la Municipalidad de Guatemala ha
 23 utilizado el Inmueble en Usufructo para verter los desechos y residuos sólidos
 24 municipales, y a partir de esa fecha y hasta la fecha de la presente escritura, ha sido la
 25 única y exclusiva responsable de cumplir con todas las disposiciones contenidas en La



[Firma]
LIC. IGNACIO ANER DE AYCINENA
Abogado y Notario

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



26 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número sesenta y ocho
27 guión ochenta y seis (68-86) y demás legislación ambiental OCTAVA: EFECTOS

28 PROCESALES. En caso de controversia o disputa respecto de la interpretación y/o
29 ejecución del presente contrato, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios,
30 sometiéndose a los tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala

31 NOVENA: ACEPTACIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO. Por su parte el
32 licenciado ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN, manifiesta que en la calidad con la
33 que actúa, acepta para su representada el presente contrato de usufructo a título
34 gratuito y por plazo fijo y en los términos contenidos en las cláusulas anteriores.

35 DÉCIMA: ACEPTACIÓN GENERAL. Manifiestan las partes, en las calidades con que
36 respectivamente actúan, que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas
37 contenidas en el presente contrato Yo, el Notario DOY FE: a) De haber tenido a la vista
38 los documentos con los que los otorgantes acreditan su personería y los que los
39 identifican, así como el título que acredita la propiedad del Inmueble en Usufructo, el
40 acta notarial que transcribe el punto cuarto de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria
41 de Accionistas de la entidad Rellenos de Guatemala, Sociedad Anónima y la resolución
42 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala identificada como RES COM
43 guión ciento setenta guión dos mil quince (RES.COM-170-2015) de fecha veintinueve
44 de enero de dos mil quince; y b) Que por designación de las partes di integra lectura a
45 lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez, registro y efectos
46 legales, lo ratifican, aceptan, y firman con el suscrito notario que autoriza.

47
48

47
48

49
50 *Sub suscritor*

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION

Registro General
De la Republica

Fca. _____ No. _____ Folio _____
Libro _____ de _____

AREA NACIONAL
SAN VICENTE Y LA VERBENA

VITALINO
HURTADO LOPEZ

AREA
ECOINDUSTRIAL

CAMINOS SEGUROS

CEMENTERIO GENERAL

ARQ. ROBERTO HOEGG

ASENTAMIENTO

CENTRO DE ACOPIO

13 CALLE
ZONA 7

30 CALLE
ZONA 3

DE	A	AZIMUTHS	DIST Mts
0	1	142°44'47"	20.13
1	2	172°3'58"	07.03
2	3	174°40'50"	57.78
3	4	181°18'56"	91.43
4	5	211°22'56"	48.14
5	6	233°58'36"	33.37
6	7	209°18'06"	55.69
7	8	155°58'08"	82.17
8	9	185°37'50"	17.43
9	10	282°58'56"	31.48
10	11	162°1'58"	73.81
11	12	217°35'08"	48.88
12	13	88°38'56"	18.7
13	14	226°58'03"	23.01
14	15	224°30'1"	23.22
15	16	221°09'30"	11.99
16	17	201°18'58"	5.32
17	18	258°18'	3.17
18	19	105°52'32"	45.39
19	20	115°18'24"	12.06
20	21	208°23'18"	24.25
21	22	200°58'2"	12.88
22	23	307°58'0"	21.63
23	24	14°53'36"	32.03
24	25	9°23'21"	30.48
25	26	333°52'59"	8.47
26	27	326°19'14"	5.03
27	28	318°58'48"	20.28
28	29	326°18'45"	11.07
29	30	285°33'20"	85.63
30	31	340°58'33"	13.18
31	32	12°22'47"	17.1
32	33	24°43'1"	33.56
33	34	88°37'9"	15.23
34	35	89°48'52"	13.18
35	36	37°29'38"	11.5
36	37	8°20'52"	12.87
37	38	71°3'25"	27.64
38	39	38°61'46"	30.63
39	40	11°28'28"	30.83
40	41	352°7'28"	82.11
41	42	228°29'4"	83.81
42	43	343°18'50"	31.87
43	44	57°47'18"	21.71
44	45	32°38'0"	22.2
45	46	14°31'5"	29.18
46	47	18°52'23"	43.26
47	48	8°28'28"	33.82
48	49	42°4'39"	38.02
49	50	31°47'31"	24.88
50	51	287°7'17"	52.28
51	52	335°10'37"	27.57
52	53	23°16'4"	10.18
53	54	21°38'4"	15.22
54	55	18°43'44"	48.05
55	56	358°3'4"	31.97
56	57	245°11'29"	53.85
57	58	238°45'31"	8.29
58	59	162°48'48"	32.32
59	60	215°30'48"	9.95
60	61	215°41'38"	45.83
61	62	201°33'7"	4.31
62	63	188°54'8"	10.02
63	64	181°18'34"	12.82
64	65	213°1'75"	2.9
65	66	196°3'10"	22.58
66	67	200°1'25"	8.89
67	68	195°24'14"	24.87
68	69	259°28'0"	17.28

DE	A	AZIMUTHS	DIST Mts
69	70	207°40'51"	41.88
70	71	207°48'59"	38.41
71	72	221°18'37"	71.87
72	73	244°2'53"	33.47
73	74	202°33'8"	8.38
74	75	285°11'5"	7.08
75	76	340°10'10"	25.22
76	77	345°47'23"	32.8
77	78	71°27'8"	20.05
78	79	58°27'4"	33.39
79	80	44°29'47"	38.8
80	81	172°2'47"	21.25
81	82	11°58'47"	30.05
82	83	14°48'47"	18.25
83	84	15°35'47"	30.87
84	85	281°6'47"	19.84
85	86	20°16'47"	22.11
86	87	8°11'47"	25.9
87	88	41°37'47"	29.78
88	89	8°30'26"	57.21
89	90	58°47"	28.58
90	91	49°21'50"	40.16
91	92	71°29'18"	72.58
92	93	82°25'44"	84.42
93	94	128°35'5"	38.82
94	95	143°13'36"	73.31

COORDENADAS WGS 84 ZONA 15
PUNTO.0 X 765814.00 Y 1618750.00



PLANO DE: UNA FRACCION A DESMEMBRAR

Finca: RUSTICA No. 30079 Folio 160
Libro: 589 de: GUATEMALA

Ubicación: 30 CALLE ZONA 3 CUIDAD DE GUATEMALA

Otorgante: RELLENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Adquiriente: MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Area: 125395.43 Mts2 = 179459.68 Vrs2 17 Mz 9,453 68 V.C.

Escala: 1 : 5,000

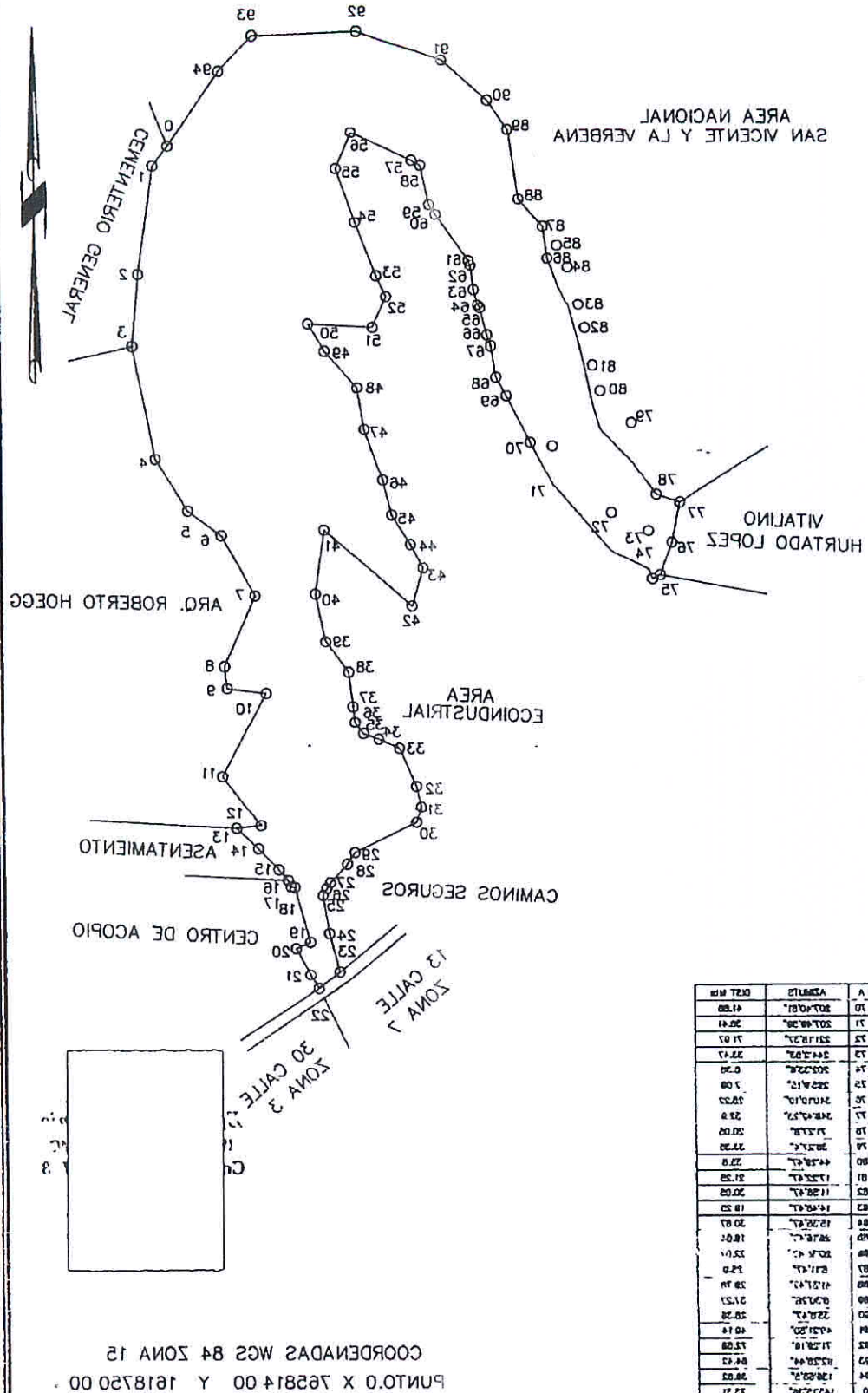
Fecha: SEPTIEMBRE DEL 2014

Nos. Plano Archivo

ING. ADR. EFRAIN DONIS DONIS Col. 1773

**LA AGENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**

CEST M2	ASIENTO	A	CEST M2
01	1234567	01	1234567
02	1234567	02	1234567
03	1234567	03	1234567
04	1234567	04	1234567
05	1234567	05	1234567
06	1234567	06	1234567
07	1234567	07	1234567
08	1234567	08	1234567
09	1234567	09	1234567
10	1234567	10	1234567
11	1234567	11	1234567
12	1234567	12	1234567
13	1234567	13	1234567
14	1234567	14	1234567
15	1234567	15	1234567
16	1234567	16	1234567
17	1234567	17	1234567
18	1234567	18	1234567
19	1234567	19	1234567
20	1234567	20	1234567
21	1234567	21	1234567
22	1234567	22	1234567
23	1234567	23	1234567
24	1234567	24	1234567
25	1234567	25	1234567
26	1234567	26	1234567
27	1234567	27	1234567
28	1234567	28	1234567
29	1234567	29	1234567
30	1234567	30	1234567
31	1234567	31	1234567
32	1234567	32	1234567
33	1234567	33	1234567
34	1234567	34	1234567
35	1234567	35	1234567
36	1234567	36	1234567
37	1234567	37	1234567
38	1234567	38	1234567
39	1234567	39	1234567
40	1234567	40	1234567
41	1234567	41	1234567
42	1234567	42	1234567
43	1234567	43	1234567
44	1234567	44	1234567
45	1234567	45	1234567
46	1234567	46	1234567
47	1234567	47	1234567
48	1234567	48	1234567
49	1234567	49	1234567
50	1234567	50	1234567
51	1234567	51	1234567
52	1234567	52	1234567
53	1234567	53	1234567
54	1234567	54	1234567
55	1234567	55	1234567
56	1234567	56	1234567
57	1234567	57	1234567
58	1234567	58	1234567
59	1234567	59	1234567
60	1234567	60	1234567
61	1234567	61	1234567
62	1234567	62	1234567
63	1234567	63	1234567
64	1234567	64	1234567
65	1234567	65	1234567
66	1234567	66	1234567
67	1234567	67	1234567
68	1234567	68	1234567
69	1234567	69	1234567
70	1234567	70	1234567
71	1234567	71	1234567
72	1234567	72	1234567
73	1234567	73	1234567
74	1234567	74	1234567
75	1234567	75	1234567
76	1234567	76	1234567
77	1234567	77	1234567
78	1234567	78	1234567
79	1234567	79	1234567
80	1234567	80	1234567
81	1234567	81	1234567
82	1234567	82	1234567
83	1234567	83	1234567
84	1234567	84	1234567
85	1234567	85	1234567
86	1234567	86	1234567
87	1234567	87	1234567
88	1234567	88	1234567
89	1234567	89	1234567
90	1234567	90	1234567
91	1234567	91	1234567
92	1234567	92	1234567
93	1234567	93	1234567
94	1234567	94	1234567
95	1234567	95	1234567
96	1234567	96	1234567
97	1234567	97	1234567
98	1234567	98	1234567
99	1234567	99	1234567
100	1234567	100	1234567



COORDENADAS WGS 84 ZONA 15
 PUNTO 0 X 76814 00 Y 1618250 00

CEST M2	ASIENTO	A	CEST M2
01	1234567	01	1234567
02	1234567	02	1234567
03	1234567	03	1234567
04	1234567	04	1234567
05	1234567	05	1234567
06	1234567	06	1234567
07	1234567	07	1234567
08	1234567	08	1234567
09	1234567	09	1234567
10	1234567	10	1234567
11	1234567	11	1234567
12	1234567	12	1234567
13	1234567	13	1234567
14	1234567	14	1234567
15	1234567	15	1234567
16	1234567	16	1234567
17	1234567	17	1234567
18	1234567	18	1234567
19	1234567	19	1234567
20	1234567	20	1234567
21	1234567	21	1234567
22	1234567	22	1234567
23	1234567	23	1234567
24	1234567	24	1234567
25	1234567	25	1234567
26	1234567	26	1234567
27	1234567	27	1234567
28	1234567	28	1234567
29	1234567	29	1234567
30	1234567	30	1234567
31	1234567	31	1234567
32	1234567	32	1234567
33	1234567	33	1234567
34	1234567	34	1234567
35	1234567	35	1234567
36	1234567	36	1234567
37	1234567	37	1234567
38	1234567	38	1234567
39	1234567	39	1234567
40	1234567	40	1234567
41	1234567	41	1234567
42	1234567	42	1234567
43	1234567	43	1234567
44	1234567	44	1234567
45	1234567	45	1234567
46	1234567	46	1234567
47	1234567	47	1234567
48	1234567	48	1234567
49	1234567	49	1234567
50	1234567	50	1234567
51	1234567	51	1234567
52	1234567	52	1234567
53	1234567	53	1234567
54	1234567	54	1234567
55	1234567	55	1234567
56	1234567	56	1234567
57	1234567	57	1234567
58	1234567	58	1234567
59	1234567	59	1234567
60	1234567	60	1234567
61	1234567	61	1234567
62	1234567	62	1234567
63	1234567	63	1234567
64	1234567	64	1234567
65	1234567	65	1234567
66	1234567	66	1234567
67	1234567	67	1234567
68	1234567	68	1234567
69	1234567	69	1234567
70	1234567	70	1234567
71	1234567	71	1234567
72	1234567	72	1234567
73	1234567	73	1234567
74	1234567	74	1234567
75	1234567	75	1234567
76	1234567	76	1234567
77	1234567	77	1234567
78	1234567	78	1234567
79	1234567	79	1234567
80	1234567	80	1234567
81	1234567	81	1234567
82	1234567	82	1234567
83	1234567	83	1234567
84	1234567	84	1234567
85	1234567	85	1234567
86	1234567	86	1234567
87	1234567	87	1234567
88	1234567	88	1234567
89	1234567	89	1234567
90	1234567	90	1234567
91	1234567	91	1234567
92	1234567	92	1234567
93	1234567	93	1234567
94	1234567	94	1234567
95	1234567	95	1234567
96	1234567	96	1234567
97	1234567	97	1234567
98	1234567	98	1234567
99	1234567	99	1234567
100	1234567	100	1234567

PLANO DE UNA FRACCION A DESMEMBRAR

Fincas: RUSTICA No. 30079

Libro: 888 de GUATEMALA

Ubicacion: 30 CALLE ZONA 3 CIUDAD DE GUATEMALA

Ordenante: RELENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Adjudicantes: MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Area: 12345.43 Mts = 12345.43 Mts x 10000 Mts

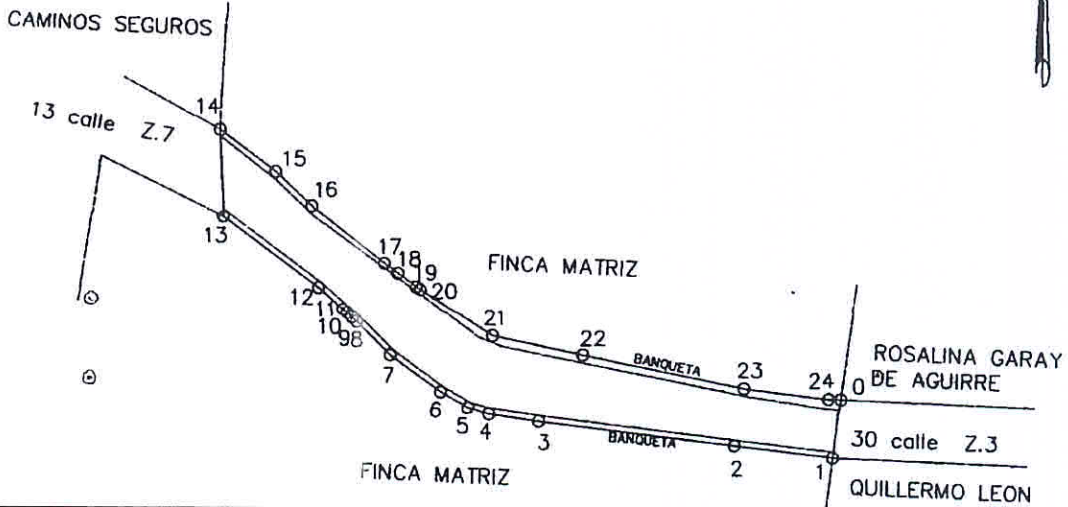
Escala: 1 : 5000

Fecha: SEPTIEMBRE DEL 2014

Ing. WILFRADO DOMIN Y DOMIN COL. 1773

LA PRESENTE CONSULTA NO SURTE LOS EFECTOS DE UNA CERTIFICACION





DE	A	AZIMUTS	DIST Mts
0	1	187°33'47"	20.64
1	2	276°50'07"	34.99
2	3	277°02'04"	69.56
3	4	278°05'35"	17.80
4	5	285°57'34"	7.96
5	6	299°31'51"	11.15
6	7	305°52'35"	21.93
7	8	314°33'17"	16.56
8	9	311°12'05"	2.16
9	10	315°57'02"	2.27
10	11	305°14'59"	1.81
11	12	311°12'05"	11.43
12	13	306°22'13"	41.49
13	14	357°33'47"	30.25
14	15	126°32'14"	24.33
15	16	133°15'27"	17.31
16	17	127°43'16"	32.65
17	18	125°55'21"	5.84
18	19	125°55'21"	8.01
19	20	125°55'21"	1.69
20	21	121°58'26"	29.99
21	22	101°45'40"	32.57
22	23	101°31'03"	58.15
23	24	97°07'54"	30.00
24	0	90°31'18"	4.38

TIMBRE
UN QUETZAL

Efraín Denis y Donis
INGENIERO AGRÓNOMO
Colegiado No. 1773

Q. 1.00 Serie B
Rep. No. 0579615

PLANO DE: UNA FRACCION A DESMEMBRAR

Finca: RUSTICA No. 30079 Folio 160

Libro: 589 de: GUATEMALA

Ubicación: 30 CALLE ZONA 3 CIUDAD DE GUATEMALA

Otorgante: RELLENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Adquiriente: RELLENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Area: 5578.09 Mts2 = 7983.08 Vrs2

Escala: 1 : 2,500

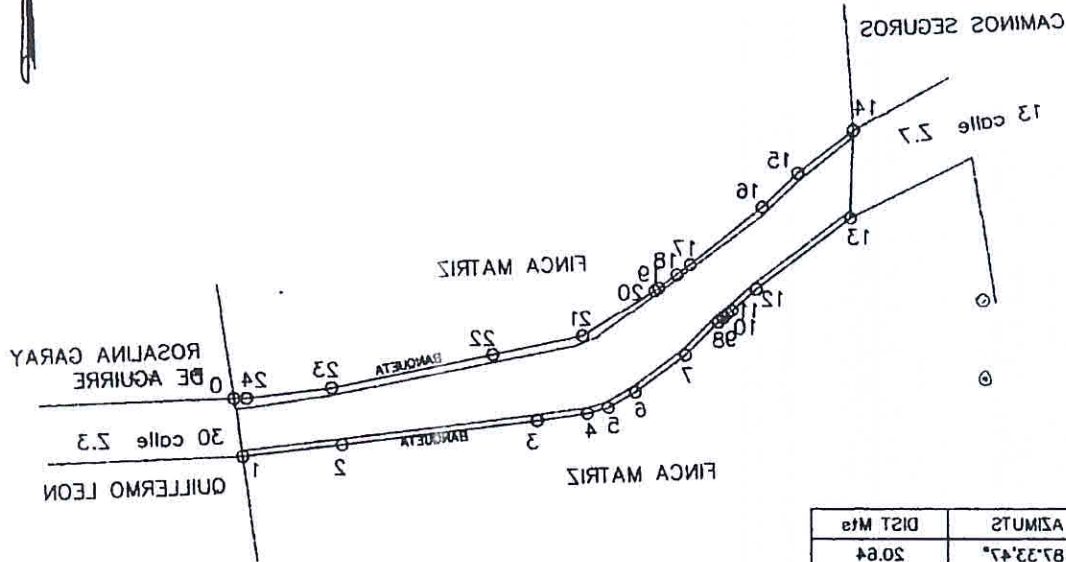
Fecha: SEPTIEMBRE DEL 2014

Nos. Plano Archivo

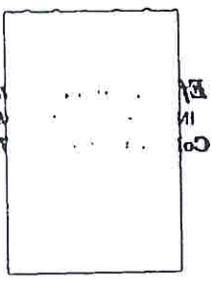
Efraín Denis y Donis
INGENIERO AGRÓNOMO
Colegiado No. 1773

ING. AGR. EFRAÍN DONIS Y DONIS C.O. 1773

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**



DE	A	AZIMUTS	DIST Mts
0	1	187.33.47"	20.84
1	2	278.20.07"	24.99
2	3	277.02.04"	69.26
3	4	278.02.32"	17.80
4	5	282.27.34"	7.96
5	6	289.21.21"	11.12
6	7	302.22.32"	21.92
7	8	214.32.17"	16.26
8	9	211.2.02"	2.16
9	10	212.27.02"	2.27
10	11	202.4.28"	1.81
11	12	211.2.02"	11.43
12	13	308.22.12"	41.49
13	14	287.32.47"	30.22
14	15	126.22.14"	24.23
15	16	122.12.27"	17.31
16	17	127.42.16"	22.62
17	18	122.22.21"	2.84
18	19	122.22.21"	8.01
19	20	122.22.21"	1.69
20	21	121.28.26"	22.99
21	22	101.42.40"	22.27
22	23	101.21.02"	28.12
23	24	270.2.4"	20.00
24	0	90.27.18"	4.28



PLANO DE: UNA FRACCIÓN A DESMEMBRAR

Finca: RUSTICA No. 30029 Folio 160

Libro: 289 de: GUATEMALA

Ubicación: 30 CALLE ZONA 3 CIUDAD DE GUATEMALA

Oportante: RELLENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Adyacente: RELLENOS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA

Area: 257.89 Mts² = 7982.08 Vts²

Escala: 1 : 2,500

Fecha: SEPTIEMBRE DEL 2014

Ing. Agr. FRANK DONIS Y DONIS Col. 1773
Ingeniero Agronomo Colegiado No. 1773

Planos Archivo

LA PRESENTE PLANO
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION

PRIMER TESTIMONIO: Que para entregar a la entidad denominada **RELLENOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firma en dieciocho hojas de papel especial de fotocopia, las dieciséis primeras impresas en su anverso y reverso, las que reproducen la escritura pública número **DOS (2)**, que autoricé en esta ciudad el tres de marzo del año dos mil quince, la cual contiene contrato de **RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE USUFRUCTO INICIAL, DE DESMEMBRACIÓN DE INMUEBLE, CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO A TÍTULO GRATUITO Y POR PLAZO FIJO Y DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA GRATUITA DE PASO**, las hojas diecisiete y dieciocho corresponden a los planos de desmembración y servidumbre, respectivamente, más la presente hoja de papel bond, que contiene la presente razón y a la que se le adhiere la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.1,200.00)** en doce timbres fiscales del valor de cien quetzales (100.00) cada uno, con números de registro del trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho (351348) al trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve (351359), con los cuales se cubre el Impuesto al Valor Agregado –IVA- al que se encuentra afecto el contrato En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de marzo del año dos mil quince

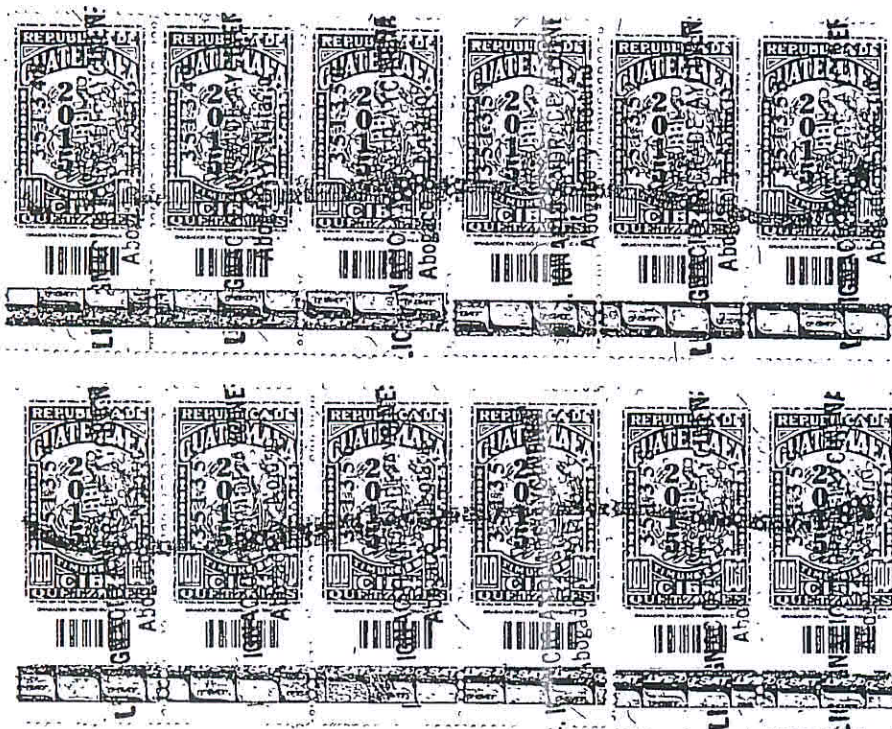


LIC. IGNACIO ANDRA DE AYCINERA
Abogado y Notario

15R100071850

Fecha: 27/03/2015
Hora: 12:55:18
Grupo: 1150342627
Arancel: 530.00

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**



15R100096942
Fecha: 30/04/2015
Hora: 15:46:38
Grupo: 115041927
Arancel: 530.00

LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION



Registro General de la Propiedad

Guatemala, C.A.

RAZÓN

Código verificador: 5C27B35518A69927

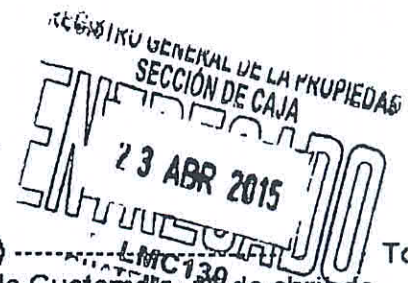
Registrada(s) la(s) inscripción(es) que literalmente dice(n):

Referencia de inscripción No. 15S100181180

Presentado 27 de marzo de 2015 a las 12:55:18 horas. Número de documento y copia electrónica: 15R100071850. Se suspende la inscripción por que de conformidad con el artículo 1579 del código civil, únicamente pueden rescindir los contratos válidamente celebrados que estén pendientes de cumplimiento; en el caso concreto el contrato que se pretende rescindir ya se perfeccionó, por lo que no es posible su rescisión.. Artículos 1128 , 1579 del código civil . . Honorarios Q25.00. Realizada en Guatemala, 16 de abril de 2015. Operador I28 Leticia De León De Arrazola.



LICDA. ANA MARIA RODAS MONZON
REGISTRADORA AUXILIAR
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD



----- (fin de asientos registrales) ----- Total de honorarios Q25.00. Razón que consta en 1 hoja(s). Ciudad de Guatemala, 16 de abril de 2015.

LICDA. ANA MARIA RODAS MONZON
REGISTRADORA AUXILIAR
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD



Nota: Puede corroborarse el contenido de esta razón por medio de cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Solicitar certificación en el Registro General de la Propiedad,
- b) Obtener una copia simple en el Registro General de la Propiedad, o
- c) Consultarlo gratuitamente en la página web: www.rgp.org.gt en la opción "Validar razones de testimonio".

**LA PRESENTE CONSULTA
NO SURTE LOS EFECTOS
DE UNA CERTIFICACION**

ANEXO III

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DIRECTIVA 1999/31/CE DEL CONSEJO

de 26 de abril de 1999

relativa al vertido de residuos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado ⁽³⁾,

(1) Considerando que en la Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1990 ⁽⁴⁾, sobre la política en materia de residuos, se acoge favorablemente y se respalda el documento sobre la estrategia comunitaria y se solicita a la Comisión que proponga criterios y normas para la eliminación de residuos en vertederos;

(2) Considerando que la Resolución del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sobre la política en materia de residuos considera que, en el futuro, sólo deberán realizarse en la Comunidad actividades de vertido seguras y controladas;

(3) Considerando que conviene fomentar la prevención, el reciclado y el aprovechamiento de los residuos, así como la utilización de los materiales y de la energía recuperados, con el fin de no malgastar los recursos naturales y de economizar en la utilización de los suelos;

(4) Considerando que habría que estudiar más detenidamente las cuestiones de la incineración de residuos municipales no peligrosos, el compostaje, la biometanización y el tratamiento de lodos de dragado;

⁽¹⁾ DO C 156 de 24.5.1997, p. 10.

⁽²⁾ DO C 355 de 21.11.1997, p. 4.

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 19 de febrero de 1998 (DO C 80 de 16.3.1998, p. 196), Posición común del Consejo de 4 de junio de 1998 (DO C 333 de 30.10.1998, p. 15) y Decisión del Parlamento Europeo de 9 de febrero de 1999 (DO C 150 de 28.5.1999, p. 78)

⁽⁴⁾ DO C 122 de 18.5.1990, p. 2.

(5) Considerando que en virtud del principio de «quien contamina paga» es necesario tener en cuenta, entre otros factores, el daño al medio ambiente que causan los vertidos;

(6) Considerando que el vertido de residuos, al igual que cualquier otro tratamiento de residuos, debe controlarse y gestionarse de manera adecuada a fin de prevenir o reducir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente y los riesgos para la salud humana;

(7) Considerando que es necesario adoptar las medidas adecuadas para evitar el abandono, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos; que, a tal fin, los vertederos deben ser controlables en lo que se refiere a las sustancias contenidas en los residuos depositados en ellos; que, en la medida de lo posible, dichas sustancias sólo deberían tener reacciones previsibles;

(8) Considerando que deben reducirse, en su caso, la cantidad y la peligrosidad de los residuos destinados al vertedero; que habría que facilitar la manipulación de los residuos y aumentar su aprovechamiento; que, para ello, se deben fomentar los procesos de tratamiento, garantizándose así un vertido compatible con los objetivos de la presente Directiva; que la separación es un proceso incluido en la definición de tratamiento;

(9) Considerando que los Estados miembros deben poder aplicar los principios de proximidad y de autosuficiencia para la eliminación de sus residuos tanto a escala comunitaria como nacional, de conformidad con la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽⁵⁾, y que es necesario perseguir y concretar los objetivos de dicha Directiva estableciendo una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación, basándose en un alto nivel de protección del medio ambiente;

(10) Considerando que las disparidades entre las normas técnicas sobre vertido de residuos y los costes inferiores que se producen pueden dar lugar a una mayor eliminación de vertidos en instalaciones con normas de protec-

⁽⁵⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39; Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión (DO L 135 de 6.6.1996, p. 32).

- ción ambiental poco rigurosas, creando así una grave amenaza potencial para el medio ambiente, debido al transporte innecesariamente largo de los residuos y a prácticas de vertido inadecuadas;
- (11) Considerando que es, por tanto, necesario establecer a escala comunitaria normas técnicas para los vertidos de residuos con objeto de proteger, preservar y mejorar la calidad del medio ambiente de la Comunidad;
- (12) Considerando que es necesario señalar claramente los requisitos que deben exigirse a los vertederos en cuanto a localización, acondicionamiento, gestión, control, cierre y medidas de prevención y de protección que deben tomarse contra todo daño al medio ambiente, desde una perspectiva tanto a corto como a largo plazo, y más especialmente contra la contaminación de las aguas subterráneas por la infiltración de lixiviados en el suelo;
- (13) Considerando que, en vista de lo dicho anteriormente, es necesario definir claramente las clases de vertederos que deberán tomarse en consideración y los tipos de residuos aceptables en las diferentes clases de vertederos;
- (14) Considerando que los emplazamientos para el almacenamiento temporal de residuos deberían cumplir los requisitos pertinentes de la Directiva 75/442/CEE;
- (15) Considerando que, con arreglo a la Directiva 75/442/CEE, el aprovechamiento de residuos inertes o no peligrosos apropiados mediante su utilización en obras de restauración/acondicionamiento y colmatación o con fines de construcción no necesariamente constituye una actividad de vertido;
- (16) Considerando que deberían tomarse medidas para reducir la producción de gas metano de vertederos, entre otras cosas, con objeto de reducir el calentamiento global mediante la limitación del vertido de residuos biodegradables y el establecimiento de requisitos sobre control de los gases de vertedero;
- (17) Considerando que las medidas adoptadas para reducir el vertido de residuos biodegradables también deberían tener por objeto impulsar la recogida selectiva de residuos biodegradables, la separación en general, la valorización y el reciclado;
- (18) Considerando que, debido a las características particulares del modo de eliminación que supone el vertido, es necesario implantar un procedimiento de autorización específica para todas las clases de vertederos, de acuerdo con los requisitos generales de autorización ya establecidos en la Directiva 75/442/CEE, así como con los requisitos generales de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación⁽¹⁾; que la conformidad del vertedero con dicha autorización debe verificarse mediante una inspección a cargo de la autoridad competente antes de que se acometa la eliminación;
- (19) Considerando que conviene controlar en cada caso si los residuos pueden depositarse en el vertedero al que van destinados, en particular cuando se trata de residuos peligrosos;
- (20) Considerando que para evitar los riesgos para el medio ambiente es necesario establecer un procedimiento uniforme de aceptación de residuos basado en un procedimiento de clasificación de los residuos aceptables en las distintas clases de vertederos, que contenga, en particular, valores límite normalizados; que, para ello, debe fijarse con la antelación suficiente un sistema homogéneo y normalizado de identificación, toma de muestras y análisis que facilite la aplicación de la presente Directiva; que los criterios de aceptación deben ser particularmente precisos por lo que respecta a los residuos inertes;
- (21) Considerando que, a la espera de que se elaboren dichos métodos de análisis o los valores límite necesarios para la identificación, los Estados miembros, con vistas a la aplicación de la presente Directiva, podrán mantener o crear listas nacionales de residuos que determinen si éstos son aceptables o no en los vertederos o establecer criterios análogos a los enunciados en la presente Directiva para el procedimiento de aceptación uniforme, que incluyan, entre otras cosas, valores límite;
- (22) Considerando que conviene que el Comité técnico desarrolle criterios aplicables a la admisión de determinados residuos peligrosos en vertederos para residuos no peligrosos;
- (23) Considerando que es necesario establecer procedimientos comunes de control durante las fases de explotación y de gestión posterior al cierre de un vertedero a fin de detectar cualquier posible efecto ambiental negativo que pudiera tener el vertedero y adoptar las medidas correctoras apropiadas;
- (24) Considerando que es necesario determinar el momento y la forma en que debe clausurarse un vertedero, así como las obligaciones y responsabilidades de la entidad explotadora del mismo durante el período de gestión posterior al cierre;
- (25) Considerando que los vertederos que se hayan cerrado con anterioridad a la fecha de transposición de la Directiva no deberían estar sujetos a las disposiciones de la misma sobre procedimiento de cierre;
- (26) Considerando que conviene reglamentar las condiciones de explotación futura de los vertederos existentes con el fin de tomar, en un plazo determinado, las medidas necesarias para su adaptación a la presente Directiva a partir de un plan de acondicionamiento de la instalación;

⁽¹⁾ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26.

- (27) Considerando que en el caso de las entidades explotadoras de vertederos existentes que, conforme a normativas nacionales vinculantes, equivalentes a las del artículo 14 de la presente Directiva, ya hayan presentado la documentación contemplada en el apartado 1 del artículo 14 de la misma antes de su entrada en vigor y a las que la autoridad competente haya autorizado a seguir funcionando, no será necesario que vuelvan a presentar dicha documentación ni que la autoridad competente extienda una nueva autorización;
- (28) Considerando que conviene que la entidad explotadora tome las disposiciones oportunas, bien mediante una garantía financiera o mediante cualquier otra equivalente, para asegurar que se cumplen todas las obligaciones derivadas de la autorización, incluidas las relativas al procedimiento de clausura y a la gestión posterior al cierre de la instalación;
- (29) Considerando que habría que tomar medidas para garantizar que los precios cobrados por la eliminación de residuos en vertederos cubran el conjunto de los costes relacionados con la apertura y la explotación del vertedero, incluida, en la medida de lo posible, la garantía financiera, o su equivalente, con que debe contar la entidad explotadora y los costes estimados de la clausura de la instalación, incluida toda medida de mantenimiento después de su cierre;
- (30) Considerando que, cuando una autoridad competente considere poco probable que un vertedero suponga un riesgo medioambiental una vez transcurrido un determinado plazo, los costes estimados que deberán incluirse en el precio que cobre una entidad explotadora podrán limitarse al mencionado plazo;
- (31) Considerando que es necesario garantizar la correcta aplicación de las normativas de ejecución de la presente Directiva dentro de la Comunidad y procurar que la formación y conocimientos de las entidades explotadoras y del personal de los vertederos les proporcionen las competencias exigidas;
- (32) Considerando que la Comisión debe elaborar un procedimiento uniforme de aceptación de los residuos y elaborar una clasificación uniforme de los residuos aceptables en un vertedero, con arreglo al procedimiento de comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE;
- (33) Considerando que la adaptación de los anexos de la presente Directiva al progreso científico y técnico y la normalización de los métodos de control, de toma de muestras y de análisis deben realizarse mediante el mismo procedimiento de comité;
- (34) Considerando que los Estados miembros deben informar a la Comisión, con regularidad, sobre la aplicación de la presente Directiva prestando especial atención a los planes nacionales que deberán establecerse de conformidad con el artículo 5 y que, sobre la base de dichos informes, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objetivo general

1. A fin de cumplir los requisitos de la Directiva 75/442/CEE y, en particular, de sus artículos 3 y 4, el objetivo de la presente Directiva es establecer, mediante rigurosos requisitos técnicos y operativos sobre residuos y vertidos, medidas, procedimientos y orientaciones para impedir o reducir, en la medida de lo posible, los efectos negativos en el medio ambiente del vertido de residuos, en particular la contaminación de las aguas superficiales, las aguas subterráneas, el suelo y el aire, y del medio ambiente mundial, incluido el efecto invernadero, así como cualquier riesgo derivado para la salud humana, durante todo el ciclo de vida del vertedero.

2. Por lo que respecta a las características técnicas de los vertederos, la presente Directiva incluye, para los vertederos a los que se aplica la Directiva 96/61/CE, los requisitos técnicos necesarios para plasmar los requisitos generales de esta última. Los requisitos pertinentes de la Directiva 96/61/CE se considerarán cumplidos si lo son los requisitos de esta Directiva.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) «residuos»: toda sustancia u objeto que caiga en el ámbito de aplicación de la Directiva 75/442/CEE;
- b) «residuos municipales»: los residuos domésticos y de otro tipo que, por su naturaleza o su composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos;
- c) «residuos peligrosos»: todo residuo comprendido en el ámbito de aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos⁽¹⁾;
- d) «residuos no peligrosos»: los que no están incluidos en la letra c);
- e) «residuos inertes»: los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas;

⁽¹⁾ DO L 377 de 31.12.1991, p. 20; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/31/CE (DO L 168 de 2.7.1994, p. 28).

- f) «almacenamiento subterráneo»: una instalación para el almacenamiento permanente de residuos situada en una cavidad geológica profunda, tal como una mina de sal o de potasio;
- g) «vertedero»: un emplazamiento de eliminación de residuos que se destine al depósito de los residuos en la superficie o subterráneo. Incluye:
- los emplazamientos internos de eliminación de residuos (es decir, el vertedero en el que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen),
 - los emplazamientos permanentes (es decir, por un período superior a un año) utilizados para el almacenamiento temporal de residuos,
- pero excluye:
- las instalaciones en las cuales se descargan los residuos para poder prepararlos para su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación,
 - el almacenamiento de residuos anterior a la valorización o tratamiento por un período inferior a tres años como norma general, o
 - el almacenamiento de residuos anterior a la eliminación por un período inferior a un año;
- h) «tratamiento»: los procesos físicos, térmicos, químicos, o biológicos, incluida la clasificación, que cambian las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o incrementar su valorización;
- i) «lixiviado»: cualquier líquido que percole a través de los residuos depositados y que sea emitido o esté contenido en un vertedero;
- j) «gases de vertedero»: todos los gases que se generen a partir de los residuos vertidos;
- k) «eluato»: la solución obtenida por medio de una prueba de lixiviación en laboratorio;
- l) «entidad explotadora»: la persona física o jurídica responsable de un vertedero con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en el que esté situado. Dicha persona podrá ser distinta de la fase de preparación a la de mantenimiento posterior al cierre;
- m) «residuos biodegradables»: todos los residuos que puedan descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín, el papel y el cartón;
- n) «poseedor»: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión;
- o) «solicitante»: la persona que solicita una autorización para establecer un vertedero con arreglo a la presente Directiva;
- p) «autoridad competente»: la autoridad que los Estados miembros designan como responsable de la ejecución de los deberes derivados de la presente Directiva;
- q) «residuos líquidos»: los residuos en forma líquida, incluidas las aguas residuales pero excluidos los lodos;
- r) «población aislada»: la población:
- con 500 habitantes como máximo por municipio o población y con 5 habitantes como máximo por kilómetro cuadrado, y
 - con una distancia hasta la aglomeración urbana más próxima de 250 habitantes por kilómetro cuadrado no inferior a 50 kilómetros, o con una comunicación difícil por carretera hasta estas aglomeraciones más próximas debido a condiciones meteorológicas desfavorables durante una parte importante del año.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. Los Estados miembros aplicarán la presente Directiva a todo vertedero con arreglo a la definición que figura en la letra g) del artículo 2.
2. Sin perjuicio de la legislación comunitaria vigente, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva las actividades siguientes:
 - los esparcimientos de lodos, incluidos los lodos de depuradora y los procedentes de operaciones de dragado, y de materias análogas en la superficie del suelo con fines de fertilización o mejora,
 - la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración/acondicionamiento y colmatación, o con fines de construcción, en vertederos,
 - el depósito de lodos de dragado no peligrosos a lo largo de pequeñas vías de navegación de las que se hayan extraído y de lodos no peligrosos en aguas superficiales, incluido el lecho y su subsuelo,
 - el depósito de suelo sin contaminar o de residuos no peligrosos inertes procedentes de la prospección y extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales, así como del funcionamiento de las canteras.
3. Sin perjuicio de la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros podrán declarar, si lo consideran oportuno, que podrá quedar exento de las disposiciones de los puntos 2, 3.1, 3.2 y 3.3 del anexo I el depósito de residuos no peligrosos que deberá definir el comité creado en virtud del artículo 17, que no sean residuos inertes y que resulten de la prospección y extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales así como de la explotación de canteras, siempre que sean depositados de forma que se prevengan la contaminación y los perjuicios para la salud humana.

4. Sin perjuicio de la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros tendrán derecho a declarar, partes o la totalidad, de la letra d) del artículo 6, de la letra j) del artículo 7, del inciso iv) de la letra a) del artículo 8, del artículo 10, de las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 11, de las letras a) y c) del artículo 12, de los puntos 3 y 4 del anexo I, del anexo II (excepto el nivel 3 del punto 3 y el punto 4) y de los puntos 3 a 5 del anexo III, de la presente Directiva, no aplicables a:

- a) vertederos de residuos no peligrosos o inertes con una capacidad total que no supere 15 000 toneladas o con una capacidad anual no superior a 1 000 toneladas en servicio en islas, si se trata del único vertedero de la isla y si se destina exclusivamente a la eliminación de residuos generados en esa isla. Una vez agotada esta capacidad total, cualquier nuevo vertedero que se cree en la isla deberá cumplir los requisitos de la presente Directiva;
- b) vertederos de residuos no peligrosos o inertes en poblaciones aisladas, si el vertedero se destina a la eliminación de residuos generados únicamente en esa población aislada.

En un plazo máximo de dos años después de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, los Estados miembros notificarán a la Comisión la lista de islas o poblaciones aisladas a las que han concedido excepciones. La Comisión publicará la lista de islas y poblaciones aisladas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros podrán decidir, como opción propia, que el almacenamiento subterráneo como lo define la letra f) del artículo 2 esté exento de cumplir las disposiciones recogidas en la letra d) del artículo 13 y en los puntos 2 (excepto el primer guión), 3, 4 y 5 del anexo I, y en los puntos 2, 3 y 5 del anexo III.

Artículo 4

Clases de vertedero

Cada vertedero se clasificará en una de las clases siguientes:

- vertedero para residuos peligrosos,
- vertedero para residuos no peligrosos,
- vertedero para residuos inertes.

Artículo 5

Residuos y tratamientos no admisibles en un vertedero

1. Los Estados miembros elaborarán una estrategia nacional para reducir los residuos biodegradables destinados a vertederos a más tardar dos años después de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, y notificarán dicha estrategia a la Comisión. Esta estrategia incluirá medidas que permitan alcanzar los objetivos contemplados en el apartado 2 en particular mediante reciclado, compostaje, biogásificación o valorización de materiales/energía. Dentro de un plazo de treinta meses a

partir de la fecha fijada en el apartado 1 del artículo 18, la Comisión enviará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe que reúna las estrategias nacionales.

2. Dicho plan deberá garantizar que:

- a) a más tardar cinco años después de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, los residuos municipales biodegradables destinados a vertederos deberán haberse reducido hasta el 75% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1995 o en el último año anterior a 1995 para el que se disponga de datos normalizados de Eurostat;
- b) a más tardar ocho años después de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, los residuos municipales biodegradables destinados a vertederos deberán haberse reducido hasta el 50% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1995 o en el último año anterior a 1995 para el que se disponga de datos normalizados de Eurostat;
- c) a más tardar quince años después de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, los residuos municipales biodegradables destinados a vertederos deberán haberse reducido hasta un 35% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1995 o en el último año anterior a 1995 para el que se disponga de datos normalizados de Eurostat.

Dos años antes de la fecha a que se refiere la letra c), el Consejo volverá a estudiar el objetivo arriba mencionado, basándose en un informe de la Comisión en el que se exponga la experiencia práctica adquirida por los Estados miembros en pos de la consecución de los objetivos establecidos en las letras a) y b), acompañado, en su caso, de una propuesta destinada a confirmar o modificar dicho objetivo a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente.

Los Estados miembros que, en 1995 o el último año anterior a 1995 para el que se disponga de datos normalizados de Eurostat, hayan enviado más del 80% de los residuos municipales que hayan recogido a vertederos, podrán aplazar la consecución de uno de los objetivos indicados en las letras a), b) o c) por un período máximo de cuatro años. Los Estados miembros que se propongan acogerse a la presente disposición deberán informar con antelación a la Comisión de su decisión. La Comisión informará de esta decisión a los demás Estados miembros y al Parlamento Europeo.

La puesta en práctica de las disposiciones previstas en el párrafo precedente no deberá conducir en ningún caso a que el objetivo fijado en la letra c) se alcance en una fecha posterior a cuatro años después de la fecha establecida en la letra c).

3. Los Estados miembros adoptarán medidas para que los residuos siguientes no sean admitidos en un vertedero:

- a) residuos líquidos;
- b) residuos que, en condiciones de vertido, son explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones del anexo III de la Directiva 91/689/CEE;

- c) residuos de hospitales u otros residuos clínicos procedentes de establecimientos médicos o veterinarios y que sean infecciosos (propiedad H9 del anexo III) con arreglo a la Directiva 91/689/CEE y residuos de la categoría 14 (anexo I.A) de dicha Directiva;
- d) neumáticos usados enteros, a partir de dos años después de la fecha fijada en el apartado 1 del artículo 18, con exclusión de los neumáticos utilizados como material de ingeniería y neumáticos usados reducidos a tiras a partir de cinco años después de la mencionada fecha (con exclusión, en ambos casos, de los neumáticos de bicicleta y de los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1 400 mm);
- e) cualquier otro tipo de residuos que no cumplan los criterios de admisión establecidos en el anexo II.
4. Queda prohibida la dilución o mezcla de residuos únicamente para cumplir los criterios de admisión de los residuos.

Artículo 6

Residuos que se admitirán en las diferentes clases de vertederos

Los Estados miembros tomarán medidas a fin de que:

- a) sólo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable, o a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Directiva reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente;
- b) sólo se envíen a un vertedero para residuos peligrosos aquellos residuos peligrosos que cumplan los requisitos fijados con arreglo al anexo II;
- c) los vertederos de residuos no peligrosos puedan utilizarse:
- i) para residuos municipales,
 - ii) para residuos no peligrosos de cualquier otro origen que cumplan los criterios pertinentes de admisión de residuos en vertederos para residuos no peligrosos establecidos conforme al anexo II,
 - iii) para residuos no reactivos peligrosos, estables (por ejemplo solidificados o vitrificados), cuyo compartamiento de lixiviación sea equivalente al de los residuos no peligrosos mencionados en el inciso ii), y que cumplan los criterios pertinentes de admisión establecidos conforme al anexo II. Dichos residuos peligrosos no se depositarán en compartimentos destinados a residuos no peligrosos biodegradables;
- d) los vertederos de residuos inertes sólo se utilicen para residuos inertes.

Artículo 7

Solicitud de autorización

Los Estados miembros tomarán medidas para que toda solicitud de autorización de un vertedero contenga al menos los datos siguientes:

- a) identidad del solicitante y de la entidad explotadora cuando sean diferentes entidades;
- b) descripción de los tipos y la cantidad total de residuos que vayan a depositarse;
- c) capacidad propuesta de emplazamiento de eliminación;
- d) descripción del emplazamiento, incluidas sus características hidrogeológicas y geológicas;
- e) métodos de prevención y reducción de la contaminación propuestos;
- f) plan propuesto de explotación, vigilancia y control;
- g) plan propuesto de procedimientos de cierre y mantenimiento posterior al cierre;
- h) cuando se requiera una evaluación de impacto en virtud de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, la información facilitada por el promotor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Directiva;
- i) fianza por parte del solicitante, o cualquier otra garantía equivalente, con arreglo a lo dispuesto en el inciso iv) de la letra a) del artículo 8 de la presente Directiva,

Tras la concesión de la autorización solicitada, esta información deberá comunicarse a las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias competentes previa solicitud para fines estadísticos.

Artículo 8

Condiciones de la autorización

Los Estados miembros tomarán medidas para que:

- a) la autoridad competente no expida una autorización de un vertedero a menos que le conste que:
 - i) sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 3, el proyecto de vertedero cumple todos los requisitos correspondientes de la presente Directiva, incluidos los anexos,

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40; Directiva modificada por la Directiva 97/11/CE (DO L 73 de 14.3.1997, p. 5).

- ii) la gestión del emplazamiento del vertedero estará en manos de una persona física que sea técnicamente competente para su gestión y se facilitan el desarrollo y la formación profesional y técnica de los operarios y personal del vertedero,
 - iii) la explotación del vertedero se realizará tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos,
 - iv) el solicitante ha constituido o constituirá antes de que den comienzo las operaciones de eliminación reservas adecuadas, mediante el depósito de una fianza u otra garantía equivalente, con arreglo a normas que deberán decidir los Estados miembros, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones (incluidas las disposiciones sobre mantenimiento posterior al cierre) que le incumban en virtud de la autorización expedida con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva y el seguimiento de los procedimientos de cierre que requiere el artículo 13. Esta fianza o su equivalente se mantendrá mientras así lo requieran el mantenimiento y la gestión posterior al cierre del vertedero con arreglo a la letra d) del artículo 13. Los Estados miembros podrán declarar, a su opción, que la presente disposición no se aplicará a los vertederos para residuos inertes;
- b) el proyecto de vertedero sea conforme al plan o a los planes correspondientes de gestión de residuos mencionados en el artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE;
 - c) antes de que den comienzo las operaciones de eliminación, la autoridad competente inspeccione el vertedero para garantizar que éste cumple las condiciones pertinentes de la autorización, lo cual no disminuirá en absoluto la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Artículo 9

Contenido de la autorización

A fin de especificar y complementar lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 75/442/CEE y en el artículo 9 de la Directiva 96/61/CE, la autorización de un vertedero deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) la clase del vertedero;
- b) la lista de tipos y la cantidad total de residuos cuyo depósito en el vertedero se autorice;
- c) los requisitos para la preparación del vertedero, las operaciones de vertido y los procedimientos de vigilancia y control, incluidos los planes de emergencia (letra B del punto 4 del anexo III), así como los requisitos provisionales para las operaciones de cierre y mantenimiento posterior;
- d) la obligación del solicitante de informar al menos una vez al año a la autoridad competente acerca de los tipos y cantidades de residuos eliminados y del resultado del programa de vigilancia contemplado en los artículos 12 y 13 y en el anexo III.

Artículo 10

Costes del vertido de residuos

Los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para garantizar que todos los costes que ocasionen el establecimiento y la explotación del vertedero, incluido, en la medida de lo posible, el coste de la fianza o su equivalente a que se refiere el inciso iv) de la letra a) del artículo 8, así como los costes estimados del cierre y mantenimiento posterior del emplazamiento durante por lo menos treinta años queden cubiertos por el precio que cobre a entidad explotadora por la eliminación de cualquier tipo de residuos en dicho vertedero. Dentro del respeto de las disposiciones de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente⁽¹⁾, los Estados miembros velarán por la transparencia en la recogida y uso de toda la información necesaria con respecto a los costes.

Artículo 11

Procedimiento de admisión de residuos

1. Los Estados miembros adoptarán medidas a fin de que, previa la admisión de residuos en el vertedero:
 - a) el poseedor de éstos o la entidad explotadora puedan demostrar, por medio de la documentación adecuada (antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas, y siempre que el tipo de residuos no cambie) que los residuos de que se trate pueden ser admitidos en dicho vertedero de acuerdo con las condiciones determinadas en la autorización, y que cumplen los criterios de admisión establecidos en el anexo II;
 - b) la entidad explotadora de la instalación cumpla los siguientes procedimientos de recepción:
 - control de la documentación de los residuos, incluidos los documentos exigidos por el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 91/689/CEE y, cuando sean aplicables, los documentos exigidos por el Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea⁽²⁾,
 - inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de depósito y, siempre que sea procedente, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor. Cuando hayan de tomarse muestras representativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el nivel 3 del punto 3 del anexo II, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del anexo II. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante un mes,
 - mantenimiento de un registro de las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación del origen, la fecha de entrega, el productor o el reco-

⁽¹⁾ DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

⁽²⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 120/97 (DO L 22 de 24.1.1997, p. 14).

lector en el caso de los residuos municipales y, si se trata de residuos peligrosos, su ubicación exacta en el vertedero. Esta información deberá comunicarse a las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias competentes para fines estadísticos;

- c) la entidad explotadora del vertedero facilite siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo;
- d) sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 259/93, si no fueran admitidos residuos en un vertedero, la entidad explotadora notificará sin demora a la autoridad competente dicha circunstancia.

2. En el caso de los vertederos que hayan quedado exentos del cumplimiento de disposiciones de la presente Directiva con arreglo a los apartados 4 y 5 del artículo 3, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer:

- una inspección visual periódica de los residuos en el punto de depósito para cerciorarse de que en el vertedero se aceptan únicamente los residuos no peligrosos de la isla o población aislada, y
- el mantenimiento de un registro de las cantidades de residuos depositadas en el vertedero.

Los Estados miembros velarán por que la información sobre las cantidades y, si es posible, el tipo de residuos que vayan a dichos vertederos exentos forme parte de los informes periódicos sobre la aplicación de la Directiva enviados a la Comisión.

Artículo 12

Procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación

Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para que los procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación cumplan, al menos, los requisitos siguientes:

- a) la entidad explotadora de un vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un programa de control y vigilancia tal como se especifica en el anexo III;
- b) la entidad explotadora notificará a la autoridad competente todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente revelado por los procedimientos de control y vigilancia y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Dichas medidas se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Con una frecuencia que determinará la autoridad competente y, en cualquier caso, al menos una vez al año, la entidad explotadora, basándose en datos globales, informará a las autoridades competentes de todos los resultados de la vigilancia, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la autorización y mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en los vertederos;

- c) el control de calidad de las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 11 será efectuado por laboratorios competentes.

Artículo 13

Procedimiento de cierre y mantenimiento posterior

De acuerdo, si procede, con la autorización, los Estados miembros tomarán medidas para que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) el procedimiento de cierre de un vertedero o de parte del mismo se iniciará:
 - i) cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, o
 - ii) con autorización de la autoridad competente, a solicitud de la entidad explotadora, o
 - iii) por decisión motivada de la autoridad competente;
- b) un vertedero o parte del mismo sólo podrá considerarse definitivamente cerrado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final *in situ*, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su aprobación para el cierre. Ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización;
- c) después de que un vertedero haya sido definitivamente cerrado, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, vigilancia y control en la fase posterior al cierre durante el plazo que exija la autoridad competente teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar riesgos.

La entidad explotadora notificará a la autoridad competente todo efecto negativo significativo para el medio ambiente revelado por los procedimientos de control y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse;

- d) mientras la autoridad competente considere que un vertedero puede constituir un riesgo para el medio ambiente y sin perjuicio de la legislación comunitaria o nacional en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos, la entidad explotadora será responsable de la vigilancia y análisis de los gases y los lixiviados del vertedero y del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme a lo dispuesto en el anexo III.

Artículo 14

Vertederos existentes

Los Estados miembros tomarán medidas para que los vertederos a los que se haya concedido autorización o que ya estén en funcionamiento en el momento de la transposición de la pre-

sente Directiva no puedan seguir funcionando a menos que cumplan los siguientes requisitos lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo de ocho años a partir de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18:

- a) en el período de un año a partir de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, la entidad explotadora de un vertedero elaborará y someterá a la aprobación de la autoridad competente un plan de acondicionamiento del mismo, que incluya los datos enumerados en el artículo 8 y cualquier medida correctora que la entidad explotadora juzgue necesaria con el fin de cumplir los requisitos de la presente Directiva, a excepción de aquellos que figuran en el punto 1 del anexo I;
- b) una vez presentado el plan de acondicionamiento, las autoridades competentes adoptarán una decisión definitiva sobre la posibilidad de continuar las operaciones, sobre la base de dicho plan de acondicionamiento y de lo dispuesto en la presente Directiva. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cerrar lo antes posible, con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 7 y en el artículo 13, las instalaciones que no hayan obtenido, de conformidad con el artículo 8, autorización para continuar sus actividades;
- c) sobre la base del plan aprobado de acondicionamiento del vertedero, la autoridad competente autorizará las obras necesarias y fijará un período transitorio para la realización del plan de acondicionamiento. Cualquier vertedero existente deberá cumplir los requisitos de la presente Directiva con excepción de aquellos que figuran en el punto 1 del anexo I dentro de un plazo de ocho años a partir de la fecha a que se refiere el apartado 1 del artículo 18;
- d) i) en el plazo de un año a partir de la fecha establecida en el apartado 1 del artículo 18, los artículos 4, 5 y 11 y el anexo II se aplicarán a los vertederos de residuos peligrosos,
 - ii) en el plazo de tres años a partir de la fecha establecida en el apartado 1 del artículo 18, el artículo 6 se aplicará a los vertederos de residuos peligrosos.

Artículo 15

Obligación de informar

A intervalos de tres años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, prestando particular atención a las estrategias nacionales que han de establecerse conforme al artículo 5. Dicho informe se elaborará sobre la base de un cuestionario o esquema preparado por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE⁽¹⁾. El cuestionario o esquema deberá remitirse a los Estados miembros seis meses antes del comienzo del período a que se refiere el informe. Dicho informe se enviará a la Comisión dentro de los nueve meses siguientes a la expiración del período de tres años abarcado por el mismo.

La Comisión publicará un informe sobre la ejecución de la presente Directiva a escala de la Comunidad en un plazo de nueve meses tras la recepción de los informes de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 377 de 31.12.1991, p. 48.

Artículo 16

Comité

Toda modificación necesaria para la adaptación de los anexos de la presente Directiva al progreso científico y técnico y toda propuesta sobre la normalización de métodos de control, toma de muestras y análisis relacionados con los vertederos de residuos, la adoptará la Comisión asistida por el Comité a que se refiere el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE según el procedimiento descrito en el artículo 17 de la presente Directiva. Cualquier modificación de los anexos deberá ajustarse a los principios establecidos en la presente Directiva tal como se recogen en los anexos. A tal fin, por lo que se refiere al anexo II, el Comité deberá observar los elementos siguientes: teniendo en cuenta los principios generales y los procedimientos generales de prueba y de admisión establecidos en el anexo II, los criterios específicos y/o los métodos de prueba así como los valores límite asociados deberían fijarse para cada clase de vertedero, e incluso, si fuese necesario, para cada tipo específico de vertedero dentro de cada clase, incluido el almacenamiento subterráneo. Las propuestas sobre la normalización de métodos de control, toma de muestras y análisis en relación con los anexos de la presente Directiva las adoptará la Comisión asistida por el Comité dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva.

La Comisión, asistida por el Comité, adoptará disposiciones sobre la armonización y comunicación periódica de los datos estadísticos mencionados en los artículos 5, 7 y 11 de la presente Directiva en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la misma, así como sobre la modificación de tales disposiciones en caso necesario.

Artículo 17

Procedimiento de comité

La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.

Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deben tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

*Artículo 18***Transposición**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar dos años después de su entrada en vigor. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 19***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 20***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de abril de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

J. FISCHER

ANEXO I

REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS CLASES DE VERTEDEROS**1. Ubicación**

1.1. Par la ubicación de un vertedero deberán tomarse en consideración los requisitos siguientes:

- a) las distancias entre el límite del vertedero y las zonas residenciales y recreativas, vías fluviales, masas de agua y otras zonas agrícolas o urbanas;
- b) la existencia de aguas subterráneas, aguas costeras o reservas naturales en la zona;
- c) las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la zona;
- d) el riesgo de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento del vertedero;
- e) la protección del patrimonio natural o cultural de la zona.

1.2. El vertedero sólo podrá ser autorizado si las características del emplazamiento con respecto a los requisitos mencionados, o las medidas correctoras que se tomen, indican que el vertedero no plantea ningún riesgo grave para el medio ambiente.

2. Control de aguas y gestión de lixiviados

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero,
- impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos,
- recoger las aguas contaminadas y los lixiviados. Cuando una evaluación basada en la ubicación del vertedero y los residuos que se admitan muestre que el vertedero no es potencialmente peligroso para el medio ambiente, la autoridad competente podrá decidir que no se aplique esta disposición,
- tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

Lo arriba dispuesto puede no aplicarse a los vertederos para residuos inertes.

3. Protección del suelo y de las aguas

3.1. Todo vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el punto 2. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas de superficie se realizará mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento inferior durante la fase activa o de explotación, y mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento superior durante la fase pasiva o posterior a la clausura.

3.2. Existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

La base y los lados del vertedero consistirán en una capa mineral que cumpla unos requisitos de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

- vertederos para residuos peligrosos: $K \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s; espesor ≥ 5 m,
- vertederos para residuos no peligrosos: $K \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s; espesor ≥ 1 m,
- vertederos para residuos inertes: $K \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s; espesor ≥ 1 m,

m/s = metro/segundo.

Cuando la barrera geológica no cumpla de forma natural las condiciones antes mencionadas, podrá completarse de forma artificial y reforzarse por otros medios que proporcionen una protección equivalente. El espesor de una barrera geológica artificial no deberá ser inferior a 0,5 metros.

- 3.3. Además de las barreras geológicas anteriormente descritas deberá añadirse un sistema de impermeabilización y de recogida de lixiviados de acuerdo con los siguientes principios, de manera que se garantice que la acumulación de lixiviados en la base del vertedero se mantiene en un mínimo:

Recogida de lixiviados e impermeabilización de la base

Clase de vertedero	No peligroso	Peligroso
Revestimiento de impermeabilización artificial	Exigido	Exigido
Capa de drenaje \geq 0,5 m	Exigida	Exigida

Los Estados miembros podrán establecer requisitos generales o específicos para los vertederos de residuos inertes y para las características de los medios técnicos anteriormente mencionados.

Si la autoridad competente, tras examinar los posibles peligros para el medio ambiente, considerarse que la prevención de formación de lixiviados es necesaria, podrá prescribir una impermeabilización superficial. Recomendaciones para la impermeabilización superficial:

Clase de vertedero	No peligroso	Peligroso
Capa de drenaje de gases	Exigida	No exigida
Revestimiento de impermeabilización artificial	No exigido	Exigido
Capa mineral impermeable	Exigida	Exigida
Capa de drenaje $>$ 0,5 m	Exigida	Exigida
Cobertura superior de tierra $>$ 1 m	Exigida	Exigida

- 3.4. Si la autoridad competente decide, sobre la base de una evaluación de los riesgos para el medio ambiente que tenga en cuenta, en particular, la Directiva 80/68/CEE⁽¹⁾ y de acuerdo con la sección 2 («Control de aguas y gestión de lixiviados»), que la recogida y tratamiento de lixiviados no son necesarios, o si se establece que el vertedero no plantea peligros potenciales para el suelo, las aguas subterráneas ni las aguas superficiales, los requisitos de los puntos 3.2 y 3.3 anteriores podrán ser reducidos en consecuencia. En el caso de los vertederos para residuos inertes, estos requisitos podrán adaptarse por disposición legislativa nacional.

- 3.5. El método que deberá utilizarse para determinar el coeficiente de permeabilidad de los vertederos, sobre el terreno y en toda la extensión del emplazamiento, será establecido y aprobado por el Comité a que se refiere el artículo 17 de la presente Directiva.

4. Control de gases

- 4.1. Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero (anexo III).
- 4.2. En todos los vertederos que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se utilizarán. Si el gas recogido no puede utilizarse para producir energía, deberá hacerse quemar.
- 4.3. La recogida, tratamiento y uso de gases de vertedero con arreglo al apartado 2 del punto 4 se llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

⁽¹⁾ DO L 20 de 26.1.1980, p. 43; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 91/692/CEE (DO L 377 de 31.12.1991, p. 48).

5. Molestias y riesgos

Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes del vertedero en forma de:

- emisión de olores y polvo,
- materiales transportados por el viento,
- ruido y tráfico,
- aves, parásitos e insectos,
- formación de aerosoles,
- incendios.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en el emplazamiento se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

6. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se construya una barrera artificial, deberá comprobarse que el substrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

7. Cercado

El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control y acceso de cada instalación deberá incluir un programa de medidas para detectar disuadir el vertido ilegal en el emplazamiento.

ANEXO II

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN DE RESIDUOS**1. Introducción**

El presente anexo describe:

- los principios para la admisión de residuos en las diversas clases de vertederos. El futuro procedimiento uniforme de clasificación de residuos debería basarse en estos principios,
- las líneas directrices que esbozan los procedimientos preliminares de admisión de residuos que deberán seguirse hasta que se adopte un procedimiento uniforme de clasificación y admisión. Este procedimiento, junto con los procedimientos de muestreo correspondientes, será establecido por el Comité técnico mencionado en el artículo 16 de la presente Directiva. El Comité técnico desarrollará los criterios que deberán cumplirse para aceptar determinados residuos peligrosos en los vertederos para residuos no peligrosos. Dichos criterios deberían tener en cuenta, en particular, el comportamiento de lixiviación de dichos residuos a corto, medio y largo plazo, y serán desarrollados en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Directiva. El Comité técnico también desarrollará los criterios que deberán cumplirse para aceptar residuos en almacenamiento subterráneo. Dichos criterios deberán tener en cuenta, en particular, que los residuos no deben reaccionar unos con otros ni con la roca.

El trabajo del Comité técnico, a excepción de las propuestas relativas a la normalización del control, la toma de muestras y los métodos de análisis en relación con los anexos de la presente Directiva que se adopten en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, deberá estar terminado dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Directiva y se realizará teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 1 de la presente Directiva.

2. Principios generales

Deberán conocerse de la manera más precisa posible la composición, la lixiviabilidad, el comportamiento a largo plazo y las propiedades generales de los residuos que se vayan a depositar. La admisión de residuos en los vertederos podrá basarse en listas de residuos aceptados o rechazados, definidos por su naturaleza y origen, y en métodos de análisis y valores límite relativos a las propiedades de los residuos a admitir. Los futuros procedimientos de admisión de residuos descritos en la presente Directiva se basarán, en la medida de lo posible, en métodos normalizados de análisis de residuos y valores límite relativos a las propiedades de los residuos a admitir.

Antes de definir tales métodos de análisis y valores límite, los Estados miembros deberán establecer, al menos, listas nacionales de los residuos que deben admitirse o rechazarse en cada clase de vertedero, o definir los criterios necesarios para figurar en dichas listas. Para ser admitido en una clase determinada en vertedero, un tipo de residuo tendrá que figurar en la lista nacional correspondiente o cumplir criterios semejantes a los necesarios para figurar en dicha lista. Estas listas, o los criterios equivalentes, y los métodos de análisis y valores límite se enviarán de la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la adaptación del Derecho interno a la presente Directiva o en el momento en el que se adopten a nivel nacional.

Se deberían utilizar estas listas o criterios de admisión para confeccionar listas específicas para emplazamientos determinados, es decir, la lista de residuos admitidos que se especifica en la autorización con arreglo al artículo 9 de la Directiva.

Los criterios para la admisión de residuos en las listas de referencia o en una clase de vertedero podrán basarse en otras normativas o en las propiedades de los residuos.

Los criterios para la admisión en una clase específica de vertedero deberán derivarse de consideraciones relativas a los siguientes elementos:

- la protección del medio ambiente circundante (en particular las aguas subterráneas y superficiales),
- la protección de los sistemas de protección del medio ambiente (por ejemplo, los revestimientos y los sistemas de tratamiento de lixiviados),
- la protección de los procesos deseados de estabilización de los residuos en el interior del vertedero,
- la protección contra los riesgos para la salud humana.

Ejemplos de criterios basados en las propiedades de los residuos:

- requisitos sobre el conocimiento de la composición total,
- limitaciones de la cantidad de materia orgánica presente en los residuos,

- requisitos o limitaciones relativos a la biodegradabilidad de los componentes orgánicos de los residuos,
- limitaciones de la cantidad de determinados componentes potencialmente peligrosos o nocivos (en relación con los criterios de protección anteriormente mencionados),
- limitaciones sobre la lixiviabilidad potencial y prevista de determinados componentes peligrosos o potencialmente nocivos (en relación con los criterios de protección mencionados anteriormente),
- propiedades ecotoxicológicas de los residuos y de su lixiviado resultante.

Los criterios de admisión de los residuos basados en sus propiedades deberán ser, por regla general, de máxima amplitud para los vertederos de residuos inertes, podrán ser menos amplios para los vertederos de residuos no peligrosos, y de mínima amplitud para los vertederos de residuos peligrosos, debido al nivel más elevado de protección del medio ambiente de los dos últimos.

3. Procedimientos generales de prueba y admisión de residuos

La caracterización y prueba generales de los residuos deberán basarse en la siguiente jerarquía de tres niveles:

Nivel 1: *Caracterización básica.* Consiste en la averiguación completa del comportamiento a corto y largo plazo en lo que se refiere a la lixiviación y de las propiedades características de los residuos, según métodos normalizados de análisis y de comprobación de comportamientos.

Nivel 2: *Pruebas de cumplimiento.* Consiste en realizar pruebas periódicas, por métodos normalizados más sencillos de análisis y comprobación de comportamientos, con objeto de averiguar si un residuo se ajusta a las condiciones de la autorización o a unos criterios de referencia específicos. Las pruebas se centrarán en el comportamiento y las variables clave averiguadas por medio de la caracterización básica.

Nivel 3: *Verificación in situ.* Consiste en métodos de comprobación rápida para confirmar si un residuo determinado es el mismo que ha sido sometido a pruebas de cumplimiento y que se describe en los documentos que acompañan a los residuos. Puede consistir simplemente en una inspección visual de un cargamento de residuos antes y después de la descarga en el emplazamiento del vertedero.

En principio, un tipo concreto de residuos deberá ser caracterizado en el nivel 1 y cumplir los criterios oportunos para ser admitido en una lista de referencia. Para permanecer en una lista específica de un emplazamiento, un tipo concreto de residuos deberá someterse a unas pruebas de nivel 2 a intervalos regulares (por ejemplo, cada año) y cumplir los criterios oportunos. Cada cargamento de residuos que llegue a la entrada del vertedero deberá someterse a la verificación de nivel 3.

Algunos tipos de residuos podrán quedar exentos, permanente o temporalmente, de las pruebas de nivel 1. Esto podrá ocurrir por ser impracticable la prueba, por no disponerse de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión adecuados, o por prevalecer otra normativa.

4. Directrices para los procedimientos preliminares de admisión de residuos

Hasta que se haya completado el presente anexo, sólo será obligatorio el nivel 3, y los niveles 1 y 2 se aplicarán en la medida de lo posible. En esta etapa preliminar, los residuos que deban ser admitidos en una clase de vertedero en particular deberán, bien figurar en una lista restrictiva nacional o específica del emplazamiento para esa clase de vertedero, o bien cumplir unos criterios similares a los requeridos para figurar en dicha lista.

Podrán usarse las directrices generales siguientes para fijar criterios preliminares de admisión de residuos en las tres clases principales de vertederos o en las listas correspondientes:

Vertederos para residuos inertes: podrán ser admitidos en la lista sólo los residuos inertes definidos en la letra e) del artículo 2.

Vertederos para residuos no peligrosos: para poder figurar en la lista los residuos no deberán estar regulados por la Directiva 91/689/CEE.

Vertederos para residuos peligrosos: una lista preliminar para los vertederos de residuos peligrosos puede consistir exclusivamente en aquellos tipos de residuos regulados por la Directiva 91/689/CEE. No obstante, dichos residuos no deberán ser admitidos en la lista sin antes haber sido tratados si muestran un contenido total o lixiviabilidad de componentes potencialmente peligrosos lo suficientemente altos como para suponer un riesgo a corto plazo para la actividad humana o para el medio ambiente, o para impedir una estabilización suficiente de los residuos durante la vida útil prevista del vertedero.

5. Toma de muestras de los residuos

La toma de muestras puede plantear graves problemas en relación con la representatividad y las técnicas a causa de la heterogeneidad de muchos residuos. Se creará una norma europea de toma de muestras de residuos. Mientras dicha norma no sea aprobada por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones del artículo 17 de la presente Directiva, los Estados miembros podrán aplicar las normas y procedimientos nacionales.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y DE MANTENIMIENTO POSTERIOR**1. Introducción**

La finalidad del presente anexo consiste en facilitar los procedimientos mínimos para el control que debe llevarse a cabo con objeto de comprobar que:

- los residuos han sido admitidos para su eliminación de acuerdo con los criterios fijados para la clase de vertedero de que se trate,
- los procesos dentro del vertedero se producen de la forma deseada,
- los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende,
- se cumplen las condiciones de la autorización para el vertedero.

2. Datos meteorológicos

En virtud de su obligación de informar (artículo 15), los Estados miembros deberán facilitar información sobre el método de recogida de datos meteorológicos. Corresponde a los Estados miembros decidir cómo deben recopilarse dichos datos (*in situ*, por medio de las redes meteorológicas nacionales, etc.).

Si los Estados miembros deciden que el balance hidrológico constituye un instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones, se recomienda recoger los siguientes datos de la vigilancia en el vertedero o de la estación meteorológica más próxima, en la medida en que lo requieran las autoridades competentes con arreglo al apartado 3 del artículo 13 de la presente Directiva:

	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
1.1. Volumen de la precipitación	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
1.2. Temperatura (mín., máx., 14.00 h HCE)	A diario	Media mensual
1.3. Dirección y fuerza del viento dominante	A diario	No se exige
1.4. Evaporación (lisímetro) ⁽¹⁾	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
1.5. Humedad atmosférica (14.00 h HCE)	A diario	Media mensual

⁽¹⁾ O mediante otros métodos adecuados.

3. Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Deberán recogerse muestras de lixiviados y aguas superficiales, si las hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado del emplazamiento. Referencia: «Principios generales de la tecnología de toma de muestras», documento ISO 5667-2 (1991).

El control de las aguas superficiales, si las hay, deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo.

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero.

La frecuencia de la toma de muestras y análisis figura en el cuadro que se ofrece a continuación.

Para el control de los lixiviados y el agua, deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.

	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior ⁽³⁾
2.1. Volumen de los lixiviados	Mensualmente ⁽⁴⁾ ⁽³⁾	Cada seis meses
2.2. Composición de los lixiviados ⁽²⁾	Trimestralmente ⁽³⁾	Cada seis meses
2.3. Volumen y composición de las aguas superficiales ⁽⁷⁾	Trimestralmente ⁽³⁾	Cada seis meses
2.4. Emisiones potenciales de gas y presión atmosférica ⁽⁴⁾ (CH ₄ , CO ₂ , O ₂ , H ₂ S, H ₂ , etc.)	Mensualmente ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	Cada seis meses ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ La frecuencia de la toma de muestras podría adaptarse en función de la morfología de los residuos del vertedero (en túmulo, enterrado, etc.). Esta frecuencia deberá especificarse en la autorización.

⁽²⁾ Los parámetros que deban medirse y las sustancias que deban analizarse varían conforme a la composición de los residuos depositados; deberán indicarse en el documento de autorización y reflejar las características de lixiviado de los residuos.

⁽³⁾ Si la evaluación de los datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adaptarse. Para los lixiviados, siempre se deberá medir la conductividad como mínimo una vez al año.

⁽⁴⁾ Estas mediciones se refieren principalmente al contenido de materia orgánica en el residuo.

⁽⁵⁾ CH₄, CO₂, O₂ periódicamente; otros gases, según proceda, conforme a la composición de los residuos depositados para reflejar sus propiedades de lixivabilidad.

⁽⁶⁾ Deberá comprobarse periódicamente la eficacia del sistema de extracción de gases.

⁽⁷⁾ Sobre la base de las características del emplazamiento del vertedero, las autoridades competentes podrán determinar que dichas mediciones no son necesarias, e informarán de ello en la forma prevista en el artículo 15 de la presente Directiva.

N.B. Los puntos 2.1 y 2.2 se aplicarán sólo cuando tenga lugar la recogida de lixiviados (véase el punto 2 del anexo 1).

4. Protección de las aguas subterráneas

A. Toma de muestras

Las mediciones deberán dar información sobre las aguas subterráneas que puedan verse afectadas por el vertido de residuos, con al menos un punto de medición en la zona de entrada de dichas aguas y dos en la de salida. Este número podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de detectar rápidamente cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de colmatación, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras. Referencia: «Toma de muestras en aguas subterráneas», documento ISO 5667 (1993), parte 11.

B. Vigilancia

Los parámetros que habrán de analizarse en las muestras tomadas deberán determinarse en función de la composición del lixiviado prevista y de la calidad del agua subterránea de la zona. Al seleccionar los parámetros para análisis, deberá tenerse en cuenta la movilidad en la zona de aguas subterráneas. Entre los parámetros podrán incluirse indicadores que garanticen un pronto reconocimiento del cambio en la calidad del agua ⁽¹⁾

	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
Nivel de las aguas subterráneas	Cada seis meses ⁽¹⁾	Cada seis meses ⁽¹⁾
Composición de las aguas subterráneas	Frecuencia específica del lugar ⁽²⁾ ⁽³⁾	Frecuencia específica del lugar ⁽²⁾ ⁽³⁾

⁽¹⁾ Si existen fluctuaciones en los niveles de aguas subterráneas, deberá aumentarse la frecuencia.

⁽²⁾ La frecuencia deberá basarse en la posibilidad de medidas correctoras entre dos tomas de muestras si se alcanza un nivel de intervención, es decir, la frecuencia deberá determinarse sobre la base del conocimiento y la evaluación de la velocidad del flujo de las aguas subterráneas.

⁽³⁾ Cuando se alcanza un nivel de intervención (véase la letra C), es necesario hacer una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Cuando se ha confirmado el nivel, debe seguirse un plan de emergencia (establecido en la autorización).

⁽¹⁾ Parámetros recomendados: pH, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo/hidrocarburos.

C. *Niveles de intervención*

Por lo que respecta a las aguas subterráneas, deberá considerarse que se han producido los efectos medioambientales negativos y significativos a que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Directiva cuando el análisis de la muestra de agua subterránea muestre un cambio significativo en la calidad del agua. Deberá determinarse un nivel de intervención teniendo en cuenta las formaciones hidrogeológicas específicas del lugar en el que esté situado el vertedero y la calidad de las aguas subterráneas. El nivel de intervención deberá establecerse en la autorización siempre que sea posible.

Las observaciones deberán evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos para cada pozo situado aguas abajo. Los niveles de control deberán determinarse a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas.

5. **Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido**

	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
5.1. Estructura composición del vaso de vertido ⁽¹⁾	Anualmente	
5.2. Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido	Anualmente	Lectura anual

⁽¹⁾ Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero.

ANEXO IV

DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y

RECURSOS NATURALES: Guatemala, diez de mayo de dos mil dieciséis. -----

Se tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, que se lleva en contra de la Municipalidad de Guatemala, a través de su Representante Legal, por el Vertedero de la zona tres, ubicado al final de la treinta calle entre las zonas tres y siete, municipio y departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación"

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. "El funcionario que omitiere exigir el estudio del Impacto Ambiental de conformidad con este artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

CONSIDERANDO: Que el ocho de febrero del año dos mil cinco, la Ingeniera, Guillermina Cortez; Asesora Ambiental de este Ministerio, emite Informe de ----



Inspección en el cual establece lo siguiente: a) Debido a la ausencia de infraestructura sanitaria indispensable en los sitios de disposición final de desechos sólidos, en el vertedero de la zona tres, existe contaminación atmosférica, hídrica, del suelo y visual entre otros; b) Tanto el ambiente como la salud de las personas que habitan cercanas al basurero y que trabajan en el lugar, han sido y están siendo deteriorados por el inadecuado manejo de las basuras que llegan a este lugar, especialmente por la contaminación generada por los lixiviados y los gases, humos y partículas generadas durante los incendios desencadenados en el basurero. Asimismo, el veinte de diciembre del año dos mil cinco, Sergio Geovanny Escobar Estrada y Alejandro José Gómez Riveiro; Técnicos Ambientales de este Ministerio, realizan inspección en el Vertedero de la zona tres, estableciendo que existe contaminación provocada por el basurero, por lo malos olores y proliferación de los insectos y que ese mismo día en dicho Vertedero hubo un incendio el cual fue combatido por los Bomberos Voluntarios y Municipales.

CONSIDERANDO: Que el artículo treinta y cinco de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece: "Evacuada la audiencia y emitidos los dictámenes respectivos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dictará la resolución correspondiente. En los casos de incomparecencia, sin más trámite, se resolverá lo que en derecho corresponda".

CONSIDERANDO: Que a través de su Representante Legal, la Municipalidad de Guatemala hizo uso de su derecho de defensa, manifestando que: a) La Municipalidad de Guatemala, siempre ha estado preocupada para resolver la situación de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; b) La Municipalidad de Guatemala aprobó el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos en el Municipio de Guatemala, que entre otras cosas regula el almacenaje, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y exige que los recolectores deben adecuar sus vehículos al sistema de volteo; c) La Municipalidad de Guatemala ha hecho estudios para la construcción de un relleno sanitario y/o proyecto de incineración fuera del área urbana; y d) Que cada vez que

ocurre un incendio aplican las medidas de contingencia necesarias para mitigar dicha emergencia; asimismo ofreció prueba por lo que al momento de apreciarla y analizarla se concluye que la Municipalidad de Guatemala es la responsable de la administración y operación del Vertedero de la zona tres.

CONSIDERANDO: Que para mejor fallar se podrá acordar : 1o. Que se traiga a la vista cualquier documento que se crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes; 2o. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho; y 3o. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso. . . .”; y en el presente caso esta Dirección consideró que para el esclarecimiento de los hechos, era indispensable aclarar si el Vertedero de la zona tres, ubicado al final de la treinta calle entre las zonas tres y siete de la Ciudad de Guatemala, es ambientalmente viable o es necesario Clausurarlo definitivamente; por lo que el cinco y seis de mayo del presente año, la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, remite los Informes de fechas tres de mayo del año dos mil dieciséis, emitidos por los Asesores Ambientales, Otto Sandoval y Mynor Haroldo Calderón Donis; en los cuales se establece: a) Se localizó que los patios donde tienen designado tirar de nuevo la basura se encuentran agrietados y se percibe temblores cada vez que la maquinaria remueve la basura; b) Se pudo observar que las paredes del cerro donde se encuentra instalado el Cementerio General se encuentran rajadas y que en un momento a otro puede existir un derrumbe de gran escala; c) Se observó que el patio número cuatro existen dos cavidades grandes donde posiblemente desfogan el agua de los residentes de la zona tres; d) No cuentan con Instrumento de Evaluación Ambiental aprobado por este Ministerio; e) Por las características arenosas del suelo, se considera un suelo inestable que genera un alto riesgo de derrumbe o deslave; f) Se recomienda que se identifique otro terreno nuevo para planificar el traslado del Vertedero; g) Se recomienda que se inicie lo más pronto posible el Cierre Técnico del Vertedero; h) Dadas las características físicas y ambientales descritas anteriormente, no es viable desarrollar un Diagnóstico Ambiental o equivalente, de acuerdo a las características ya anotadas.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

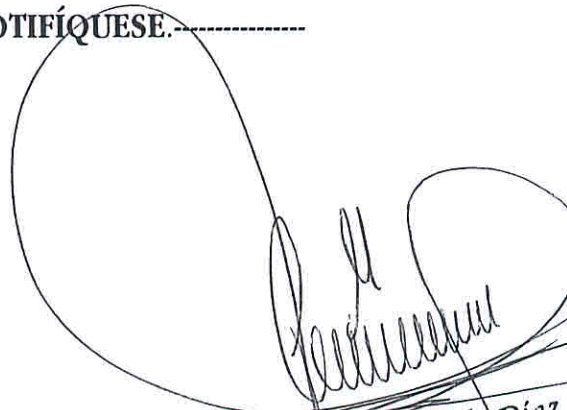




CONSIDERANDO: Que los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establecen. Las sanciones que el Ministerio dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes: ...a) Advertencia, aplicada a juicio del Ministerio valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental; b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente y g) Cualquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales. Para la aplicación de lo regulado en este capítulo, el Ministerio, tendrá en cuenta discrecional: a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental; b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población; c) Las condiciones en que se produce y d) la reincidencia.

CONSIDERANDO: Que los incisos d) y f) del artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 50-2015. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establecen que la Dirección de Cumplimiento Legal, tendrá las siguientes funciones: Iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio y emitir resolución final, que de por concluidos los tramites en la vía de incidentes; y en el presente caso debe emitirse Resolución Final debiéndose de tomar en cuenta que quedó comprobado que la Municipalidad de Guatemala es la responsable de la administración y operación del Vertedero de la zona tres, que ya no es viable desarrollar un Diagnóstico Ambiental o equivalente para la operación de dicho Vertedero y que es necesario iniciar lo más pronto posible el Cierre Técnico del Vertedero.

CITA DE LEYES: Artículos ya citados y los siguientes: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 140,141,142,143,147, de la Ley del Organismo Judicial; 2,8,11,13,29,31,32,33,34,35,36, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 1,2,3,4,16, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; 66,67,69,70,71,72,79, Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO: LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:** I) Que ya no es viable desarrollar un Instrumento de Evaluación Ambiental para operar el Vertedero de la zona tres, ubicado al final de la treinta calle entre las zonas tres y siete, municipio y departamento de Guatemala. II) Se FIJA UN PLAZO DE SEIS MESES a la Municipalidad de Guatemala para que presente el Instrumento de Evaluación Ambiental para el Cierre Técnico y Remediación del Sitio del Vertedero de la zona Tres, ubicado al final de la treinta calle entre las zonas tres y siete, municipio y departamento de Guatemala. III) Se le hace saber que en caso de incumplimiento de la presente Resolución, se trasladará el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda por la vía legal correspondiente para que se cumpla con lo aquí resuelto. IV) Hágase del conocimiento a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio para los efectos correspondientes. **NOTIFIQUESE.**-----



**Lic. César Oswaldo Díaz Castillo**
Director de Cumplimiento Legal
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Atilla

Licda. División Argentina Cuellar Oliva

Asesor Jurídico
D. E. Cuellar de "Argentino Legal"
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

ANEXO V



Unidad de Información
Municipalidad de Guatemala

Guatemala, 11 de julio de 2016
Expediente No. 397-2016

ASUNTO: **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, presentó solicitud de información identificada con el expediente número 397-2016.

RESOLUCIÓN No. UDI-978-2016

La Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala, tiene a la vista la solicitud de información presentada con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por el señor **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, dentro del expediente número trescientos noventa y siete guión dos mil dieciséis (397-2016) quien solicita la siguiente información: 1) Solicita se le de razón si existe o no el "Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero" mencionado en el artículo 48 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, ACUERDO COM No. 028-2002 y de ser afirmativa la respuesta se le envíe copia del mismo. 2) Solicita se le de razón si existe o no el "Reglamento Interno del Vertedero de la zona 3" mencionado en el artículo 49 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, ACUERDO COM No. 028-2002 y de ser afirmativa la respuesta se le envíe copia del mismo. 3) Solicita se le envíe cualquier información relacionada con el "Administrador del Vertedero" mencionado en el artículo 54 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, ACUERDO COM No. 028-2002. 4) Solicita se le envíe listado de las personas debidamente autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente para la recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro del vertedero, según lo normado en el artículo 51 del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala, ACUERDO COM No. 028-2002. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, indica que cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala, por medio de la resolución número UDI guión novecientos veintiuno guión dos mil dieciséis (UD-921-2016), de fecha veintinueve de junio del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 citado en el considerando precedente, prorrogó el plazo para la entrega de la información. Dicha resolución fue notificada al interesado por medio de correo electrónico con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, en su artículo 18, segundo párrafo, establece en su parte conducente lo siguiente: "**ARTÍCULO 18. Gratuidad.** ... La consulta de la información pública se registrará por el principio de sencillez y gratuidad. **Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información.** La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información. ..." **CONSIDERANDO:** Que para atender la solicitud de información presentada por el interesado, se recibió un informe remitido por la Dirección de Medio Ambiente de fecha diecisiete de junio de dos mil





Unidad de Información

Municipalidad de Guatemala

dieciséis y también dos informes remitidos por el Relleno Sanitario de la Municipalidad de Guatemala, de fechas veintitrés de junio y ocho de julio ambos de del año dos mil dieciséis, dichos informes constan en su totalidad de veintiocho (28) folios, útiles en un solo lado. Por lo anterior se hace del conocimiento del solicitante que en cuanto a la reproducción de la información solicitada, su costo ha sido cuantificado en **once quetzales con cincuenta centavos (Q.11.50)**, a razón de cincuenta centavos por página, a partir de la sexta página. En tal virtud y previo a entregar la copia de los documentos solicitados, se hace del conocimiento del señor **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, que debe realizar el pago en mención, para lo cual es necesario que se haga presente en la oficinas de la Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala, ubicadas en la veintiuna calle, seis guión setenta y siete de la zona uno, Primer Nivel del Palacio Municipal, en donde se le se le hará entrega de la orden de pago respectiva. Posteriormente se le indicará la fecha y hora de la entrega de los documentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los interesados tendrán responsabilidad, penal, y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 16, 41 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, 1 y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República, al **RESOLVER se declara:** I. Se tiene por resuelta en sentido afirmativo la solicitud de información del señor **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**. II. En cuanto al costo por reproducción de los documentos solicitados el solicitante debe hacerse presente en la oficinas de la Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala, ubicada en la veintiuna calle, seis guión setenta y siete de la zona uno Primer Nivel del Palacio Municipal, para que acredite el pago respectivo por medio del recibo de ingresos extendido por las Cajas Municipales, para lo cual se le hará entrega de la orden de pago correspondiente, posteriormente se le indicara la fecha y hora de la entrega de los documentos solicitados. III. Notifíquese la presente resolución por medio del correo electrónico siguiente: jsandoval@salvogroupgt.com y déjese constancia dentro del presente expediente. III. Firme la presente resolución trasládese al Archivo respectivo.





La ciudad es
como
TÚ

Dirección de Medio Ambiente
Municipalidad de Guatemala

Junio 17 de 2016.
Oficio DMA-UDI-062-2016

Licda. Rocío Penados
Jefe de UDI Zona 13
Municipalidad de Guatemala
Presente.

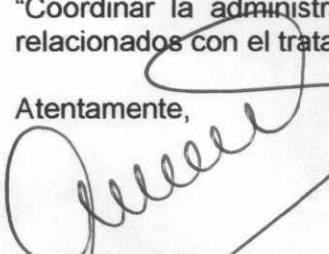
Ref.: E/ UDI-397-2016.

Estimada Licda. Penados:


Hacemos de su conocimiento que el Vertedero Municipal de la Zona 3 no es responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, según consta en el Acuerdo COM 684-2009 en donde se amplían las atribuciones de la Gerencia Coordinadora para la Ejecución de las Obras, Servicios y Proyectos de La Municipalidad de Guatemala, literal d) que textualmente dice:

“Coordinar la administración del vertedero municipal, así como los proyectos relacionados con el tratamiento y disposición de desechos sólidos”.

Atentamente,


Ana María Dalponte
Enlace UDI
Dirección de Medio Ambiente




Arq. María José Avendaño
Directora
Dirección de Medio Ambiente



La ciudad es
como
TÚ

Relleno Sanitario
Municipalidad de Guatemala



Nombre: *[Signature]*
Firma: *[Signature]* Hora: *16:20*

NOTA DE ENVÍO
Ref. No. de Expediente: -397-2016-

Para: Lic. Rocío Penados
Unidad de Información

De: Daniel Ponce
Relleno Sanitario

Asunto: Envío de Información según solicitud 1000-2016

Adjunto informe, de acuerdo al número de expediente -397-2016-, el cual contiene la solicitud requerida de Jorge Luis Sandoval Urruela

Atentamente,

[Signature]
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
RELLENO SANITARIO
JEFATURA



La ciudad es
como
TÚ

Relleno Sanitario
Municipalidad de Guatemala

No. de expediente: 397-2016
Solicitante: Jorge Luis Sandoval Urruela.

En respuesta a la solicitud de:

El Relleno Sanitario de la Municipalidad de Guatemala, en consulta con sus archivos, establece:

1. *Solicitarlo a la Dirección de Medio Ambiente*
2. *Se cuenta con un Manual Interno de Operaciones. Adjunto copia*
3. *Daniel Ponce, teléfono 5515 8090*
4. *Solicitarlo a la Dirección de Medio Ambiente*

SIN OTRO PARTICULAR

Director



Enlace

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
RELLENO SANITARIO
JEFATURA

Manual interno de Operaciones,

Vertedero Municipal Zona 3.

Objetivo:

El vertedero tiene, por objetivo de dar disposición final a los desechos sólidos urbanos (DSU) de la ciudad de Guatemala.

Recubrimiento y administración de DSU. (Creación de celdas y patios para la disposición final.)

Antecedentes:

Los DSU, son trasladados en camiones recolectores amarillos. (385 Microempresas); estos son los responsables de la recolección y el transporte de los DSU al vertedero Municipal de la zona 3.

Actualmente se tiene calculado que la carga de DSU, es de 3000tt.% , día.

Equipo y personal:

Personal del vertedero de la zona 3.

26 colaboradores

Maquinaria

6 (4 tractores, 1 retro, 1 excavadora)

Operaciones Diarias:

6:00	dar ingreso a camiones amarillos.
6:00	verificación del estatus de la maquinaria.
6:00	verificación del estado de los patios.
6:00	se asigna el personal de operaciones.
6:00	se asigna la maquinaria a los patios.
9:00	ingreso segundo turno de personal.
10:00	Refacción. (15min.) 2 grupos.
12:00	almuerzo Grupo 1.
1:00 pm	almuerzo Grupo 2.
3:00 pm	salida del grupo 1.
6:00 pm	salida del grupo 2.
6:00 pm A 2:00 am	se autorizara el ingreso de camiones de las unidades de limpieza y limpia y verde

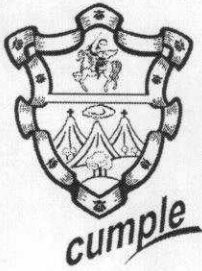
En caso de Emergencia:

1. Se pedirá el apoyo a las unidades de bomberos Municipales.
2. Se informara, a las autoridades Municipales sobre la emergencia.
3. Se le notificara a todo el personal del vertedero Municipal, de la emergencia.
4. Si la emergencia lo requiere, se solicitara apoyo a otras unidades Municipales.
5. Se considerara, el ingreso de personas ajenas a la operación. (guajeros)
6. Se dividirá el equipo de trabajo en 2 unidades, para poder prestar, el servicio a los camiones amarillos.
7. Se le solicitara a la Policía Municipal el resguardo del área donde, se produzca la emergencia.
8. Se utilizara la maquinaria para el control de la emergencia y la estabilización del área y se asignara maquinaria para la disposición final de los DSU.
9. El grupo designado, a la emergencia trabajara en turnos de 24 Horas, programando sus descansos en el área. Esto con la finalidad de no arriesgar a colaboradores que desconozcan el estatus del área.

Manejo interno del Vertedero Municipal Zona 3.

Jefatura

Vertedero Municipal



La ciudad es
como
TÚ

Relleno Sanitario
Municipalidad de Guatemala



NOTA DE ENVÍO

Ref. No. de Expediente: -397-2016-

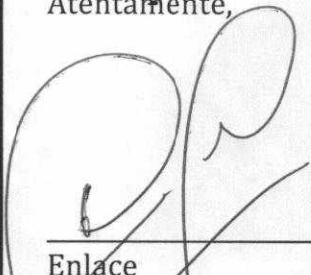
Para: Lic. Rocío Penados
Unidad de Información

De: Daniel Ponce
Relleno Sanitario

Asunto: Envío de Información según solicitud 1083-2016

Adjunto informe, de acuerdo al número de expediente -397-2016-, el cual contiene la solicitud requerida de Jorge Luis Sandoval Urruela

Atentamente,



Enlace

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
RELLENO SANITARIO
JEFATURA





La ciudad es
como
TÚ

Relleno Sanitario
Municipalidad de Guatemala

No. de expediente: 397-2016
Solicitante: Jorge Luis Sandoval Urruela.

En respuesta a la solicitud de:

El Relleno Sanitario de la Municipalidad de Guatemala, en consulta con sus archivos, establece:

1. *En los archivos del Relleno Sanitario, no contamos con este documento.*
2. *Se adjunta copia de listado*

SIN OTRO PARTICULAR

Director



Enlace

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
RELLENO SANITARIO
JEFATURA



No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
1	Nurin Elizabeth Lemus Ordoñez	M	32
2	Elizabeth Grijalva Lemus	F	46
3	Cecilia Chiquito Vasquez	F	64
4	Juana Yesenia Lopez Lopez de Ramos	F	32
5	Cecilia Manuela Castro	F	21
6	Ana Perez	F	48
7	Anibal Herrera	M	25
8	Jenifer Yojana Morales	F	26
9	Concepcion Ayapan	F	68
10	Fernando Chavez Chavez	M	22
11	Irma Chiquito	F	37
12	Maria Susana Santos Blanco	F	58
13	Irma Fuentes C.	F	35
14	Iris Patricia Castro Ruano	F	30
15	Maria Brito Perez	F	29
16	Manuel Francisco Raxon Gonzalez	M	24
17	Maria Visctoria Soc Osorio de Cosajay	F	38
18	Jose Alfredo Lopez Cobo	M	27
19	Marina Chamale	F	55
20	Manuel de Jesus Yup Ortega	M	47
21	Santos Alberto Garrido Arevalo	M	44
22	Edwin Estuardo Chen Choc	M	34
23	Marcos Pu Tojin	M	75
24	Maria Luisa Meren Chiquita	F	64
25	Rigoberto Calel Tiño	M	25
26	Heidy Beatriz Tepeu Soto de Perez	F	37
27	Miguel Angel Lopez Osorio	M	23
28	Ana Maria Rodriguez	F	50
29	Georgina Alvarez Coj	F	53
30	Nora Haydee Yol Marroquin	F	30
31	Tomas Hernandez Escalante	M	48
32	Rolando Chabac Bran	M	35
33	Gustavo Morales	M	28
34	Luis Eduardo Chach de Leon	M	28
35	Cristian Vasquez Amperez	M	33
36	Amilcar Alvarez Coj	M	19
37	Maria Dolores Martin Tipaz	F	28
38	Maria Sutuj Ordon	F	39
39	Enrique Cambran Ayapan	M	56
40	Julian Yoc Pirir	M	78
41	Julio Reyes Ramirez	M	45
42	Dominga Cante Sanchez	F	53

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
43	Walter Herrera Pelico	M	18
44	Carlos Daniel Pop	M	20
45	Thel Elizabeth Pelen Rodriguez	F	33
46	Edir Perez Hernandez	M	33
47	Hugo Armando Velasquez	M	45
48	Ruben Lopez	M	42
49	Sindy Paola Lazaro	F	23
50	Mynor Estuardo Sanchez Tum	M	20
51	Rina Antonieta Contreras Perez	F	33
52	Mario Gregorio Lopez	M	39
53	Maria Isabel Jimenez Santos	M	36
54	Oralia Sical Rosales	F	58
55	Blanca Cetino Coy	F	35
56	Aroldo Cuc Caal	M	22
57	Erick Ortiz	M	18
58	Alondra Ortiz Morales	F	18
59	Pedro Ortiz Guevara	M	29
60	Marta Veronica Suarez	F	51
61	Evelyn Carina de Paz Gonzales	F	31
62	Reina Leticia Gonzalez Morales	F	34
63	Concepcion Xi Putul	M	40
64	Inocento Poitan	M	78
65	Victoria Gomez Castro	F	50
66	Tere Perez Ramirez	F	20
67	Carlos Aguilar Velasquez	M	29
68	Juan Sanic Herrera	M	52
69	Ofelia Merida Cobo	F	30
70	Isabel Ariza Rangel	F	55
71	Cornelio René Sarat Mendez	M	53
72	Manuel Ramirez Chavez	M	30
73	Elena Brito Raymundo	F	45
74	Maria Castro Ixcoy	F	22
75	Genrri Yaxon Antuche	M	20
76	Sergio Murcia Esquivel	M	27
77	Reyna Lopez Perez	F	26
78	Nancy Fabiola Villata Monterroso	F	28
79	Josefina Lic Garcia	F	59
80	Rigoberto Ramirez	M	63
81	Ismael Borrór	M	55
82	Raquel Garcia Herrera	F	38
83	Esther Castro Rodriguez de Contreras	F	50
84	Wendi Paola Muñoz Ortiz	F	28

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
85	Alberto Mendez Chiquito	M	42
86	Silvia Paola Herrera Hernandez	F	25
87	Ana Elizabeth Perez	F	36
88	Ana Maria Garcia Herrera de Matheu	F	36
89	Margarita Xiloj Herrera	F	54
90	Karin Yanira Castro de la Cruz	F	29
91	Ana Maria Suarez Muñoz	F	40
92	Curt Ramiro Celada Aguilar	M	50
93	Renso Alexander Celada Rodriguez	M	26
94	Ana Maria Muñoz Ortiz	F	58
95	Jose Daniel Vasquez Sanchez	M	27
96	Rosa del Rosario Ordoñez Mendez	F	54
97	Adelina Pineda	F	62
98	Conrado Capul Ortiz	M	58
99	Erick Rodriguez	M	32
100	Leticia Castellanos Aroche	F	51
101	Marisol Mendez Vasquez	F	24
102	Juan Carlos Ramos Pineda	F	41
103	Cesar David De La Cruz Yup	M	35
104	Mario Roberto Gonzales Cosajay	M	36
105	Far Andrea Morales	F	22
106	Maria Teresa Ticún García	F	44
107	Marvin Sinaj Morente	M	29
108	Marcos Vidal Villadares Lima	M	62
109	Ana Xajil Uspan	F	74
110	Wendy Fabiola Canon Sutuj	F	25
111	Alba Susana Castro Ruano	F	38
112	Wendy Ivon Raxon Gonzalez de Valencia	F	35
113	Filadelfio Velasquez Vasques	M	33
114	Lisbeth Cristal Sicajan Lopez	F	22
115	Carolina Pedroza Chamale	F	33
116	Cesar Vicente Par	M	21
117	Aura Marina Hernandez Yol	F	36
118	Bertha Poncio Velasquez	F	35
119	Doraldina Lopez Reyes	F	37
120	Lesbia Aracely de la Cruz Hernandez	F	31
121	Luis Antonio Calel Tiño	M	27
122	Mirna Albertina Urias Castillo	F	33
123	Manuel Molina Pineda	M	63
124	Nora Isabel Colay Barillas	F	44
125	Rosana Maribel Jimenez Ruano	F	28
126	Edna Catarina Gomez Chanax de Vasquez	F	47

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
127	Rolando Melgar Garcia	M	28
128	Juana Patzan	F	27
129	Ana Leticia Wong Vasquez	F	56
130	Josue Alonso Fuentes Vasquez	M	35
131	Santiago Ramos Garcia	M	38
132	Maria Cedillo Raymundo	F	32
133	Juana Raymundo Mendoza	F	60
134	Rosa Amalia Morales	F	40
135	Estuardo Lucas Aquino	M	31
136	Enma Gertrudis Morales Marroquin	F	46
137	Ana Reynoso Lopez	F	20
138	Mayra Imelda Tay Perez	F	43
139	David Daniel Perez Hernandez	F	38
140	Erick Perez Hernandez	M	40
141	Alma Gutierrez Lopez	F	31
142	Cristina Coj Aguale	F	44
143	Juana Azucena Figueroa	F	56
144	Karen Johana Rosales Rodriguez	F	21
145	Maria De Leon Tipaz	F	95
146	Cesar Mucz	M	28
147	Rosa Monroy Vasquez	F	67
148	Maria Luisa Rasique Diaz	F	42
149	Maria Chumil Morales	F	56
150	Mario René Morales	M	35
151	Mariela Lourdes Marroquin Castellanos	F	26
152	Juan Antonio Tiul Caal	M	52
153	Delfina Son Laparra de Lopez	F	46
154	Veronica Patricia Perez Tol	F	29
155	Pablo Castro	M	33
156	Mynor Fernando Charuc Xia	M	28
157	Melchora Tomas Miguel Juan	F	54
158	Juana Baján	F	70
159	Blanca Estela Pedroza Chamale	F	34
160	Rosa Lopez Garcia	F	48
161	Juany Delaz Flores Perez	M	42
162	Zayda Nohemi Say Velasquez	F	28
163	Lesli Nayarit Yol Lopez	F	19
164	Yoni Arnoldo Estrada Botzoc	M	27
165	Jose Victor Vasquez Lopez	M	37
166	Bernardo Gomez Poitan	M	54
167	Maria Magdalena Perez Corio	F	42
168	Juan Antonio Morales Gonzales	M	44

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
169	Madelin Cristina Perez Ajin	F	22
170	Cindy Leticia Lopez Ajin	F	28
171	Carlos Enrique Fuentes Ortega	M	47
172	Maria Susana Alvarez	F	21
173	Blanca Mirza Rivera Jacinto	F	45
174	Gloria Lisseth Leon Raymundo	F	29
175	Julia Isabel Lopez Mejia de Rizo	F	34
176	Margarita Consuelo Pacheco Rosales	F	55
177	Maria Laura Mendoza Yol de Guzman	F	54
178	Victoriano Ma Pop	M	23
179	Rony Romeo Gonzales Cortez	M	35
180	Jorge Robeto Morales Hernandez	M	40
181	Tomasa Greta Tol Caal	F	51
182	Jaqueline Emilse Raxon Gonzalez	F	36
183	Carlos Enrique Vasquez	M	29
184	Geovanny Samuel Hernandez Yup	M	18
185	Francisco Leja Ixcaya	M	40
186	Tomasa Velasquez Hernandez	F	56
187	Wuilmer Simei Castañon Ardeano	M	30
188	Juan Carlos Yos	M	25
189	Santa Olegaria Juarez Xec	F	34
190	Anselmo Vidal Solorzano Soto	M	68
191	Iris Lucrecia Jimenez Ruano	F	34
192	Jeferson Anibal Hernandez Revolorio	M	19
193	Carlos Humberto Miranda Wong	M	34
194	Yesica Luisa Yoc Alvarez	F	29
195	Rosa Raymundo Aviles	F	36
196	Rosario Gonzales	F	65
197	Claudia Lisette Aguilar Mejia	F	40
198	Angel Ajualip Arias	M	41
199	Jose Adolfo Lopez Ortiz	M	38
200	Esvin Marroquin	M	32
201	Guadalupe Leticia Marroquin Castellanos	F	21
202	Maria Teresa Arana Perez	F	56
203	Juliana Chilel Ramos	F	55
204	Brenda Judith Lopez	F	52
205	Jacinto Ijom Ijom	M	30
206	Abner David Cos	M	21
207	Zoila Angelica Pirir Suruy	F	50
208	Edwin Leonel Gonzalez Cermeño	M	24
209	Maria del Carmen Sontay Gonzalez	F	27
210	Milton Vicente Par	M	23

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
211	Ana Veronica Lic	F	42
212	Maria Teresa Ayapan de Hernandez	F	64
213	Andres Azurdia Martinez	M	58
214	Miriam Carolina Hernandez Yol	F	24
215	Edwin Ival Monzon	M	46
216	Luis Armando Hernandez	M	35
217	Carmen Yolanda Ramos Agustín de García	F	46
218	Hugo Rolando Jimenez Mancilla	M	66
219	Victor Hugo Lopez Aleman	M	49
220	Domingo Chial Castro	M	55
221	Manuela Patzan Mejia	F	67
222	Adan Juarez Lopez	M	32
223	Juan Jose Ajanel Yat	M	31
224	Aurora Ichay Gonzalez	F	50
225	Ricardo Osmundo Castillo Cancinos	M	69
226	Eliseth Garcia Vasquez	F	43
227	Bertha Morales Marroquin	F	52
228	Juan Culun Guajan	M	39
229	Francisco Reynoso Raymundo	M	28
230	Rosa Raymundo Hernandez	F	55
231	Lidia Catalina Maldonado Bravo	F	67
232	Francisco Chavez Maton	M	53
233	Fredy Enrique Lazaro	M	34
234	Marcela Lux Morales	F	53
235	Dolores Curup	F	53
236	Maria Concepcion Hernandez	F	68
237	Olga Marina Cal Chumil	F	36
238	Juana Antonia Marroquin Ordoñez de Grijalva	F	54
239	Marta Isabillia Gonzalez Morales	F	40
240	Gregoria Xajpot Xicay de Tzay	F	69
241	Blanca Estela Lopez Gomez	F	46
242	Jose Mauricio Gomez	M	24
243	Clara Luz Ajubish	F	63
244	Walter Mauricio Cordero Morales	M	28
245	Nelson Miron Hernandez	M	48
246	Angelica del Carmen Hernandez	F	40
247	Maria Mercedes Raxon Gonzalez	F	34
248	Juliana Par Meletz	F	42
249	Juana Terraza Lopez	F	27
250	Lidia Pu Chamale	F	40
251	Wilmer Aron Sicajau Lopez	M	22
252	Elsa Susana Perez	F	57

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
253	Marina Lopez Perez	F	35
254	Byron Alexander Tiño Velasquez	M	21
255	Glenda Guadalupe Martinez E.	F	19
256	Ingrid Gabriela Cos Mox	F	24
257	Carlos Raul Lemus Ordoñez	M	29
258	Juan Rojche Quino	M	30
259	Maria Cristina Meren Chiquita	F	49
260	Silvia Susana Jimenez Ruano	F	38
261	Armando Hernandez	M	66
262	Eduardo Vasquez Vasquez	M	51
263	Salvador Lopez Perez	M	50
264	Juana Velasquez Chavez	F	32
265	Eugenia Beatriz Fuentes	F	30
266	Gloria Leticia Flores	F	38
267	Ana Raymundo Matom	F	28
268	Katerine Estefani Aguilar	F	20
269	Lucio Eulalio Lopez	M	55
270	Aaron Rodrigo Gaitan	M	30
271	Ysabel Chajon Machado	F	63
272	Marco Arana Garcia	M	47
273	Francisco Chivalan Lopez	M	42
274	Elena Chavez Lopez	F	56
275	Maria Ixcoy	F	60
276	Diego Lopez Coj	M	22
277	Mariano Quiej Pec	M	24
278	Brenda Isabel Lopez	F	33
279	Olivio Rivera Alvarez	M	58
280	Maria Morales Morales	F	44
281	Jonathan Gregorio Velasquez Castillo	M	29
282	Gregoria Ixcoy Tzun	F	28
283	Maria Amparo Garcia Garcia	F	51
284	Carmen Grijalva Toj	F	39
285	Marta Morales de Gonzalez	F	66
286	Ninfa Esperanza De Leon Garcia	F	48
287	Ana Bernal Lopez De España	F	62
288	Maria Elena Gonzalez Morales	F	37
289	Maria Cristina Miguel Jose	F	32
290	Maria Grijalva Toj De Gomez	F	44
291	Marleny Del Rosario Osorio Monroy De Galicia	F	33
292	Maria Magdalena Gonzalez Morales	F	48
293	Marta Sanchez De Paz	F	42
294	Maria Cobo Bernal	F	24

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
295	Candelaria Marcos Ceto	F	29
296	Casimiro Canon Sutuj	M	27
297	Juliana Ajvix de Aguilar	F	75
298	Jose Antonio Sucup	M	23
299	Natividad Mendoza	F	59
300	Maria Juana Pixtun Ajau	F	19
301	Roger Cristoper Chinchilla Interiano	M	30
302	Zoila Elizabeth Marroquin Lopez	F	34
303	Luis Fernando Flores Virula	M	19
304	Miguel Mendez Lopez	M	37
305	Bigler De Leon Escobar	M	33
306	Jorge Siquic Cogua	M	29
307	Aida Eugenia Cruz	F	58
308	Rosa Angelica Toquer Tul	F	30
309	Carmen Martin Ajquejay	F	61
310	Marco Tulio Sacaloxot Matzar	M	18
311	Martina Lux Vicente	F	34
312	Wendy Magali Sicaja Hernandez	F	30
313	Erwin Arnoldo Barillas	M	50
314	Rony Perez Garcia	M	40
315	Jonathan Foronda Hernandez	M	21
316	Laura Eugenia Gonzalez Del Cid	F	42
317	Eusebio Rodolfo Cruz	M	58
318	Edgar Benjamin Ramos Soliz	M	41
319	Francisco Muz Tzunux	M	69
320	Flor de Maria Cifuentes Perez	F	38
321	María Ana Ajcuc Gomez	F	46
322	Vilma Lissette Urbano Espinoza	F	40
323	Gumerciendo Peña De La Cruz	M	46
324	Rosa Marita Jimenez Santos	F	40
325	Roxana Marisela Hernandez Ortiz	F	30
326	Carlos Ajpuac López	M	35
327	Francisca Vicente Tzoy	F	32
328	Victor Fernando Yat Sacarías	M	23
329	Julio Armando Riquiac Galindo	M	33
330	José Godoy Vasquez	M	31
331	Cecilio Tzoy Calachij	M	66
332	Blanca Marisela Lux Perez	F	26
333	Tránsito Gutierrez Burrion	M	42
334	Esteban Vicente Tzoy	M	37
335	Decxi Amabilia Villalobos Tecún	F	39
336	Jose Isaias Perez Morales	M	25

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
337	Haroldo Rene Sosa Cuellar	M	36
338	Avelino Grijalva Coxic	M	55
339	Victor Manuel Pirir Hernandez	M	50
340	Maria Dolores Yup Ortega	F	56
341	Eduardo Ruiz Marroquin	M	44
342	Irma Yolanda Gomez de Leon	F	57
343	Daniel Arnoldo Franco Garcia	M	50
344	Eufracia Urizar Ramirez	F	65
345	Luz Ines Esquit Bajxac	F	45
346	Juana Raymundo	F	32
347	Blanca Luz Leal Aguilar	F	64
348	Maria Carmela Camey Muñoz	F	54
349	German Rolando Sucup Martinez	M	38
350	Zaira Maribel Morataya	F	47
351	Miguel Cedillo Cedillo	M	35
352	Angel David Lopez Guerrero	M	44
353	Carlos Antonio Urbano Espinoza	M	36
354	Rafael Hernandez Alvarado	F	63
355	Alejandro Pineda Lemus	M	63
356	Samuel Pineda Lopez	M	64
357	Santos Lopez Coj	M	26
358	Juan Carlos Morales	M	28
359	Esvin Eduardo Alvarez	M	33
360	Jacinto Lopez Perez	M	32
361	Antonio Gomez Chavez	F	31
362	Maria Tzay Xajpot	F	43
363	Dulce Ortiz Morales	F	21
364	Francisca Morales Coria	F	54
365	Mainor Estuardo Bolaños Bercian	M	44
366	Catarina Grijalva Toj	F	37
367	Irma Liseth Gonzalez Morales	F	36
368	Maria Tzoy Tipaz	F	37
369	Floralma Contreras Cruz de Galindo	F	56
370	Miriam Elizabeth Contreras Rodriguez	F	56
371	Christian Calixto Perez Elias	M	23
372	Sonia Cecilia Vasquez Lopez	F	46
373	Marvin Josue Herrera Rubi	M	36
374	Maria Isabel Paxtor Chivalan	F	23
375	Cruz Castro Ixcoy	M	25
376	Domingo Gonzalez Lopez	M	46
377	Juana Ramirez Caba	F	45
378	Isabel Chivalan Velasquez	F	30

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
379	Jorge Manuel Diaz Chacon	M	32
380	Norma Leticia Salazar	F	45
381	Elsa Maria Mejia Ramirez	F	26
382	Manuel De Jesus Sacalxot	M	66
383	Vicky Anabella Miranda	F	43
384	Humberto Escobar	M	58
385	Carlos Enrique Morales Marroquín	M	50
386	Genara Castillo Ramírez	F	55
387	Erick Florencio Muñoz Aguilar	M	24
388	Isabela Felipe	F	38
389	Luis Felipe Gomez Poron	M	36
390	Ana Chun Renoj	F	40
391	Pascuala Gonzalez Chacoy	F	26
392	Maria Del Carmen Teni Hernandez	F	40
393	Oscar Daniel Contreras	M	19
394	Elvira Camey Mendoza	F	53
395	Esgar Rolando Carcamo Yoc	M	32
396	Juan Antonio Roman	M	54
397	Carmen Anabella Ortiz García	F	32
398	Byron Amilcar Chalí Perez	M	36
399	Ruth Noemi Marroquín Castillo de Morales	F	45
400	María Dalila Aviche Velasquez	F	62
401	Francisco Zapon Chic	M	25
402	Juana Caal	F	32
403	Cristobal Vicente Tzoy	M	35
404	Francisco Yap Zapeta	M	58
405	Alfonso Ramírez Bernardino	M	31
406	Miguel Raymundo López	M	48
407	Lesly Chapeton Santos	F	25
408	Antonio Zapeta Castro	M	48
409	Gaspar Osorio Castro	M	41
410	Kelin Bersai Aldana Villalobos	F	21
411	Marco Tulio Perez	M	48
412	Juana Cobo Raymundo de Corio	F	31
413	Juan Gonzalez Paredes	M	26
414	Gloria Maritza De La Cruz Hernandez	F	38
415	Diego Gallego Raymundo	M	30
416	Marcelina Zapon Castro	F	55
417	David Garcia Xicara	M	71
418	Hilma Esperanza Orellana Juarez	F	38
419	Ottoniel Lopez Ortiz	M	42
420	Edgar Arturo Villatoro Palacios	M	58

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
421	Caralina Brito De Leon de Gallego	F	32
422	Edwin Felipe Lopez Caal	M	52
423	Sofia Caal	F	76
424	Walter Oswaldo Aguirre Molina	M	31
425	Irma Ines Peña	F	45
426	Blanca Estela Muy	F	46
427	Cruz Chuta Sazo	M	60
428	Melixa Estela Vian Alvarado	F	31
429	Benedicto Zamora Rogel	M	60
430	Feliza Car Raymundo	F	59
431	Maria Ambrosia Martinez Garcia	F	64
432	Hermelinda Perez Lopez	F	50
433	Julian Garcia	M	62
434	Magdalena Davila	F	53
435	Idaura Estela Herrera	F	59
436	Marta Alicia Cano Muñoz	F	52
437	Mynor Manuel Sancir Morales	M	37
438	Lilian Leneth Estrada Franco	F	54
439	Josefa Sarat De Leon	F	37
440	Maria Rosa Elena Velasquez Lastro	F	53
441	Gregoria Patzan Canel	F	62
442	Nicolas Colop Raimundo	M	65
443	Marcelino Lopez Subuyuj	M	71
444	Manuel Silvestre Par Yoc	M	53
445	Maria Teresa Yup Hernandez	F	41
446	Maria Fernanda Paredes Yup	F	18
447	Amilcar De Paz Avila	M	45
448	Juan Chivalan Yat	M	49
449	Roberto Monterroso Escobar	M	72
450	Silvia Lucrecia Perez	F	39
451	Lionel Ramirez Tecun	M	56
452	Oscar Manuel Diaz Chacar	M	34
453	Jose Antonio Sazo Luna	M	59
454	Blanca Sonia Jimenez Mancilla	F	57
455	Bartolo Guillermo Archila Guzman	M	51
456	Sandra Lisett Juarez Mena	F	29
457	Alberto Montezuma Morales	M	72
458	Susana Raquel Tocay Mendez	F	33
459	Brenda Liseth Yol Gonzalez De Gomez	F	33
460	Veronica Reyes Hernandez	F	50
461	Jorge Saquic Peinado	M	54
462	Ana Maria Gatica Galindo	F	35

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
463	Carlos Cirilo Tzoy Balan	M	36
464	Jennifer Abigail Muñoz Sanchez	F	28
465	Rosa Cristina Aguirre Marroquin	F	34
466	Miguel Chivalan Lopez	M	47
467	Venancia Perez Perez de Ramirez	F	66
468	Maria Chivalan	F	27
469	Lucrecia Brito Cobo	F	32
470	Lazaro Isaias Cinto Juarez	M	39
471	Aura Elizabeth Clara Lopez	F	53
472	Angelica Tol Morales	F	39
473	Leslie Aracely Velasco Ramirez	F	37
474	Agustina Sarat Cac	F	65
475	Vidalia Morales Hernandez	F	45
476	Guadalupe Giron	F	51
477	Maria Elena Picon Hor	F	41
478	Ernesto Perez Jacobo	M	58
479	Blanca Lidia Reynoso Bamaca	F	42
480	Sonia Lorena Machado Guevara	F	37
481	Manuel de Jesus Foronda Paz	M	52
482	Angelica Leticia Villatoro	F	63
483	Matias Giron Solares	M	53
484	Maria Emelia Cojon de Yol	F	64
485	Genaro Tzoc Garcia	M	62
486	Adela Cholon	F	68
487	Manuel Silverio Chivalan Leon	M	37
488	Ignacia Benita Zacarias Juarez	M	62
489	Nilson Adolfo Flores Picon	M	38
490	Teresa Rivera Raymundo	F	40
491	Jose Gallego Raymundo	M	37
492	Noe David Soto Moreno	M	30
493	Teodora Caal	F	75
494	Ilda Magdalena Hernandez Morales	F	38
495	Oscar Osvaldo Hernandez Gonzalez	M	49
496	Marco Tulio Caal	M	56
497	Reyna Otilia Lopez Cruz	F	34
498	Gladys Elizabeth Molina	F	51
499	Kevin Daniel Chac de Leon	M	26
500	Ana Maria Morales	F	48
501	Aura Leticia Sanchez Carrillo	F	48
502	Flor de Maria Arias Coy	F	50
503	Edwin Valerio Gonzalez Rivera	M	40
504	Emilia Garcia Zurdo	M	56

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
505	Lucila Aldana Aguilar de Morales	F	59
506	Edgar Armando Lemus Aldana	M	31
507	Idalia Garcia de la Cruz	F	41
508	Antonio Urbina Aldana	M	36
509	Magdalena Jose	M	67
510	Magdalena Hernandez Ratzan de Suriano	M	43
511	Leslie Lucero Sazo	F	32
512	Esperanza Hernandez Ayapan	F	38
513	Juana Isabel Hernandez Ayapan	F	33
514	Rosa Maribel Rosales	F	40
515	Juana Xinico Ejcalon	F	59
516	Hervin Ivan Flores Davila	M	37
517	Miriam Patricia Osorio Carreto	F	36
518	Roxana Paola Recinos	F	30
519	Miguel Angel Lopez Sazo	M	30
520	Rony Oswaldo Cruz Yanes	M	43
521	Alexander Simon Chinchilla	M	33
522	Jerson Yovany Monzon	M	43
523	Elmer Octavio Castillo Vasquez	M	61
524	Ulises Armando Campos Moran	M	32
525	Julio Antonio Hernandez	M	46
526	Jeremias Tzoc Tomas	M	43
527	Nery Emilio Boloños Vasquez	M	31
528	Florinda Muñoz Us	F	50
529	Rigoberto Sactic Toledo	M	47
530	Adan Ordoñez Pol	M	39
531	Miguel Angel Figueroa Arriaza	M	58
532	Catalino Morales	M	56
533	Olivio Simón Castañeda Andres	M	66
534	Juan Castro Osorio	M	62
535	Maria Rosaura Fuentes de Ajin	F	42
536	Juan Castro Zacarias	M	59
537	Gloria Noemy Osorio Monroy	F	31
538	Carlos Humberto Luis Caal	M	42
539	Irma Sofia Alvarizaes Carias	F	43
540	Ana Rebeca Larios Perez	F	29
541	Francisco Velasquez Aguirre	M	39
542	Aura Yolanda Dieguez González de Miranda	F	55
543	Maria Elena Tiu Lopez de Peña	F	63
544	Eliseth Garcia Vasquez	F	43
545	Juan Francisco Aldana Cortez	M	26
546	Yinyer Alaciél Rodríguez Martínez de Lopez	M	31

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
547	Yesica Angelina Gameros	F	28
548	Fernando Ruiz Marroquin	M	48
549	Edy Orlando Melgar Franco	M	46
550	Mario Lobo Perez	M	45
551	Edgar Enrique Chavez Cifuentes	M	40
552	Viviana Cambran Ayapan	F	53
553	Sandra Judith Teni Hernandez	F	40
554	Delsy Dalila Picon Picon	F	31
555	Hector Antonio Yup Hernandez	M	44
556	Maria Eugenia Yup Ticas	F	47
557	Maria Luna Yup	F	22
558	Juana Yup Hernandez	F	53
559	Carlos Adrian Sicajá	M	31
560	Orfilia de los Angeles Sicajá de Lopez	F	34
561	Maria del Carmen Barillas	F	74
562	Maria Elena Caal	F	46
563	Sandra Patricia Caal	F	40
564	Enrique Tecún Hernandez	M	46
565	Silvia Elizabegh Cima Vega	F	32
566	Fermina Jimón de Buchan	F	60
567	Rodolfo Gonzalez	M	76
568	Adilia Rufina Solis Escobar	F	64
569	Marta Estela Gomez	F	48
570	Jesus Morenti	M	51
571	Jose Estuardo Rivera	M	37
572	Maria Graciela Ambrosio Guamuch de Gordillo	F	53
573	Jorge Martin Montufar Lopez	M	48
574	Leonel Lopez Ortiz	M	44
575	Balesa Floridalma Escalante Lazaro	F	33
576	Margarita Eulalia Ordoñez Ruiz	F	55
577	Juana Homez Chales De Lopez	F	68
578	Maria Del Carmen Pineda Sayes de Yocute	F	34
579	William Reyes Chacon	M	37
580	Eulalia Francisco Jose	F	42
581	Berta Luz Lopez	F	62
582	Norma Elizabeth Callejas Sosa	F	48
583	Ana Antonieta Hernandez Ayapan	F	39
584	Victor Manuel Cruz	M	67
585	Ceferino Sancir Nestor	M	61
586	Maria Ester Bailado Machon de Guevara	F	62
587	Vidar Garcia Carrillo	M	38
588	Francisco Vargas Marcos	M	49

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
589	Gaspar Zapon Castro	M	59
590	Anguel Garcia Chamale	M	40
591	Geovany Lopez Hernandez	M	33
592	Leticia Santos Castro	F	58
593	Marco Tulio Yocute Pochon	M	42
594	Santos Panjoj Jiataz	M	69
595	Idalma Paredes Ramos	F	45
596	Jeidi Marisol Realique Mayen	F	24
597	Juan Jose Flores	M	53
598	Manuel Medardo Gomez Ixchajchal	M	53
599	Angelina Raymundo	F	46
600	Angela Sanchez	F	55
601	Jose Humberto Hiboy Melchor	M	54
602	Adrian Ortiz Arana	M	43
603	Luis Fernando Macario Benite	M	32
604	Fabian Gomez Jimon	M	66
605	Elizabeth Alvarado Tot	F	58
606	Rosa Maria Yup Iquique	F	47
607	Magdalena Atz Ramos de Monzon	F	47
608	Elvia Miranda Herrera	F	40
609	Sara Sanchez Garcia	F	61
610	Marta Ventura Itzep de Vicente	F	34
611	Adan Fernando Toscano	M	75
612	Julia Perez	F	70
613	Manuel Orlando Cifuentes Peres	M	38
614	Agustin Herrera Abrego	M	54
615	Herlinda Coy	F	63
616	Roxana Margoth Lopez Ortega	F	25
617	Rosenda Sucup Martinez	F	40
618	Vanii Norwin Alcantara Ramirez	M	38
619	Pedro Castro Ixcoy	M	27
620	Marta Mateo Gonzalez	F	53
621	Pedro Sanchez Brito	M	24
622	Juan Guillermo Duarte Vielman	M	54
623	Silva Maribel Avila Zamara	F	31
624	Sandra Patricia Revolorio Funetes	F	35
625	Evelin Marisol De Leon Cruz	F	33
626	Luis Fernando Gonzalez Salasar	M	26
627	Jose Rodolfo Chapeton Santos	M	28
628	Maria Araceli Sutuj Car de Lopez	F	37
629	Edgar Orlando Rodriguez Yocute	M	40
630	Irene Del Carmen Rosales	F	61

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
631	Lorensa Lux Yax	F	53
632	Erika Yojana Cosajay Yupe	F	32
633	María Antonia Henández Cabrera	F	48
634	Consuelo Escalante Cortez	F	60
635	Ignacio Eulices Hernandez Ortega	M	36
636	Ramiro Mardoqueo Morales Rodriguez	M	27
637	Nancy Lucia Cifuentes Perez	F	35
638	Lourdes Edenina Pantaleón Ortiz	F	40
639	Juan Carlos Humberto Rosales Ajcuc	M	28
640	Ana Judith Urbano Espinoza	F	35
641	Erika Esmeralda Gonzales Moradez	F	26
642	Brenda Liseth Cos Perez	F	34
643	Jorge Martín Morales Vasquez	M	52
644	Miguel Angel Chamale Gomez	M	61
645	Rosa Leticia López Chavez	F	27
646	Isaías Suhul Sián	M	29
647	Juliana Del Rosario Vicente Tzoy	F	29
648	Aura Marina Orozco Orozco	F	32
649	José Raymundo Pérez	M	23
650	Edvin Rodolfo Perez Alvarado	M	39
651	Mirna Carina Davila Barrientos	F	39
652	Vicente Anastacio Herrera Chanchavac	M	37
653	Carmelina León Maldonado De Ozorio	F	43
654	Sevelia de Jesus Gonzales Donado	F	38
655	Emeslo Ical	M	43
656	Soila Leticia Ramirez Lopez	F	42
657	Juan Horacio Ramos Gómez	M	31
658	Elias Leonel Tzoc Tomas	M	39
659	Maria De Rosa	F	70
660	Rosa Leon Tiu de Chivalan	F	67
661	Yesenia Beatriz Picon Picon de Lopez	F	37
662	Yolanda García Zacarias	F	36
663	Maria Osorio De Leon	F	54
664	Sebastian Vicente Sanchez	M	39
665	Josefa Chivalan Lopez	F	39
666	Joaquin Rodrigo Diaz Galvez	M	39
667	Mauricio Pineda Cobo	M	39
668	Maria Escobar	F	41
669	Micaela Lopez Perez	F	25
670	Gerardo De Jesus Davila Urias	M	78
671	Agustina Par Chali	F	53
672	Rosa Margarita Santos	F	43

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
673	Lucia Lopez Gonzalez	F	22
674	José Alfonso Coy Soto	M	57
675	Ana Hu Caba	F	28
676	Luisa Morente Luz	F	51
677	Josue Isaias Lopez Xaper	M	33
678	Encarnación Caal	M	70
679	Sara Elizabeth Oscal Monroy de Miranda	F	53
680	Juana Chocoy Chavez	F	39
681	Maria Osorio Castro de Rojas	F	57
682	Catarina Chivalan García De Ramos	F	45
683	Silvia Yaneth Archila Ortiz	F	45
684	Sonia Elizabeth Chali Perez	F	38
685	Mirna Patricia Perez	F	49
686	Mario Emanuel Ramos Campos	M	21
687	Candido Quiej Lopez	M	30
688	Magdalena Chavez Bernal	F	39
689	Rosendo Chanchavac Quiej	M	36
690	Tais Vanisa Escobar Gatica	F	32
691	Humberto Aguirre Marroquín	M	43
692	Jose Luis Galicia Muñoz	M	30
693	Dina Sarai Alvarado Robles De Chavac	F	56
694	Aura Leticia Cacao Botzoc	F	37
695	Jose Perez Tol	M	43
696	Albina Lopez y Lopez	F	33
697	Nancy Fabiola Chutan Arraxan	F	26
698	Jose Efrain Molina Sandoval	M	27
699	Marta Leticia Ramirez Castro	F	34
700	Glenda Araceli Ixapanel Aguilar	F	20
701	Miguel Gallego Raymundo	M	39
702	Silvia Delfina Sicaja Cruz	F	56
703	Odilia Gomez Lopez	F	53
704	Raymundo Aldana Aguilar	M	57
705	Hector Monroy Gomez	M	61
706	Julio Cesar Lopez Cano	M	37
707	Blanca Esperanza Lopez Soto	F	51
708	Sara Eunice Ique Perez	F	47
709	Silvia Lorena Sutuj Car	F	34
710	Irma Yolanda Roman De Perez	F	56
711	Luz Lucrecia Castro Cano	F	33
712	Manuel Alejandro Lopez Ortega	M	32
713	Favio Amilcar Agustin Rodriguez	M	29
714	Maria Tzalam Sion	F	43

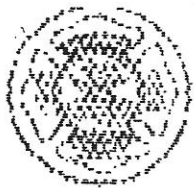
No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
715	Sergio Saul Lopez Guerrero	M	42
716	David Jacobo	M	48
717	Elio Mejicanos Soto	M	52
718	Francis Roxana Cervantes Herrera	F	32
719	Luis Fernando Melchor	M	49
720	Ana Leticia Machado	F	34
721	Amalia Yat	F	76
722	Noe Lancerio Aceytuno	M	50
723	Aura Marina Gonzalez Zacarias	F	28
724	Jacinta Balcaz Tol	F	43
725	Francisco Chub Gutierrez	M	53
726	Maria Velazquez Cruz de Garcia	F	56
727	German Abel Batz Lopez	M	50
728	Amilcar De Jesus Orozco	M	49
729	Jose Raul Tun Garcia	M	54
730	Manuel Matom Ramirez	M	44
731	Petronila Morales Hernandez de Cuyuche	F	55
732	Cristina Sactic Toledo	F	44
733	Miltor Adolfo Sucup Martinez	M	30
734	Ruben Ochoa Giron	M	61
735	Carlos Leonel Vasquez	M	39
736	Gloria Candida Navarro Gomez	F	39
737	Sandra Elizabeth de Paz	F	40
738	Marvin Anibal Sumpango Ranero	M	35
739	Marcos Prado Monzon	M	47
740	Juan Mateo Lucas	M	63
741	Catalina Ceto Sanchez	F	37
742	Zilpa Cecilia Carrera Sotoj de Hernandez	F	33
743	Samuel Leon Lux	M	60
744	Edin Filadelfo Cualio Perez	M	50
745	Elida Araseli Centeno Tecun	F	34
746	Saydi Elizabeth Turuy Morataya	F	28
747	Ana Maritza Medrano Barrera	F	41
748	Maria Antonieta de Leon Martinez	F	53
749	Catalino Antonio Pinzon Corado	M	52
750	Angel David Sazo Cordero	M	40
751	Ildefonso Herrera Guox	M	35
752	Jeferson Eduardo Ruiz Lopez	M	24
753	Roberto Patzan	M	34
754	Maria Leticia Yocute	F	40
755	Ramon Zacarias Ponce	M	45
756	Natalia Mucur Yucote	F	58

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
757	Blanca Lilian Lopez	F	53
758	Maria Luisa Dominguez	F	63
759	Bernarda Cabrera Urias	F	68
760	Wendy Estefani Lopez Samayoa	F	26
761	Guadalupe Elizabeth Miranda Oscar	F	34
762	Francisca Velasquez	F	74
763	Edwin Cortez Alvarado	M	21
764	Beatriz Eugenia Cifuentes Perez	F	30
765	Elsa Marina Gregorio Lopez	F	30
766	María Azucena Días Urbano	F	21
767	Lusiana Polet Gonzalez	F	27
768	Julio Roberto Choquin Muñoz	M	48
769	Domingo Coxon Panjoj	M	41
770	Domingo Ramírez Chavez	M	36
771	Teodoro Soc Benito	F	50
772	Joaquin Ixcoy Alvarez	M	56
773	Maria Cristina Peña	F	72
774	Erick Aguirre Molina	M	32
775	Feliciano Alvarez Ralon	M	32
776	Amalia Sagui	F	25
777	Mario Velasquez Zacarias	M	60
778	William Suarez	M	40
779	Pedro Chacaj Cortez	M	36
780	Sergio Lemus Ramirez	M	25
781	Maria Vasquez Guillen	F	62
782	Jose Antonio Perez Perez	M	43
783	Maria Dávila Barrientos	F	32
784	Sandi Hernandez Ortiz	F	21
785	Maria Delfina Hernandez	F	64
786	Rene Augusto Rodriguez Ramos	M	54
787	Josue Cardona Lopez	M	23
788	Mynor Antonio Avila Zamora	M	29
789	Dani William Ayau Noj	M	34
790	Sara Del Transito Morales Marroquin	F	55
791	Juana Francisco Jose De Sutuaj	F	38
792	Silvia Magaly Lic	F	40
793	Salvador Garcia Reyes	M	46
794	Derian Aaron Pochon Yocuté	M	19
795	Rudy Orellana López	M	35
796	Florina Ajuac Sanchez de de la Cruz	F	40
797	Candelario Ramos Lopez	M	56
798	Mirian Ortiz Jacinto	F	49

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
799	Carlos Adolfo Hernandez	M	45
800	Catalina Tzoy Chivalan	F	54
801	Brandon Stev Jerez	M	21
802	Jorge Enrique Cruz Mendoza	M	21
803	Sandra Muñoz	F	47
804	Juan Antonio Diaz Garcia	M	52
805	Maria Luz Aguilar Yoc	F	58
806	Brandon Estuardo Suarez	M	19
807	Ana Verónica Gonzalez Ruiz	F	52
808	Juan Alberto De La Cruz Hernandez	M	40
809	Juana Gonzalez Chivalan	M	30
810	Marco Tulio Aldana Cheguen	M	45
811	Victor Manuel Perez	M	41
812	Nasario Jimenez Calderon	M	56
813	Edin Leonel Gregorio	M	21
814	Gilda Marina Aguilar	F	42
815	Rosa Toroc Pet de Muj	F	37
816	Dolando Gamalil Solis	M	37
817	Miguel Angel Carrera Canahui	M	70
818	Maria Isabel Aguirre Marroquin	F	40
819	David Estuardo Manze	M	37
820	Carlos Danilo Castro Ruano	M	39
821	Jose Eduardo Avila	M	48
822	Florinda De Leon Perez de Reyes	F	40
823	Cipriana Ixcoy	F	58
824	Edy Leonel Estrada Pineda	M	50
825	Wilmer Enrique Ordoñez	M	23
826	Delia Ofelia Sahon Rocales	F	44
827	Marta Leticia Matzar	F	49
828	Manuel de Jesus Sical Gonzalez	M	24
829	Ana Gertrudis Hernandez	F	50
830	Petronio Tocay Bolaños	M	74
831	Agapita Suriano Rodriguez	F	52
832	Karla Azucena Gomez Poron	F	40
833	Esperanza Oxcal Monroy	F	58
834	Juana Santiaga Gonzalez Chocoy	F	31
835	Manuel de Jesus Teni Hernandez	M	49
836	Marvin Leonel Huertas Herrera	M	39
837	Gloria Del Carmen Espinoza Ma	F	57
838	Mario Adolfo Lopez Son	M	26
839	Carlos Enrique Castro	M	55
840	Olga Violeta Coyoy	F	31

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD
841	Luis Felipe Campos Miranda	M	20
842	Manuel de Jesús Murcia	M	19
843	Ana González Chivalán	F	28
844	Nolberto Méndez	M	36
845	Valentina Sanic Xiloj	F	30
846	Santiago Vasquez Castriblo	M	39
847	Eva Pérez de Morales	F	65
848	Marcela Pérez Cos	F	52
849	Claudia Marina Ajanel Yat	F	37
850	Armando Jacinto Santiago de Paz	M	30
851	Nery José Ismael Juárez Mistí	M	26
852	Kevin Moises Pérez Morales	M	19
853	Gladis Liset Pérez Castro	F	22
854	Albertino De La Cruz Hernandez	M	47
855	Ana Cavinal Gómez	F	36
856	Ana María Sutuj Balán de Canon	F	48
857	Ana Patricia Muz Caal	F	36
858	Berta Cosajay de Gonzalez	F	61
859	Catarina González Hernández	F	42
860	Claudia Leticia Roque Jolón	F	46
861	Edelmira Albarizaes Carías de Hernández	F	58
862	Elva Pérez de Morales	F	64
863	Francisca Gracias Hernandez	F	63
864	Francisca Olivia Tecún Hernández	F	54
865	Ilaria Noemy Osorio Monroy	F	31
866	Irma Samines Paragual de Saravia	F	36
867	Manuel Joj Tiquiram	M	21
868	Maria Cristina Dávila Barrientos	F	32
869	María de León Guzmán	F	62
870	Pablo Raymundo Raymundo	M	43
871	Rolando Gamaliel Solis	M	37
872	Ruth Abigail González Paredes	F	25
873	Sara Elizabeth Tecún	F	30
874	Serapio Patzán Pajoc	M	36
875	Zoila Leticia Ramírez López	F	40

ANEXO VI



**CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
SERVICIO DE AMBULANCIA**

Firma Jefe de Servicio:

Mención

Estación: "Segunda" Turno: "A" Código: 2.2
 Dirección de Traslado: Patio No. 6 del Relleno Sanitario zona 3
 Nombre del Paciente: Josué Cruz Sánchez
 Dirección del Paciente: No la proporcionó
 Edad: 27 años Sexo: Masculino Se Traslado a: Emergencia del Hospital Roosevelt
 Forma de Aviso: Radio Telefonista de Turno: Of. Conrado Humberto Juárez Sandoval
 Bombero que Reporta: Danny Rafael Toj Juárez Unidad: A-27 Piloto: Erwin Raúl Zamora Hernández

Salida: 10:55 Hora Efectiva del Servicio: 13:52 Entrada: 17:53
 Bomberos Asistentes: Danny Rafael Toj Juárez

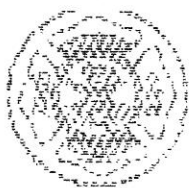
OBSERVACIONES

Paciente en estado consciente con posible trauma cerrado de tórax, posible lesión de pelvis, posible lesión de cervicales, dorsales y lumbares. Esto le sucedió al quedar soterrado en un derrumbe de dicho lugar. Al llegar la unidad, el mismo ya había sido rescatado por las personas que laboraban en ese lugar.

Kilometraje de Entrada: 312.5
 Kilometraje de Salida: 247.5
 Kilómetros Recorridos: 65.0

Guatemala, 27 de Abril del 2016.

(f) Bombero:  No. 2185



**CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
SERVICIO DE AMBULANCIA**

muni
municipalidad
guatemala

5

Firma Jefe de Servicio:

Mencion

Estación: "SEXTA" Turno: "A" Código: 2.10

Dirección de Traslado: Relleno Sanitario zona 3

Nombre del Paciente: Billy Aguilar López

Dirección del Paciente: No la proporciono

Edad: 23 años Sexo: Masculino Se Traslado a: Hospital Roosevelt

Forma de Aviso: Vía Radio Telefonista de Turno: Juan Antonio Piri Castro

Bombero que Reporta: José Néstor Gómez Aceytuno Unidad: A-65 Piloto: Julio Paz

Salida: 13:23 Hora Efectiva del Servicio: 14:05 Entrada: 13:06

Bomberos Asistentes: Esvin Méndez Mbrano

OBSERVACIONES

Se fue en calidad de apoyo de los elementos de la estación 2 los cuales se encontraban laborando en el hundimiento del patio 7 de la referida dirección de donde se traslado al paciente Billy Aguilar López de 23 años presentando politraumatismo a consecuencia de quedar soterrado, para mas información ver reportes de las unidades de la estación 2. nota: el mismo fue traslado por el paramédico Daniel Toj de la estación 1 del CBM zona 2 en la unidad A-65 Ya que los encargados de la unidad se encontraban laborando en el hundimiento antes mencionado

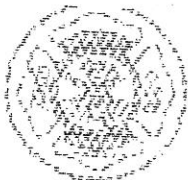
Kilometraje de Entrada: 2236 Guatemala, 27 de Abril del 2016

Kilometraje de Salida: 2206

Kilómetros Recorridos: 30

(f) Bombero:

No. 2688



**CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
SERVICIO DE AMBULANCIA**

muni
municipalidad
guatemala

4

Firma Jefe de Servicio:

Estación: "SEXTA" Turno: "A" Código: 9.6

Dirección de Traslado: Relleno Sanitario zona 3

Nombre del Paciente: Ver Observaciones

Dirección del Paciente: Ver Observaciones

Edad: Ver Obs Sexo: Ver Obs Se Traslado a: Ver Observaciones

Forma de Aviso: Vía Radio Telefonista de Turno: Juan Antonio Piri Castro

Bombero que Reporta: Omar Saúl Valle Canel Unidad: A-88 Piloto: Gilberto Antonio Yach Hernández

Salida: 12:28.00 PM Hora Efectiva del Servicio: 2:10:00 PM Entrada: 6:30.00 PM

Bomberos Asistentes: Armando Gonzales

OBSERVACIONES

Se fue en apoyo del personal de la estación dos los cuales cubrían el servicio de varias personas soterradas en el patio seis del relleno sanitario, en donde se utilizo el oxigeno de nuestra unidad en un paciente que se rescato con vida, quedando vacío el

Kilometraje de Entrada: 281854 Guatemala, 27 de Abril del 2016

Kilometraje de Salida: 281819

Kilómetros Recorridos: 35

(f) Bombero:

No. 2626

ANEXO VII



FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@inteln.net.gt

OFICIO No.146.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

Guatemala,
09 de Junio 2,016

Señor (a)
Jorge Luis Sandoval Urruela
Presente

Señor (a) Sandoval:

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que estoy enviando copia literal del servicio efectuado por el Personal Paramédico de esta Benemérita Institución el día 27 de abril del año dos mil dieciséis donde se origino un derrumbe de basura.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL II.º DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715

relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

Const.326.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE AMBULANCIA—
CONTROL: 2546— MINUTOS TRABAJADOS: 300 Minutos— SOLICITUD POR TELEFONO: Publico— FECHA:
27/4/16— SALIDA DE: Estacion Central-- HORA: 13:45— ENTRADA A: Estacion Central-- HORA: 19:45—
DIRECCION: Relleno Sanitario zona 3— NOMBRE DEL O (LOS) SOLICITANTE (S): No Se Identifico—
NOMBRE (S) COMPLETO (S) DE (LOS) PACIENTE (S): Angela Rosario Bac. Y un hombre— FALLECIDOS
NO: XXXX-- EDAD (ES): 17 y 25 aprox.-- DOMICILIO (S): No la proporcionaron-- ACOMPAÑANTE (S):
solos-- SERVICIO POR OTROS: subterrero— TRASLADO A HOSPITAL ROOSEVELT: XXXXX--
RADIOTELEFONISTA: Gal. Erick Matias— PILOTO (S): CBP. Eddy Damián Méndez— UNIDAD (ES): 1094
Ambulancia— PERSONAL DESTACADO: Of. Adán Hidalgo.-----

OBSERVACIONES: La paciente fue trasladada por posible A.B. y un hombre con golpes y erosiones en diferentes partes del cuerpo, ocasionadas cuando se presento un deslave en dicho basurero. Dicha victima presentaba posible aplastamiento, vistiendo de la siguiente manera playera gris a rayas, pantalón azul, tes morena, pelo lacio negro, de 1.65 mts. aproximadamente. -----

REPORTE FORMULADO POR: Of. Adán Hidalgo. (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: CBP. Eddy Damián Méndez (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Of. Walter De León (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL IJ. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvb97408@net.gt
Const. 527-002016
EARH.RR.PP.mjccf

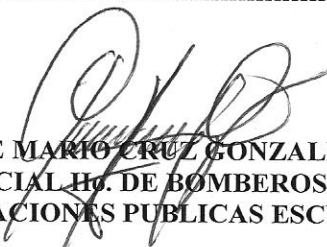
El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS RESCATE— CONTROL: 2,544— MINUTOS TRABAJADOS: 300— DIRECCION: Relleno Sanitario zona 3-- FECHA: 27 de abril de 2016— NOMBRE DEL SOLICITANTE: No se identifico— FORMA DE AVISO POR TELEFONO: Publico-- SALIDA: Estacion Central— HORA: 13:45— ENTRADA: Estacion Central— HORA: 18:45— NOMBRE (S) DE (LOS) RESCATADOS: Leonardo David Marroquín Suchite, William Leonel Osorio Diaz, Sebastián López— EDAD (ES): 28,29 y 50 años— CON DOMICILIO EN: no lo proporcionaron— TRASLADO (S) A: superficie-- UNIDAD (ES) U-1170— PILOTO (S): CBP. Norvin Cordón— RADIOTELEFONISTA: Galonista Erick Matías-- PERSONAL DESTACADO: OF. Adan Hidalgo, OF Walter de León, Gal. Silvia Ortiz, Gal. Byron Juárez, Gal. Henry Noj, Gal. Ronal Chacón, CBP. Eddy Méndez, CBP. Jose Domínguez, Gal. Elenilson rosales, CBP. Yuman Pio, Gal. Ludwin Garcia, Gal. Jorge Gil, CBP. Miguel García, Gal. Oscar Sánchez, OF. Miguel A. Elías, Gal. Luis Sica, CBP Sergio Bobadilla.-----

OBSERVACIONES: En el relleno sanitario se rescataron a tres personas quienes fueron evacuadas hacia la superficie, para mas información leer reporte No. 1297 de la 49 Compañía unidad 1054.-----

REPORTE FORMULADO POR: CBP. Napoleón Pérez (f) ilegible.— ES CONFORME EL PILTO: CBP. Norvin Cordón (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Oficial Walter de León (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL HO. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUDRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
Constitución: 0320062016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Tercer Comandante del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala,

HACE CONSTAR: Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 2545-- MINUTOS TRABAJADOS: 350 minutos— FECHA: 27/4/16— SOLICITUD POR TELEFONO: Publico— NOMBRE DEL SOLICITANTE: Responsable de la U-1170— DIRECCION: Relleno Sanitario zona 3-- CLASE DE SERVICIO: Personas Soterradas-- RADIOTELEFONISTA: Gal. Erick Matías— PILOTO (S): Of. Walter De León— UNIDAD: 11 unidad de rescate-- SALIDA: E central— HORA: 13:50— ENTRADA: E central— HORA: 19:40-- PERSONAL DESTACADO:-----

OBSERVACIONES: Se le presto apoyo a la U-1170 para rescate de tres personas fallecidas que se encontraba soterradas en basura y tierra para mayor información leer reporte No. 2544 de dicha unidad-----

REPORTE FORMALIZADO POR: Gal. Henry Noj (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Of. Walter De León (f) ilegible— Yo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Of. Walter De León (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL II. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

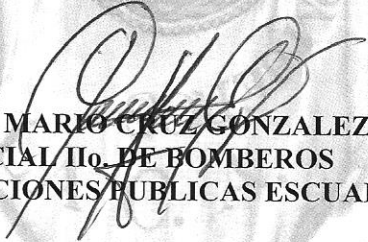
Const.0329.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Jefe de Relaciones Publicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 2547-- MINUTOS TRABAJADOS: 150— FECHA: 27/4/16— SOLICITUD POR TELEFONO: Radio de 2 metros— NOMBRE DEL SOLICITANTE: Puesto de mando— DIRECCION: Relleno Sanitario zona 3-- CLASE DE SERVICIO: Apoyo alas unidades 1094,1170 y 11-- RADIOTELEFONISTA: Gal. Erick Matías— PILOTO (S): Gal. Ronal chacon— UNIDAD: 990-- SALIDA: Estacion Central— HORA: 16:45— ENTRADA: Estacion Central— HORA: 19:15-- PERSONAL DESTACADO:-----

OBSERVACIONES: Seprocedio a llevar 4 radios trasmisores portátiles al area de impacto.-----
REPORTE FORMALIZADO POR: Gal. Ronal Chacon (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Gal. Ronal Chacon (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Of. Walter De León (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL IIo. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@inteln.net.gt

Const.0330.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 1497-- MINUTOS TRABAJADOS: 255 minutos— FECHA: 27 de abril de 2016— SOLICITUD POR TELEFONO: publico— NOMBRE DEL SOLICITANTE: no lo proporciono— DIRECCION: Relleno Sanitario-- CLASE DE SERVICIO: Leer Observaciones-- RADIOTELEFONISTA: CBP. Luis Ramírez— PILOTO (S): Gal. Ludwin García.— UNIDAD: 1093 ambulancia-- SALIDA: Estación central— HORA: 14:45— ENTRADA: Estación central.— HORA: 19:00-- PERSONAL DESTACADO: Gal. Luis B. sicá Granados-----

OBSERVACIONES: Nos presentamos al lugar en apoyo de unas personas soterradas, para mayor información ver reporte de la unidad 1170 de estación central.-----

REPORTE FORMALIZADO POR: Gal. Luis B. Sicá Granados (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Gal. Ludwin García. (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Mayor Jorge A. Morales (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL II^o DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

Const.0332.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

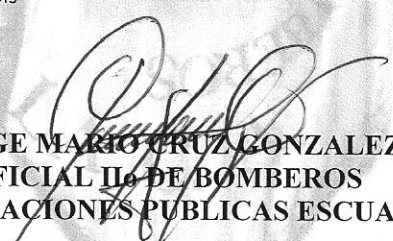
El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la 2ª. Compañía del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 1088-- MINUTOS TRABAJADOS: 265— FECHA: 27/4/161— SOLICITUD POR TELEFONO: Publico— NOMBRE DEL SOLICITANTE: No lo proporcionó.— DIRECCION: relleno sanitario zona 3-- CLASE DE SERVICIO: búsqueda y rescate-- RADIOTELEFONISTA: Gal. Manuel de J. Poroj V.— PILOTO (S): Gal. Jorge Gil— UNIDAD: 1097 ambulancia-- SALIDA: 2da. Cía CVB— HORA: 13:50— ENTRADA: 2da. Cía. CVB— HORA: 18:15-- PERSONAL DESTACADO:-----

OBSERVACIONES: A el lugar nos presentamos en apoyo de la unidad 1054 de la 49 compañía para mayor información de lo ocurrido leer reporte 1297 de la misma-----

REPORTE FORMALIZADO POR: CBP. Sergio Bobadilla (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Gal. Jorge Gil (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Mayor. Abelardo López (f) ilegible-----

Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL IIo DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715

relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

Const.0333.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la 10ª. Compañía del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 1646-- MINUTOS TRABAJADOS: 255 minutos— FECHA: 27/4/16— SOLICITUD POR TELEFONO: Público.— NOMBRE DEL SOLICITANTE: No se identifico.— DIRECCION: Rellenó Sanitario zona 3-- CLASE DE SERVICIO: Soterrados-- RADIOTELEFONISTA: Of. Víctor Rodríguez— PILOTO (S): Gal. Elenilson Rosales.— UNIDAD: 1171 Ambulancia.-- SALIDA: Xma Cía.— HORA: 13:45— ENTRADA: Xma Cía.— HORA: 18:00-- PERSONAL DESTACADO:-----

OBSERVACIONES: En la dirección antes indicada ya se encontraba laborando el personal de la unidad 1170 en un deslave del relleno sanitario zona 3 se procedió a brindarles apoyo con el rescate de tres personas fallecidas de sexo masculino para mayor información leer reporte N. 2544 Estación Central.-----

REPORTE FORMALIZADO POR: CBP. M. Yuman Pio (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Gal. Elenilson Rosales. (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Gal. Elenilson Rosales. (f) ilegible-----

Y a solicitud del Ministerio Público **DANIEL ENRIQUE HERRERA DUBON**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel menbretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL 1º. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@inteln.net.gt

Const.0335.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito Jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la 49ª. Compañía del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 1297-- MINUTOS TRABAJADOS: 320— FECHA: 27/04/2016— SOLICITUD POR TELEFONO: Público.— NOMBRE DEL SOLICITANTE: No se identificó— DIRECCION: Patio No. 7, Relleno Sanitario zona 3.-- CLASE DE SERVICIO: Soterrados.-- RADIOTELEFONISTA: Gal. Selvin Manolo Ortiz— PILOTO (S): Of. Miguel Angel Elías.— UNIDAD: 1054-- SALIDA: 49 Compañía— HORA: 13:50— ENTRADA: 49 Compañía— HORA: 19:10-- PERSONAL DESTACADO: Gal. Oscar Rafael Sánchez Aguilar-----

OBSERVACIONES: Se procedió a la dirección indicada, constatando que se trataba de un alud, indicando los lugareños que había un aproximado de 200 personas recolectado chatarra, siendo rescatados los cuerpos de tres personas de sexo masculino, los cuales fueron extraídos hacia la cancha de basquetball de la colonia 6 de Octubre zona 7, en donde quedamos a la espera de las autoridades correspondientes, haciéndose presente el auxiliar fiscal del Ministerio Público Lic. Daniel Enrique Herrera Dubon en la unidad UDT-Vida y el agente de PNC Hugo Alfredo Ramos Díaz al mando de la unidad GUA 11-020 quienes quedaron a cargo del procedimiento. Los fallecidos fueron identificados como: 1) Sebastián López Tuluxan López de 55 años identificado por la señora Patricia Canel (Hermana), 2) Leonardo David Marroquín Suchite de 24 años, identificado por el señor Edvin Roca Suchite (Hermano) y 3) William Leonel Osorio Díaz de 29 años identificado por el señor Edgar Osorio (Hermano).-----

REPORTE FORMALIZADO POR: Gal. Sergio Miguel García. (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: Of. Miguel Angel Elías. (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Of. Jose David Lemus Urrutia (f) ilegible-----

Y a solicitud de **DANIEL ENRIQUE HERRERA DUBON**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----


JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL IIo. DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

Const.0331.06.2016
JMCG.RR.PP.mjccf

El Infrascrito jefe de Relaciones Públicas del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, **HACE CONSTAR:** Que para el efecto tiene a la vista el reporte de la Estación Central del Cuerpo el que copiado literalmente dice:-----

BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA— REPORTE DE SERVICIOS VARIOS— CONTROL: 2591.-- MINUTOS TRABAJADOS: 480— FECHA: 30/04/16— SOLICITUD POR TELEFONO: Orden— NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jefatura General de servicio Escuadra A Estacion Central.— DIRECCION: Relleno Sanitario zona 3 30 calle Final patio No. 6.-- CLASE DE SERVICIO: Leer Observaciones-- RADIOTELEFONISTA: Gal. Byron Juárez— PILOTO (S): CBP. Rudy Antonio de León Pérez— UNIDAD: No. 988-- SALIDA: Estacion Central— HORA: 09:30— ENTRADA: Estacion Central.— HORA: 17:30-- PERSONAL DESTACADO: Of. Isaías Osorio, Of. Fernando Siquina.-----

OBSERVACIONES: Al lugar nos presentamos en calidad de apoyo de los Bomberos Municipales , en donde días anteriores se había producido un alud en el lugar descrito, donde se dio por concluido por decisión unánime de todas las instituciones , que se encontraban en el lugar , por el alto riesgo y por haber pasado mas de 72 horas del incidente , por lo que retornamos a la base.-----

REPORTE FORMALIZADO POR: Gal. Luis Daniel Perpuac . (f) ilegible— ES CONFORME EL PILOTO: CBP. Rudy Antonio De León Pérez (f) ilegible— Vo. Bo. JEFE DE SERVICIO: Mayor Mario Adolfo Ramírez Vallejo. (f) ilegible-----

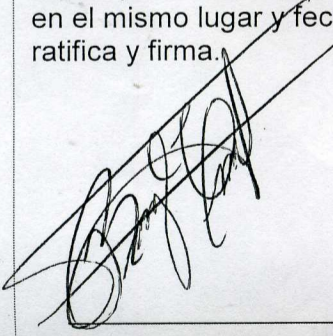
Y a solicitud de **JORGE LUIS SANDOVAL URRUELA**, se extiende la presente **CONSTANCIA** en una hoja de papel membretado de la Institución firmo y sello en la Ciudad de Guatemala a nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis-----

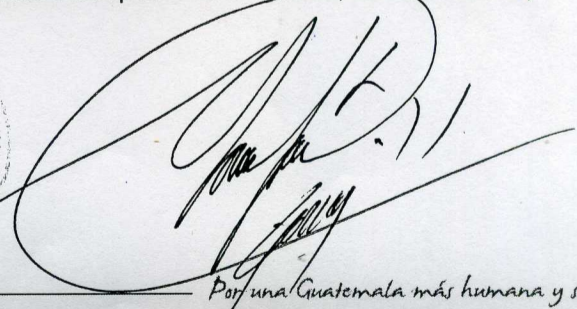

JORGE MARIO CRUZ GONZALEZ
OFICIAL II.º DE BOMBEROS
JEFE DE RELACIONES PUBLICAS ESCUADRA "A"

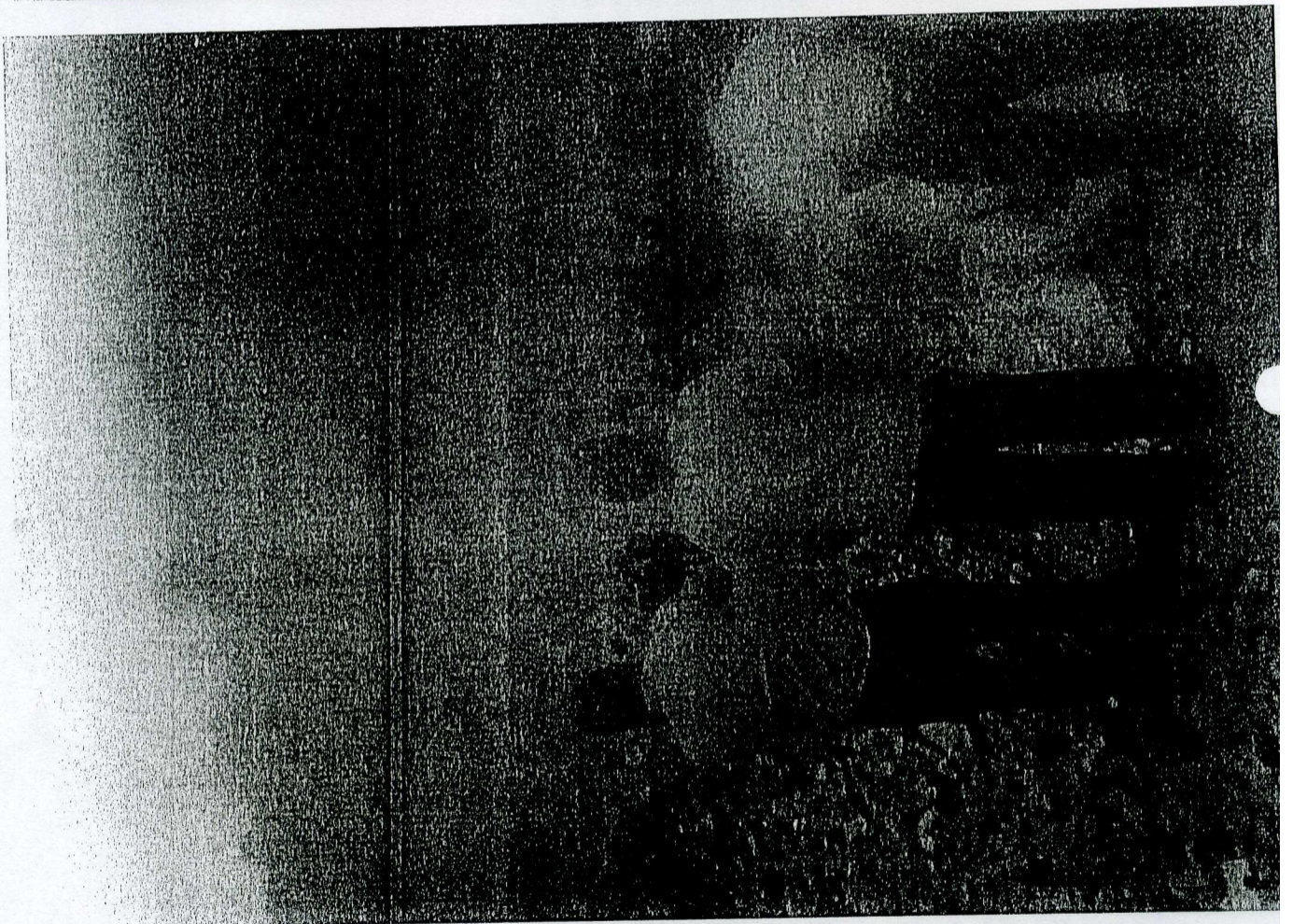
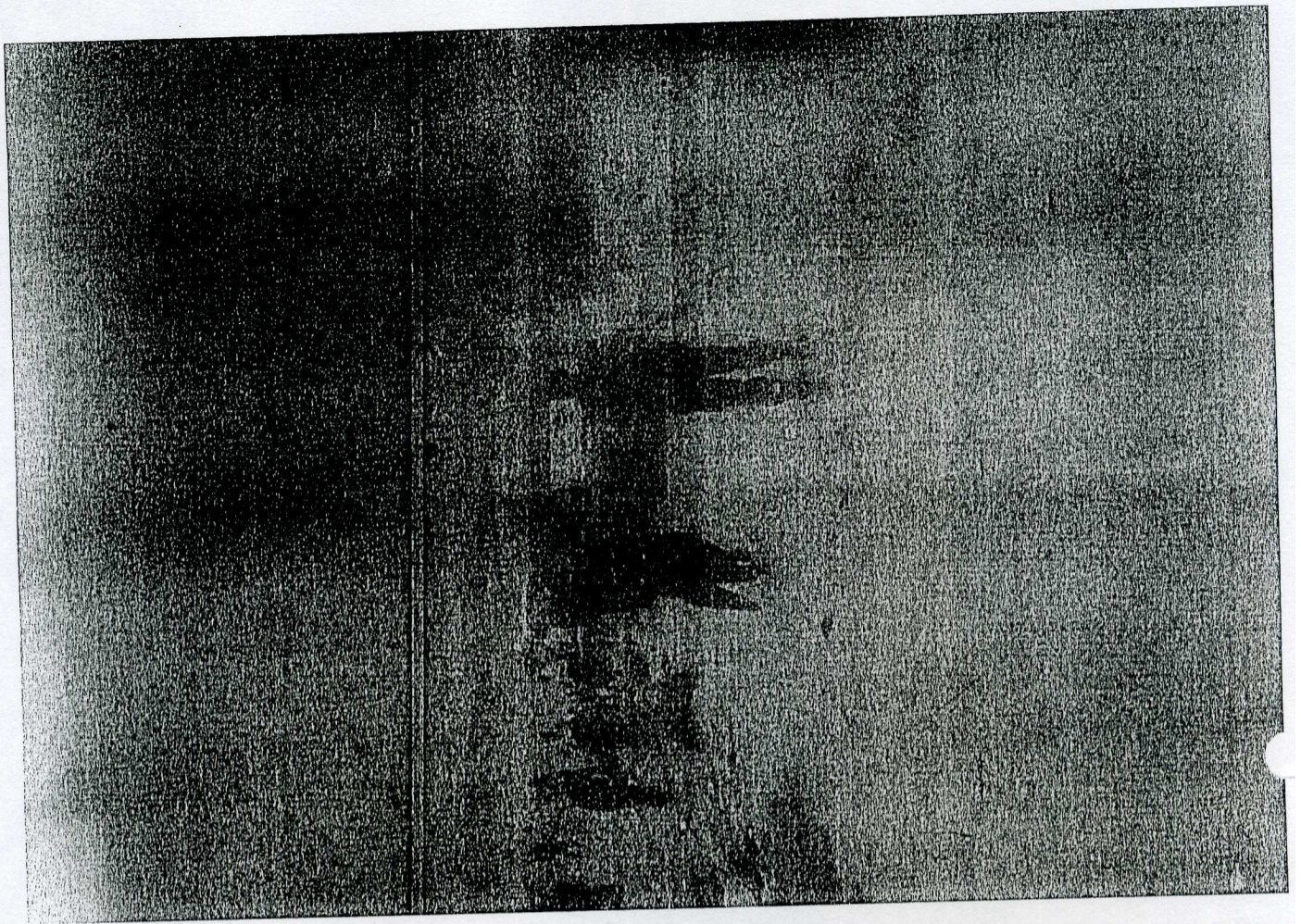


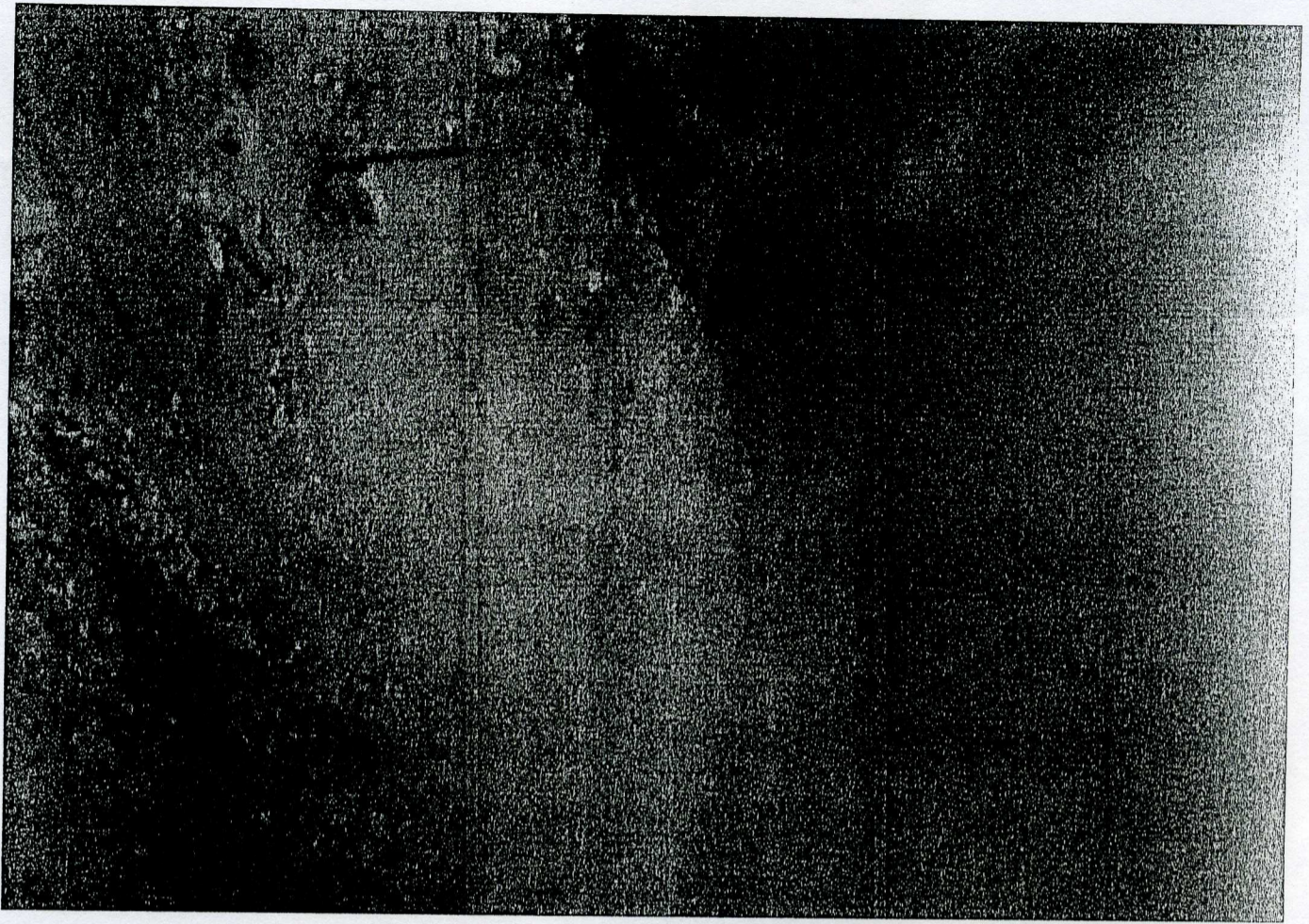
ANEXO VIII

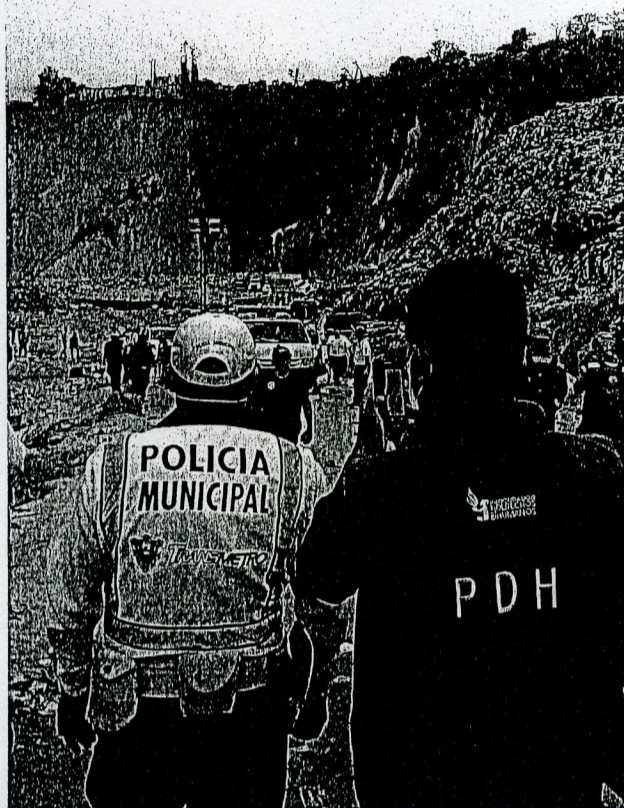
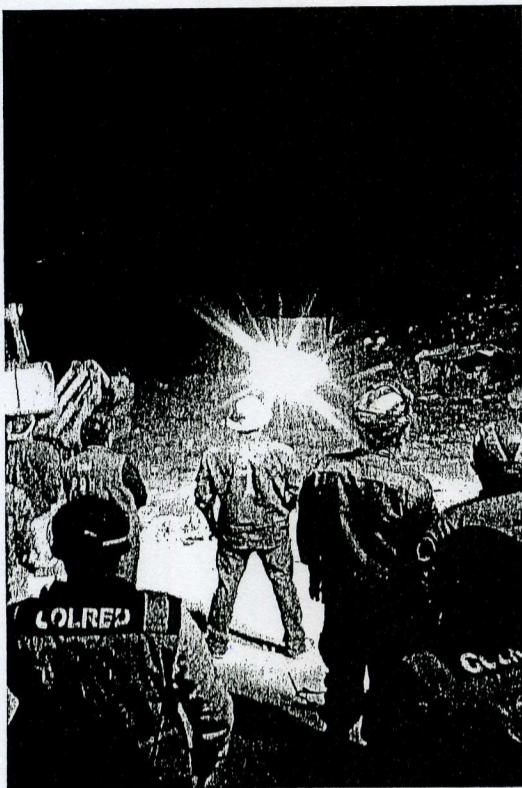
En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, siendo las dos horas con cinco minutos minutos, nosotros Mario Alfredo Yol y Rudy Cuat, Asistente Técnico de Turno y Oficial del Centro de Llamadas del Departamento de Recepción y Calificación de Denuncias de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, ubicada en la doce avenida doce guión cincuenta y cuatro, zona uno de esta ciudad, suscribimos la presente acta para hacer constar los siguientes hechos: **PRIMERO:** El día veintisiete de abril del presente año, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, por instrucciones superiores en compañía de los agentes de seguridad Julio Castañeda y Sixto López, y el piloto de esta institución Walter Castillo, nos constituimos en el basurero denominado "relleno sanitario", ubicado en la zona tres de esta ciudad, con el objeto de efectuar diligencia de seguimiento en relación al hundimiento de una parte del citado relleno, el cual cobró la vida de varias personas, dejando además heridos y varios desaparecidos. **SEGUNDO:** En el lugar se relevó al personal diurno de esta institución, los cuales se encontraban cubriendo dicha problemática, logrando recabar la siguiente información, según datos manejados preliminarmente se reportan cuatro (4) fallecidos, siendo los mismos Leonado Marroquín, William Osorio, Sebastián López, y Juana Villalta, asimismo quince (15) heridos y cinco (5) desaparecidos no confirmados. Se constató la presencia de las siguientes instituciones CONRED, siendo el encargado el señor Carlos Gamboa, con número telefónico cuarenta millones quinientos cinco mil novecientos cuatro (40505904); Policía Nacional Civil, a cargo del oficial Carlos Lemus, con número de teléfono treinta millones setenta mil trescientos cincuenta y siete (30370357); Cruz Roja Guatemalteca, a cargo de Benjamín Cush, número de teléfono treinta millones novecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho (30929348), así como el Ministerio Público, a cargo del auxiliar fiscal Carlos Aldana, con número de teléfono cincuenta y ocho millones noventa y siete mil trescientos setenta y ocho (58097378). **TERCERO:** Seguidamente se consultó a elementos de cuerpo de Bomberos Municipales, sobre las diligencias de rescate que se encontraban realizando, indicándonos que el día de hoy por la hora y el problema del clima se estará suspendiendo la búsqueda de más personas, y que el día de mañana veintiocho de abril del presente año se estará reanudando la misma, lográndose establecer por el personal de COMRED, que se estará reanudando los trabajos a las seis horas con treinta minutos. **CUARTO:** Seguidamente se entrevistó al oficial Anner Florián, se la Subdirección General de la Prevención del Delito de la Policía Nacional Civil, quien indicó que son un grupo de 38 elementos policiales que estarán en calidad de prevención en el lugar, esperando a ser relevados a las veintidós horas, con el objeto de brindar el resguardo en todo el sector, esto derivado a la problemática suscitado en el lugar. Asimismo se entrevistó a elementos de la Policía Municipal de la Municipalidad de Guatemala, quienes indicaron que conforman grupos de seis elementos, con relevo a cada ocho horas, y que de igual forma permanecerán en el lugar. **QUINTO:** Es de hacer mención que a las dieciocho horas con veinte minutos, se presentaron al lugar maquinaria pesada (tractores, y las denominadas mano de mica), quienes empezaron a limpiar el camino a un costado del derrumbe, con el objeto de lograr sacar a los ocho camiones que quedaron del otro lado del derrumbe que tenía un área de aproximadamente dos campos de futbol, logrando constatar que no se trataba de trabajos de rescate sino de sacar los camiones del lugar donde se encontraban. Finalmente hacemos mención que durante nuestra presencia no se suscitó problema alguno en el desempeño de los trabajos de rescate en el lugar. Dando por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta y cinco minutos después de su inicio, el cual se lee, ratifica y firma.

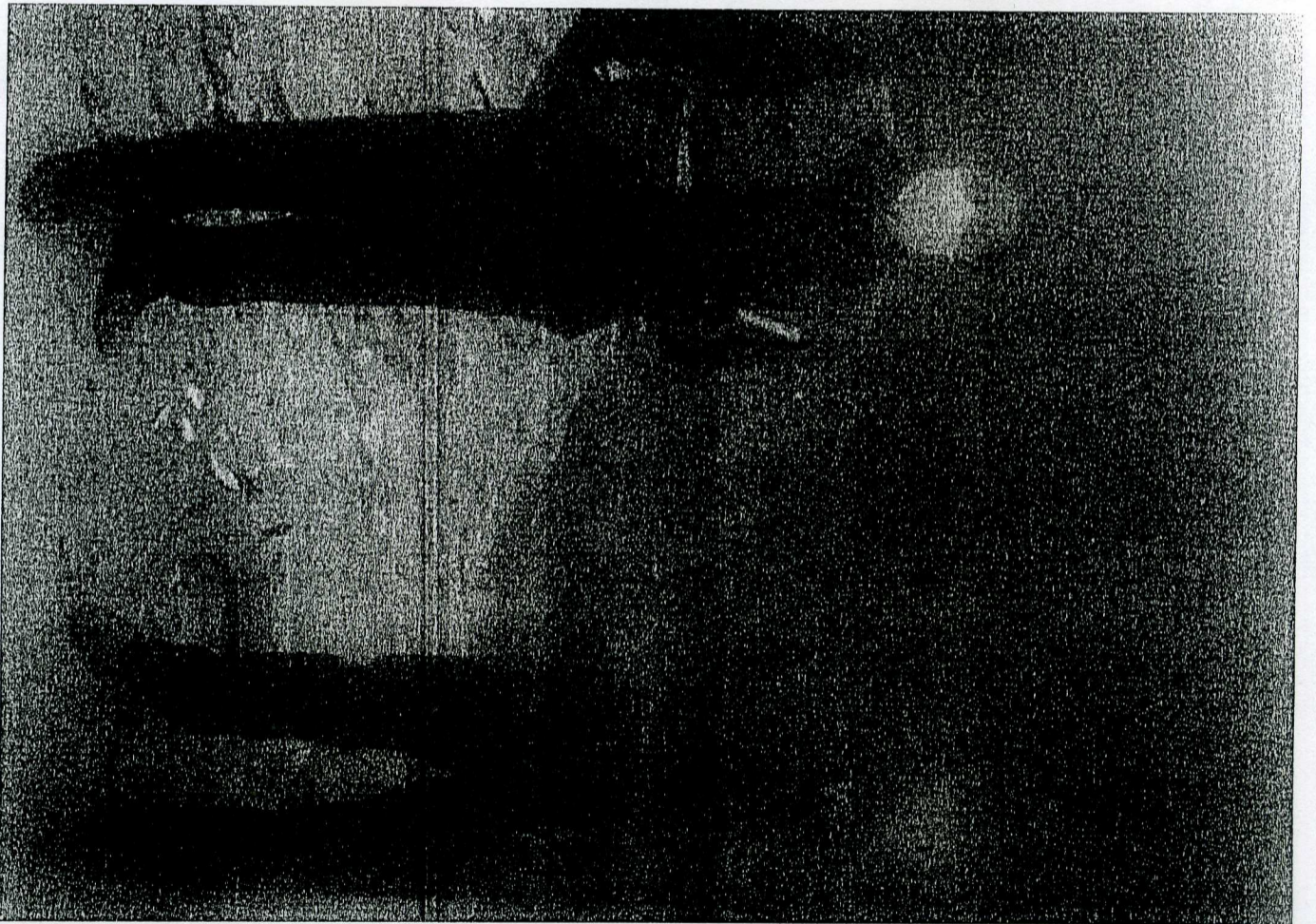
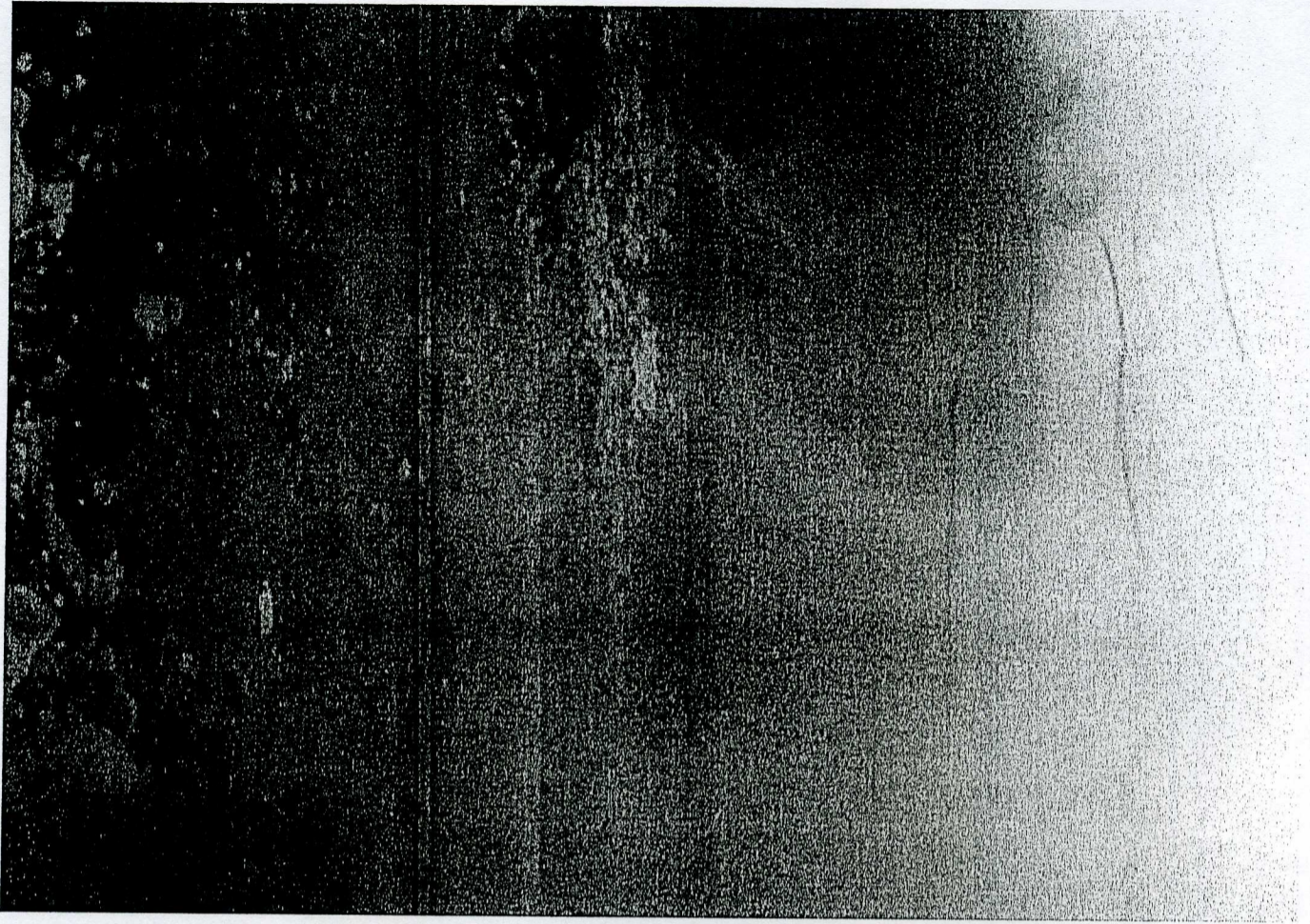


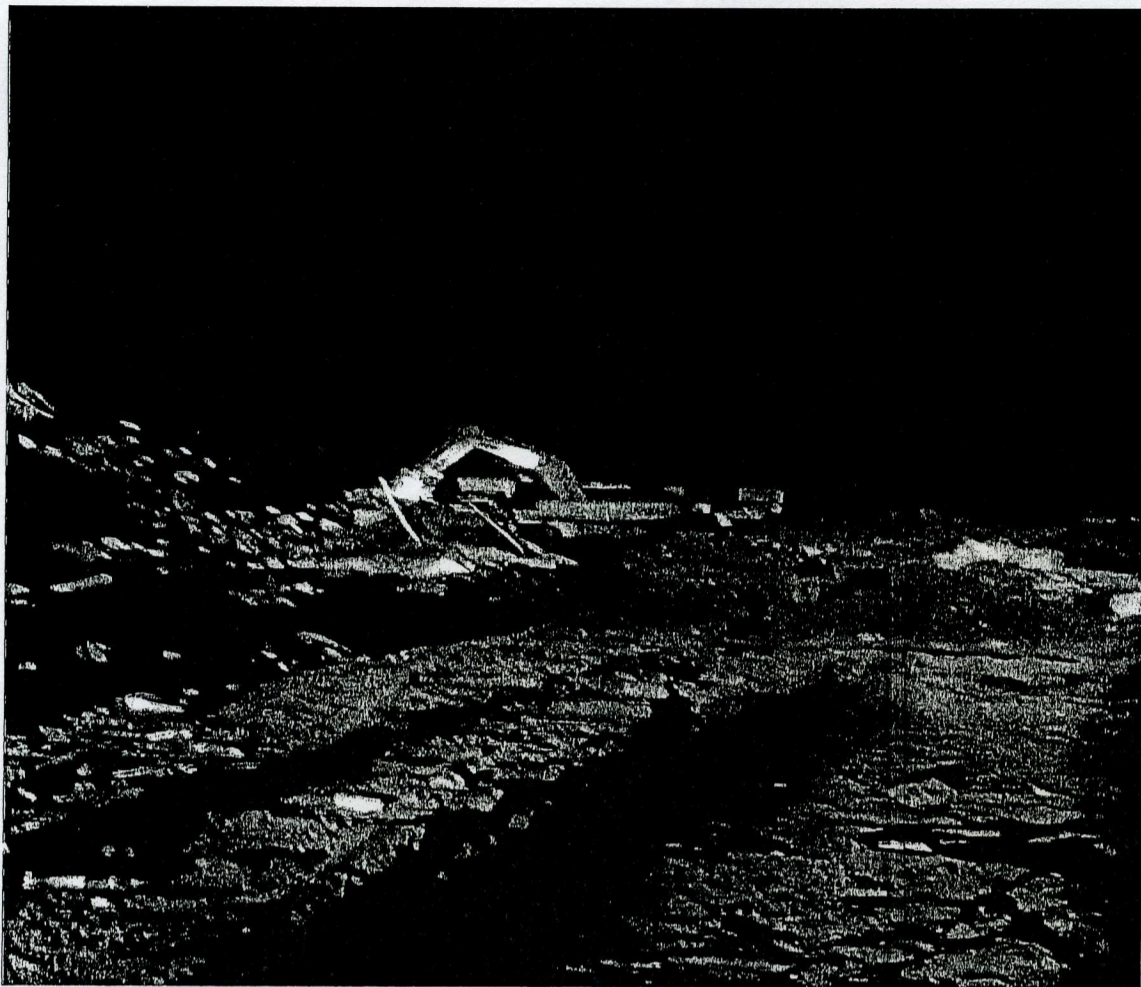


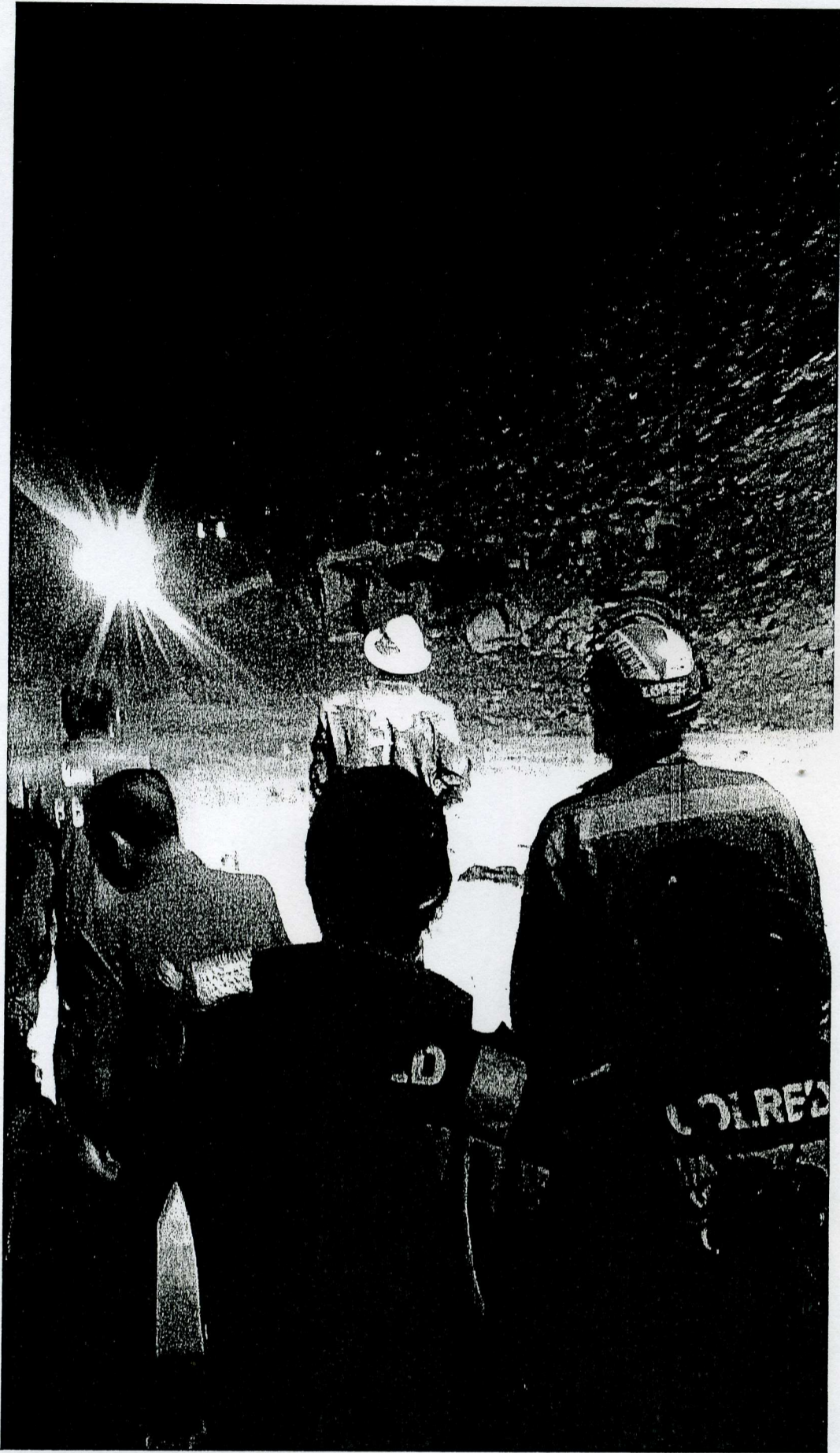












ANEXO IX

PRENSA LIBRE



UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

AÑO LVII, NO. 18, 834 • Q3.00 EN TODO EL PAÍS

www.prensalibre.com

GUATEMALA, SÁBADO 21 DE JUNIO DE 2008

Basurero: drama sin fin



Foto Prensa Libre DA MELU CIBIC GI

Desgracia llega otra vez a vertedero de la zona 3: mueren 5.



Foto Prensa Libre CSERR GARCÍA

Lo usual: incendios en verano, deslaves en invierno **Pág. 2**



Foto Prensa Libre CSERR GARCÍA

Macario Javier Tzoy, de 16 años, llora, inconsolable, por la muerte de su madre, Manuela Tzoy.



¹ Hemeroteca PL. 2016. Tragedia en el basurero de la zona 3 en 2008. [en línea]. Prensa Libre. 27 de abril de 2016, <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/tragedia-se-repite-en-basurero-de-la-zona-3> [consulta: 28 de abril de 2016].